

Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 2 de 184

FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por: DNPJ	Tcnl. Willan Fred Suasnavas Pérez JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL	
	Mayr. Paulina Espinosa Hinojosa JEFE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA ZONA 9 - DMQ	
	Sgop. Edwin Arturo Suárez Tinoco ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	
	Sgos. Jaime Eduardo Núñez Apuntes ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	
	Sgos. José Rodrigo Balla Valente ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	
Revisado por: DNPJ y FGE	MSC. Carlos Patricio Bedón Ortega DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CIVIL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
	MSC. Víctor Manuel Romero Rea ESPECIALISTA - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIVIL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
	Crnl. Julio Vinicio Camacho Pilpe SUBDIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL (S)	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 3 de 184

	Tcnl. Esteban Eduardo Valencia Valverde COORDINADOR OPERACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	
	Mayr. Alex Xavier León Íñiguez JEFE DEL DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	
	Mayr. Juan Carlos González Puma JEFE DEL DPTO. DE PLANIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	
Aprobado por: DNPJ	GraD. Freddy Omar Goyes Silva DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL	

VALIDACIÓN.- El presente instrumento fue validado por los miembros del CODECO, mediante Acta de Validación Única de fecha 22 de noviembre de 2022.

APROBACIÓN.- La aprobación del presente instrumento se efectúa a través de Resolución emitida por el Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Versión original	

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 4 de 184

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	33
IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL	33
CAPÍTULO II	44
PROCEDIMIENTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	44
CAPÍTULO III	63
ALLANAMIENTOS Y REGISTROS	63
CAPÍTULO IV	71
PROCEDIMIENTOS POLICIALES CON DETENCIÓN DE PERSONAS	71
CAPÍTULO V	80
ENTREVISTAS Y VERSIONES	80
CAPÍTULO VI	84
PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE BOLETAS DE DETENCIÓN	84
CAPÍTULO VII	90
TIPOS DE AUDIENCIAS	90
CAPÍTULO VIII	104
PROCEDIMIENTOS DE DELITOS MISCELÁNEOS	104
CAPÍTULO IX	128
PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DELICTUAL	128
CAPÍTULO X	138
PROCEDIMIENTOS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	138

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 5 de 184

CAPÍTULO XI 151

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS DE AUTOMOTORES 151

CAPÍTULO XII 162

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS HIDROCARBURÍFEROS..... 162

CAPÍTULO XIII 168

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y NATURALEZA..... 168

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
		 Ministerio del Interior
Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial	Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	Página 6 de 184

1. Información Básica

Nombre del Instrumento Técnico Normativo:	Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial
Código del Instrumento Técnico Normativo:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Macroproceso al que pertenece:	Gestión de Investigación Policial
Proceso al que pertenece:	Gestión de Investigación de Policía Judicial
Responsables del proceso:	Director Nacional de Investigación de Policía Judicial
Objetivo del Manual:	Definir y describir el desarrollo de los procedimientos policiales investigativos de forma clara y específica como apoyo a los Investigadores Policiales y/o Equipos Investigativos pertenecientes al servicio de Policía Judicial, así como también a los servidores pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, para establecer los suficientes elementos de convicción en apoyo a la administración de justicia.

2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008	
ARTÍCULO/LITERAL	DETALLE DEL ARTÍCULO/LITERAL
3	<i>“Son deberes primordiales del Estado:</i> <i>1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.</i> <i>2. Garantizar y defender la soberanía nacional.</i> <i>3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.</i> <i>4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.</i> <i>5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 7 de 184

	6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”
82	“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”
158	“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”
163	“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”
225	“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”
226	“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
227	“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 8 de 184

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

ARTÍCULO/ LITERAL	DETALLE DEL ARTÍCULO/LITERAL
444	"Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: 1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción. 2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código. 3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción. 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. 5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito. 6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores. 7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código. 9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión. 10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código. 11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron. 12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 9 de 184

	13. Aplicar el principio de oportunidad. 14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias. <i>Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador.</i> <i>La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública."</i>
448	...dispone: "En materia pre-procesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. <i>El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo".</i>
449	"Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses: 1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal. 2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación. 3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video. 4. Aprender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente. 5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento. 6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios. 7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver. 8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal. 9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador. 10. Identificar a los sospechosos. 11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito. 12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas. <i>Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o al</i>

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 10 de 184

	fiscal, dentro de los plazos señalados. En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, en el ámbito de la justicia penal, los servidores o servidoras de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo.”
453	“Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.”
458	“Preservación de la escena del hecho o indicios.- La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.”
459	“Actuaciones.- Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas: 1. Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad. 2. Las diligencias de reconocimiento constarán en actas e informes periciales. 3. Las diligencias de investigación deberán ser registradas en medios tecnológicos y documentales más adecuados para preservar la realización de la misma y formarán parte del expediente fiscal. 4. El registro que conste en el expediente fiscal deberá ser suficiente para determinar todos los elementos de convicción que puedan fundamentar la formulación de cargos o la acusación. 5. En caso de no existir una institución pública acreditada, las autopsias, exámenes médicos, de laboratorio o pruebas biológicas, podrán ser realizados en una institución de salud privada acreditada y los costos serán asumidos por el Consejo de la Judicatura. Los mismos tendrán valor pericial.
460	Reconocimiento del lugar de los hechos.- La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias. 2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 11 de 184

	respectiva jurisdicción. 3. Los agentes de tránsito tomarán procedimiento y elaborarán el parte correspondiente. Se harán cargo de los presuntos infractores quienes serán puestos inmediatamente a órdenes de la autoridad competente y se requerirá la participación del personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción. 4. Se remitirá a la o al fiscal correspondiente, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas. 5. La fijación y recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal, quien dispondrá las diligencias pertinentes. 6. Los vehículos aprehendidos por accidentes de tránsito, en los que resulten personas heridas o fallecidas, se trasladarán a los patios de retención vehicular respectivo hasta su reconocimiento pericial. 7. La diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos ordenada por la o el fiscal será practicada dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas desde que la o el fiscal recibe el parte policial correspondiente. Posteriormente al reconocimiento pericial se entregará el automotor a su propietario, poseedor o a quien legalmente corresponda. 8. Se realizarán diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos en territorio digital, servicios digitales, medios o equipos tecnológicos.”
467	“Reconocimiento de objetos.- Los objetos que sirvan como elementos de convicción deberán ser reconocidos y descritos. Practicado el reconocimiento, previa suscripción del acta respectiva, se los entregará a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda, a condición de que se los vuelva a presentar cuando la o el fiscal o la o el juzgador lo ordenen, bajo apercibimiento de apremio personal, en caso de no hacerlo. En los casos de objetos sustraídos o reclamados que son recuperados al momento de la detención en delitos flagrantes, se procederá a su reconocimiento y entrega a los propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda en la misma audiencia de formulación de cargos, previa suscripción del acta respectiva. No será necesario realizar un nuevo reconocimiento si los objetos han sido descritos en el informe pericial solicitado inicialmente por la o el fiscal, en el lugar de los hechos.”
273	Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida.- La persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
478	“Registros.- Los registros se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Los registros de personas u objetos e incautación de los elementos relacionados con una infracción que se encuentren en viviendas u otros lugares, requerirán autorización de la persona afectada o de orden judicial. En este último caso deberá ser motivada y limitada únicamente a lo señalado de forma taxativa en la misma y realizado en el lugar autorizado. 2. El consentimiento libremente otorgado por la persona requerida para registrar un

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 12 de 184

	espacio determinado, permitirá realizar el registro e incautación de los elementos relacionados con una infracción. Únicamente podrán prestar el consentimiento personas capaces y mayores de edad. Se deberá informar a la persona investigada sobre su derecho a no permitir el registro sin autorización judicial. 3. Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción.”
480	“Allanamiento.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad. 2. Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante. 3. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas. 4. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas. 5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes. 6. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima. 7. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad. En los casos de los numerales 1 y 5 se requerirá orden motivada de la o el juzgador y en los demás casos no requerirá formalidad alguna. Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él.”
481	“Orden de allanamiento.- La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 13 de 184

	allanamiento. <i>De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios. La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto."</i>
482	"Procedimiento del allanamiento.- El allanamiento deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Con la presencia de la o el fiscal acompañado de la Policía Nacional, sin que puedan ingresar personas no autorizadas por la o el fiscal al lugar que deba allanarse. 2. Si presentada la orden de allanamiento, la o el propietario o habitante de la vivienda, lugar de trabajo o local, se resiste a la entrega de la persona o de las cosas o al ingreso o exhibición de lugares u objetos que se encuentren al interior de dichos lugares, el o la fiscal ordenará el quebrantamiento de las puertas o cerraduras. 3. Practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción. El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia. 4. Para allanar una misión diplomática o consular o la residencia de los miembros de las respectivas misiones, la o el juzgador se dirigirá con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores, solicitando la práctica de la diligencia. En caso de negativa del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse. En todo caso, se acogerá lo dispuesto en las convenciones internacionales vigentes en la República del Ecuador sobre la materia. 5. Para detener a las personas prófugas que se han refugiado en una nave o en una aeronave extranjera que se halle en territorio ecuatoriano, la reclamación de entrega se hará, según las disposiciones del numeral anterior, inclusive en los casos de negativa o silencio del comandante de la nave o aeronave."
495	"Informante.- Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella. Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas."
526	"Aprehensión.- Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional. Las o los servidores de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 14 de 184

	<i>ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.”</i>
527	“Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.”
530	“Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.”
583	“Actuaciones fiscales urgentes.- En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal.”
584	“Reserva de la investigación.- Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten. Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código.”
595	“Formulación de cargos.- La formulación de cargos contendrá: 1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo. 2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen. 3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos. La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso.”

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 15 de 184

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOPE)

ARTÍCULO/ LITERAL	DETALLE DEL ARTÍCULO/LITERAL
68	"Subsistema de Investigación.- El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal."
70	"Investigación preprocesal y procesal penal.- Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO/ LITERAL	DETALLE DEL ARTÍCULO/LITERAL
30	Principio de Colaboración con la Función Judicial.- Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias. "La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera..."
282	En el numeral 2 señala: "Funciones de la Fiscalía General del Estado.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde: 2.- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal; ..."

ACUERDO MINISTERIAL 080

ARTÍCULO/ LITERAL	DETALLE DEL ARTÍCULO/LITERAL
154	Jefatura de Investigación de Policía Judicial Misión.- "Investigar y coordinar interinstitucionalmente entre la fiscalía y el subsistema investigativo de la Policía Nacional, para el cumplimiento de las disposiciones legales impartidas en la investigación del delito a nivel zonal (tipo 1)."

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 16 de 184

187	Jefatura de Investigación de Policía Judicial Misión.- “Investigar y coordinar interinstitucionalmente entre la fiscalía y el subsistema investigativo de la Policía Nacional, para el cumplimiento de las disposiciones legales impartidas en la investigación del delito a nivel subzonal.”
220	Gestión Nacional de Investigación de Policía Judicial Misión.- “Investigar delitos de ejercicio de la acción penal pública conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas especializadas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción para evitar la impunidad, en apoyo a la administración de justicia.”
223	Gestión Nacional de Investigación con la Fiscalía General Misión.- “Investigar y coordinar interinstitucionalmente entre la Fiscalía General del Estado y el subsistema investigativo de la Policía Nacional, para el cumplimiento de las disposiciones legales impartidas en la investigación del delito.”
224	Gestión Nacional de Investigación de Delitos Contra el Abigeato Misión.- “Investigar delitos de abigeato conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”
225	Gestión Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza Misión.- “Investigar delitos contra el ambiente y la naturaleza conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”
226	Gestión Nacional de Investigaciones de Delitos Contra la Propiedad – BAC Misión.- “Investigar delitos contra la propiedad conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”
227	Gestión Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos Misión.- “Investigar delitos hidrocarburíferos, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustible conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”
228	Gestión Nacional de investigación de Delitos Contra el Derecho a la Cultura Misión.- “Investigar delitos contra el derecho a la cultura conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”
229	Gestión Nacional de investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos Misión.- “Investigar delitos de tenencia, porte y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 17 de 184

3. Alcance

La investigación de campo **inicia con** el conocimiento del hecho y **finaliza con** la elaboración y suscripción del parte policial y/o informe policial.

Para el cumplimiento de la gestión investigativa especializada, la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial cuenta con las siguientes Unidades Especializadas:

- Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Abigeato;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra la Propiedad – BAC;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos;
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Derecho a la Cultura; y,
- Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos.

Además, la investigación de campo a escala nacional será realizada por medio de las Unidades Desconcentradas zonales/subzonales de Policía Judicial:

- Dos (2) Zonas: DMG y DMQ; y,
- Veinte y cuatro (24) Subzonas de Policía Judicial.

4. Glosario de Términos y Abreviaturas

TÉRMINO / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Acta de Allanamiento	<i>“Documento escrito y elaborado por la Fiscalía, en el que se describirá una visión o estructura general de lo ocurrido en el allanamiento, quienes han sido los participantes o intervinientes, el detalle de lo actuado y los resultados obtenidos, una vez que ha concluido con el allanamiento. Esta acta será suscrita por el Agente Fiscal y el/la Secretario(a) del Fiscal.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora y Art. 480 del COIP).</i>
Actividades de alto riesgo	<i>“Aquellas que por sus características particulares representan un mayor riesgo para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado de ser utilizadas en el cometimiento del delito de lavado de activos.” (Ref.</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 18 de 184

	Doctrina de Inteligencia e Investigación).
Actividades de investigación	<i>“Los sujetos procesales gozarán de libertad para obtener los elementos que sustentan sus alegaciones con sujeción a los principios del debido proceso, para lo cual podrán ejercer todas las actividades investigativas y utilizar los medios de prueba, con las restricciones establecidas en este Código”. (COIP, Art. 597).</i>
Acto urgente	<i>“En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal.” (COIP. Código Orgánico Integral Penal Art. 583).</i>
Actuaciones especiales de investigación	<i>Es la aplicación especial en investigación de: “la retención de correspondencia, Interceptación de las comunicaciones o datos informáticos y Reconocimiento de grabaciones, con la finalidad de esclarecer un hecho delictivo.” (Sección primera, del Capítulo Segundo Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación del COIP).</i>
Allanamiento	<i>“Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o en un local privado, para realizar en él ciertas diligencias, como detenciones, registros, etc.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (32)).</i>
Allanamiento con Orden de Autoridad	<i>“Es la diligencia judicial que consiste en ingresar en un domicilio con fines de investigación: el registro del lugar, en búsqueda de objetos o personas relacionadas con un delito, o con motivo de algún otro acto procesal; en cumplimiento a una disposición de la autoridad competente.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora, Art. 480 y Art. 481 del COIP).</i>
Allanamiento en Delito Flagrante	<i>“Consiste en ingresar en un domicilio con fines de investigación: el registro del lugar, en búsqueda de objetos o personas relacionadas con el cometimiento de un delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.” (https://es.wikipedia.org/wiki/Allanamiento y Art. 527 del COIP).</i>
Aperturar	<i>“Acción y efecto de abrir. En derecho se habla de apertura de los testamentos cerrados, de los Tribunales, del Juicio Oral, del Juicio por Jurados, y de la causa a prueba.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (36)).</i>
Apreciación de caso	<i>“Estudio que se realiza sobre los varios factores relacionados con el infractor o posible infractor, la zona o área de operaciones policiales y las condiciones ambientales, con el fin de determinar su posibilidad más probable y sus</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 19 de 184

	<i>vulnerabilidades.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Aprehensión de personas	<i>“Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.” (COIP, Art. 526 primer inciso).</i>
Armas de fuego	<i>“Un arma de fuego se halla compuesta por un conjunto de elementos mecánicos que funcionando en forma normal y armónica entre sí, resulta capaz de lanzar un cuerpo llamado proyectil a distancias, con fuerza y precisión que varían conforme al tipo de arma, cartucho y proyectil de que se trate. Como elemento impulsante utiliza un compuesto químico denominado “pólvora”, que al combustionar libera gases que producen un estallido de gran potencia. En armas semiautomáticas y automáticas, parte de esa energía se utiliza en el proceso de recarga.” (Ref. Manual de armas y tiro; Almarío F. (2011), Colombia, Pág. 17).</i>
Asociación ilícita	<i>“Cuando dos o más personas se asocian con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” (Art. 370 COIP).</i>
Autoridad competente	<i>“Organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios, o cuya actuación afecte al acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio. Son autoridades competentes, las autoridades administrativas estatales, autonómicas o locales.” (Cabanellas, 2003).</i>
Barrido físico	<i>“Consiste en el registro minucioso y detallado de un lugar, empleando métodos idóneos y técnicas especializadas de verificación del mismo, procurando la preservación del lugar de los hechos, de los indicios o elementos probatorios y el aseguramiento de la cadena de custodia, que conlleven a esclarecer el cometimiento de un hecho delictivo.” (Ref. Manual de Procedimientos Investigativos, FGE – PJ, módulo de Criminalística, Inspección Ocular Técnica (IOT)).</i>
Bien allanado	<i>“Se refiere al lugar físico, el mismo que ha sido registrado físicamente con el fin de encontrar objetos o personas relacionadas con un delito, o con motivo de algún otro acto procesal.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Bisexual	<i>La bisexualidad es una orientación sexual; se define como la atracción romántica, la atracción sexual o la conducta sexual dirigida tanto hacia el sexo opuesto como hacia el sexo propio,¹²³⁴⁵ o bien como la atracción romántica o sexual hacia personas de cualquier sexo o identidad de género. (Ref. https://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualismo).</i>
Blanco	<i>“Es el área, persona(s) de interés policial, sobre los cuales se requiere conocer sus actividades, vulnerabilidades, para el cumplimiento de una determinada misión o evitar el cumplimiento de un hecho delictivo.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 20 de 184

Búsqueda de información	<i>“Es la explotación de las fuentes de información, por parte de las agencias u órganos de búsqueda y la transmisión de la información recogida al escalón interesado.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Cadena de custodia	<i>“Es el procedimiento por el que se establece la conexión directa de la evidencia física con la escena del hecho, es decir, que la evidencia física fue identificada y está allí como producto de una conducta delictiva. Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.” (Art. 456 Código Orgánico Integral Penal).</i> <i>“Es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el juzgador y/o disposición final”. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Cartucho	<i>“El cartucho es la unidad de munición que corresponde a cada tiro y se halla integrado por todos los elementos necesarios para el disparo.” (Ref. Manual de armas y tiro; Almarío F. (2011), Colombia, Pág. 45).</i>
Debido proceso	<i>“Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo: en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”. (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (111)).</i> <i>“El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales, con la finalidad de proteger a las personas y asegurar la justicia. Esta última, a su vez, es una fuente de la cual emana un conjunto de derechos”. (Panorámica del Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Eduardo Ferrer Mac-Gregor).</i>
Delincuencia organizada	<i>“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material,</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 21 de 184

	<i>será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” (Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal).</i>
Delito	<i>“Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico, doloso o castigado con una pena.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (115)).</i>
Denuncia	<i>“Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a averiguación y castigo.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (117)).</i>
Derechos	<i>“Se designan con este nombre las garantías que las constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (124)).</i>
Detención	<i>“Privación preventiva de la libertad impuesta a un individuo para dar cumplimiento a un mandato judicial. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Diligencias Investigativas	<i>Son actividades como: “entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.” (Art. 449, Núm. 3, del COIP).</i>
Diligencias judiciales	<i>“Suelen ser notificaciones, requerimientos, citaciones, embargos, etc., para prestar declaración, información de derechos que se indican en la citación.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Disposición fiscal	<i>“Diligencia emitida por la autoridad competente (señor Fiscal) con la que ordena se realice una(s) actividad(es) investigativa(s).” (Ref. Guía de Actuación Fiscal).</i>
Disposición judicial	<i>“Diligencia emitida por la autoridad competente (señor Juez).” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Diversidad sexual	<i>“Es un término paraguas - amplio, que se utiliza para aludir a cualquier diferencia en el sexo biológico de las personas, en su identidad de género o en su orientación sexual.” (Ref. Manual de derechos humanos aplicados a la función policial, 2009, pág. 115 y 116).</i>
Entrevista	<i>“Realizar preguntas y conversaciones para obtener información de una persona, sin que se dé cuenta del propósito que se persigue, utilizando una cubierta a través del diálogo.” (Ref. DNPJ - Módulo de Inteligencia Policial, 2022).</i>
Evidencia	<i>“Todo que ha sido usado, abandonado, dejado, quitado, cambiado o contaminado durante la comisión de un delito, sea por el sospechoso o la víctima.” (Resolución No. 073-FGE-2014, 2014).</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 22 de 184

Explosivo	<i>“Es una sustancia o compuesto que al ser detonado es susceptible de desarrollar una descomposición química extremadamente rápida, generando como productos finales de la reacción gases a temperatura y presión muy elevadas, los cuales producen cuatro efectos básicos: 1. Fragmentación de la roca, 2. desplazamiento de la roca, 3. Vibración del suelo y 4. Golpe de aire.” (Ref. Definiciones generales de los explosivos).</i>
Equipo Investigativo	<i>“Concepto utilizado para referirse a un equipo de trabajo en las investigaciones realizadas en contextos organizacionales.” (Ref. Doctrina de Investigación; https://www.icesi.edu.co/estudios_gerenciales/article/1211).</i>
Equipo operativo	<i>“Conjunto de policías investigativos que realizan diligencias investigativas, actuaciones y técnicas especiales de investigación dentro del ámbito de sus competencias.” (Manual del Proceso de “Gestión de Investigación de Policía Judicial 2021).</i>
Familia social	<i>“Es una estructura social universal que se encuentra en todos los tipos de culturas y sociedades; en cada una de ellas varía su forma o estructura, pero se mantienen las características importantes. Generalmente surge por lazos sanguíneos, legales o emocionales.” (Ref. https://concepto.de/familia/).</i>
Flagrancia	<i>“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.” (Ref. Código Orgánico Integral Penal, Art. 527).</i>
Fijación	<i>“Es el procedimiento que permite describir detalladamente el lugar de los hechos y/o del hallazgo y la localización de los indicios o evidencias, mediante distintas técnicas como la fotografía, la videograbación, entre otras; con el fin de conservar datos en su estado original para que posteriormente se puedan realizar reconstrucciones y sirva de sustento para fundamentar una acusación”. (Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Fiscalía	<i>“Es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscalía o el fiscal general son su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.” (Art. 194 Código Orgánico Integral Penal).</i>
Fuente	<i>“Es el origen de la información, pueden ser instituciones, personas, hechos, lugares, documentos, objetivos, base de datos y medios de comunicación. Las fuentes de información según el nivel de reserva, se clasifican en dos grupos:</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 23 de 184

	<i>abiertas y cerradas.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Fuentes abiertas de información	<i>“Son los medios de información accesibles que existen para obtener información de un hecho o acontecimiento.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Fuentes cerradas de información	<i>“Son los medios de información que no son accesibles para todas las personas sino para un grupo determinado que permiten obtener información de un hecho o acontecimiento.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Fuentes primarias	<i>(O directas): “Son los datos obtenidos “de primera mano”, por el propio investigador o, en el caso de búsqueda bibliográfica, por artículos científicos, monografías, tesis, libros o artículos de revistas especializadas originales, no interpretados. Una fuente primaria es aquella que provee un testimonio o evidencia directa sobre el tema de investigación. Las fuentes primarias son escritas durante el tiempo que se está estudiando o por la persona directamente envuelta en el evento. La naturaleza y valor de la fuente no puede ser determinado sin referencia al tema o pregunta que se está tratando de contestar. Las fuentes primarias ofrecen un punto de vista desde adentro del evento en particular o periodo de tiempo que se está estudiando.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Fuente validada	<i>“Es la fuente resultante de la cual se ha verificado la confiabilidad, credibilidad, integración, consistencia de la información con el fin de medir la exactitud de la misma. La evaluación objetiva de la fuente y la información demanda un juicio de valor acertado por parte del analista y la aplicación de técnicas que le permitan cuantificar su nivel de exactitud.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Gay	<i>“Es una manera de designar a las personas homosexuales masculinas, es decir, a aquellos hombres a los que los atraen sexual y emocionalmente otros hombres.” (Ref. https://es.wikipedia.org/wiki/Gay).</i>
Ilícito	<i>“Lo prohibido por la Ley, a causa de oponerse a la Justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (195)).</i>
Incautar	<i>“Tomar posesión legal una autoridad competente de algún o algún(os) objeto(s) encontrado(s) en el desarrollo de un allanamiento y dispuesto(s) por la autoridad competente.” (Ref. Diccionario de la Real Academia de la Lengua).</i>
Indicio	<i>“Todo objeto, instrumento, huella, marca, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho; puede ser cualquier cosa, desde objetos enormes hasta partículas microscópicas, que se originaron en la perpetración de un delito y se recogen en la escena del delito o en lugares conexos.” (Ref. Manual de Cadena de Custodia del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses).</i>
Información	<i>“Es el resultado de los análisis de datos estructurados y no estructurados que se generan producto de la prestación de un servicio y/o la ejecución de un proceso</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 24 de 184

	<i>en una institución.” (Ref. Norma Técnica de Prestación de Servicios y Administración por Procesos, 2016).</i>
Informante	<i>“Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella. Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas”. (COIP, Art. 495).</i>
Informe de contacto (IC)	<i>“Es un documento interno de las unidades de inteligencia e investigativas en la cual se describe la información proporcionada por Fuentes Humanas en relación a un hecho o acontecimiento.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Informe policial investigativo	<i>“Es un documento en el que constan todas las diligencias investigativas, dispuestas por la autoridad competente, efectuadas por el servidor policial del subsistema investigativo sobre un determinado hecho.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Informe policial ejecutivo	<i>“Es un documento que recoge las generalidades de la investigación, resultados, detalles operativos o aspectos investigativos importantes que pueda conocer el decisor de manera interna.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía JudicialConsultora).</i>
Informe policial integrado	<i>“Es un documento que contiene las principales diligencias investigativas, relacionados con los presuntos sospechosos que sean objeto de la investigación y/o recoge información que vincula necesidades operativas para allanamientos, registros, retención, incautación, decomiso, detenciones u obtención de todo tipo de indicio que tenga relación con los hechos investigados.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Informe policial de requerimiento	<i>“Es un documento de carácter operativo, tendientes a la obtención de información oficial que será parte legal y legítima de un expediente fiscal.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Infracción penal	<i>“Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.” (Código Orgánico Integral Penal Art. 18).</i>
Instrucción fiscal	<i>“Fase preparatoria, preliminar y ordenadora del juicio, realizada por escrito y en forma limitadamente pública y limitadamente contradictoria que tiene por fin establecer la verdad acerca del presunto hecho delictivo para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Inteligencia	<i>“Conocimientos adquiridos a través del esfuerzo de Búsqueda, evaluación e interpretación de toda la información disponible que tiene que ver con un</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 25 de 184

	<i>infractor, adversario o enemigo supuesto o real o con ciertas áreas de operaciones.” (Ref. Inteligencia Policial y Métodos de Investigación, DNE, 2017, pág. (8)).</i>
Inteligencia estratégica policial	<i>“Tiene que ver con todos los infractores o posibles infractores; comprende estudios completos sobre todas las organizaciones que actúan al margen de la ley o pretenden hacerlo y que pueden intervenir en un conflicto que altere el orden público y los probables escenarios de operaciones.” (Ref. Inteligencia Policial y Métodos de Investigación, DNE, 2017, pág. (10)).</i>
Intersex	<i>“son personas cuyo sexo biológico presenta variantes como cromosomas sexuales distintos a XX o XY (por ejemplo, personas con combinación cromosómica XXY), genitales no clasificables, o niveles hormonales distintos a los que posee el macho promedio o la hembra promedio.” (Manual de derechos humanos aplicados a la función policial, 2009, pág. 115).</i>
Investigación	<i>“Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (212)).</i>
Investigación especializada	<i>“Investigación de un delito específico.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Investigación operativa	<i>“Investigaciones que no se enmarcan dentro de las investigaciones especializadas, pero ayudan a la toma de decisiones, estrategias o controles posibles.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Investigación Previa	<i>“Conjunto de actividades investigativas que se desarrollan en el tiempo anterior al inicio de la Instrucción Fiscal, tiene objetivos y características reguladas por el ordenamiento jurídico, y debe ser explotada al máximo por el funcionario investigador ya que de los resultados que se obtengan dependerá el inicio o no de un proceso por parte del Ministerio Público en contra del presunto infractor.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Investigador	<i>“Es alguien que lleva a cabo, es decir, que lleva adelante un proyecto orientado a la búsqueda de conocimiento y al esclarecimiento de hechos y de relaciones.” (Ref. http://es.wikipedia.org/wiki/Investigador).</i>
Investigador Policial	<i>“Es un agente de la autoridad competente, que cumple funciones investigativas para el esclarecimiento del cometimiento de delitos.” (Ref. Doctrina Policial; https://es.wikipedia.org/wiki/Investigador_de_policia).</i>
Juicio	<i>“Es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal. Regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 26 de 184

	<i>persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.” (Art. 609 y 610 del COIP).</i>
Lesbiana	<i>“El lesbianismo hace referencia a la homosexualidad femenina, es decir, a las mujeres que experimentan amor romántico o atracción sexual por otras mujeres.” (Ref. https://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo).</i>
Legalidad	<i>“No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.” (Ref. Código Orgánico Integral Penal, capítulo segundo Garantías y principios rectores del Proceso penal, Art. 5, Página 6).</i>
Negligencia	<i>“Falta de aplicación. Falta de atención. Olvido de órdenes o precauciones.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (266)).</i>
Noticia del delito	<i>“Es el aviso que una o varias personas hacen ante la autoridad competente de que en el mundo fáctico se ha realizado un hecho o conducta, que según el informador se encuentra considerado como delito en la ley.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Notificación	<i>“En delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y los que se comentan contra niños, niñas y adolescentes, previo a la notificación del agresor, el juzgador ordenará todas las medidas de protección necesarias solicitadas por la fiscalía, sin perjuicio de otras que considere apropiadas.” (Art. Art. 575 numeral 6, COIP).</i>
Oficial de Caso	<i>“Agente con experiencia en inteligencia y capacidad suficiente para responder por una misión asignada, un blanco definido y manejar fuentes humanas a su cargo.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Operaciones investigativas	<i>“Es la intervención que se va a desarrollar como resultado de las acciones investigativas, para la detención de los investigados, recabar indicios que sirva al titular de la acción penal pública (Fiscal), determinar los elementos de convicción, que permitan formular cargos y dar paso a la etapa procesal.” (Ref. Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Orden de allanamiento	<i>“Es la disposición judicial en la que se señalan los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento. De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios. La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto.” (Art. 481 del Código</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 27 de 184

	Orgánico Integral Penal).
Orden de detención	<i>"Mandato de la autoridad judicial que priva a una persona de su libertad y que deberá cumplirse de ser necesario con la fuerza pública en el acto." (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora y Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Ordenes judicial	<i>"Documento emitido por la autoridad competente (juzgador), con la finalidad de disponer la detención de personas, allanamiento de inmuebles, incautación de indicios y bienes, por la presunta participación en un hecho punible." (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Parte judicial	<i>"Parte para reportar eventos de carácter judicial tales como detenciones, procedimientos policiales que presenten víctimas, sospechosos, objetos o bienes sustraídos de delitos y/o contravenciones." (Manual de Usuario para el Sistema de Registro de Partes Policiales, Versión 2.0 - Perfil Policía Nacional).</i> <i>Es un documento generado por un servidor policial con el que generalmente la Fiscalía inicia las indagaciones previas de los delitos, por lo que, a criterio de autoridades judiciales, este debe describir la veracidad de los hechos.</i> <i>El parte policial de aprehensión se utilizará en casos de flagrancia, mientras que el parte policial de detención se utilizará cuando se dé cumplimiento a boleta de autoridad competente.</i>
Parte de inteligencia (PI)	<i>"Es un documento interno de las unidades de inteligencia e investigativas en la cual se describe la información suministrada o levantada de un hecho o acontecimiento." (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Parte policial de detención	<i>"Documento policial en el cual se detalla las circunstancias de la detención de las personas relacionadas presuntamente con el hecho." (Manual de Gestión de Investigación de la Infracción-Propiedad de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Parte policial informativo	<i>"Presentación por escrito de una relación de los hechos involucrados en un hecho específico o cualquier otra intervención del policía en el ejercicio de sus funciones. El parte informativo forma parte del inicio de una acción legal y es leído por personas que no estuvieron en el lugar de los hechos." (Manual de Gestión de Investigación de la Infracción-Propiedad de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Parte policial	<i>"Parte para reportar actividades de eventos policiales que no deben ser judicializadas tales como operativos de control, actividades policiales en general." (Manual de Usuario para el Sistema de Registro de Partes Policiales, Versión 2.0 - Perfil Policía Nacional).</i>
Policía investigativo	<i>"Responsable de ejecutar y supervisar las diligencias investigativas, mediante el uso de técnicas operativas de investigación, para el desarrollo de casos dirigidos por los operadores de justicia." (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 28 de 184

Policía Judicial	<i>“Es aquella que presta servicios al poder judicial y al ministerio público, para la investigación de delitos y ejecución de sentencias. Estos delitos suelen ser de naturaleza pública como: Delincuencia organizada, Narcotráfico, Delitos Fiscales, o Delitos contra la vida, Homicidio y Asesinato; por lo que acostumbra a haber unidades especializadas en investigar cada uno de ellos que colaboran estrechamente con la justicia.” (Ref. https://es.wikipedia.org/wiki/Polici%C3%ADa_judicial).</i>
Portar	<i>“Tener algo consigo o sobre sí.” (Diccionario Real Academia Española).</i>
Presentación de inicio de caso	<i>“Es un documento de inteligencia en el cual se presentará la apreciación de un determinado caso, con el fin de determinar las proyecciones a ejecutarse.” (Ref. Doctrina de Inteligencia e Investigación).</i>
Reconocimiento del lugar de los hechos	<i>“Hace referencia al traslado del Investigador Policial al lugar donde se cometió una infracción con el fin de obtener registros visuales, croquis, etc.” (Manual de Gestión de la Investigación de Delitos de la Policía Judicial-Consultora).</i>
Revictimización	<i>“Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.” (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Art. 4, numeral 9).</i>
Robo	<i>“La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. (Código Orgánico Integral Penal Art. 189).</i>
Sospechoso	<i>“Presunto culpable o responsable. Persona de malos antecedentes y de la que se teme alguna acción perjudicial.” (Ref. Osorio, 2013).</i>
Transexual	<i>“Las personas transexuales tienen una identidad de género que no coincide con su sexo asignado al nacer y desean hacer una transición al sexo con el que se identifican, por lo que suelen buscar asistencia médica (incluidas las terapias de reasignación de sexo, como la terapia de sustitución hormonal y la cirugía de reasignación de sexo) para ayudarles a alinear su cuerpo con su sexo identificado.” (Ref. https://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad).</i>
Técnicas especiales de Investigación	<i>Es la aplicación especial en investigación de: “Operaciones encubiertas, Entregas vigiladas o controladas, Protección de la operación, Remisión de elementos probatorios, Principio de reserva judicial, Cooperación eficaz, Informante, Investigaciones conjuntas y Asistencia judicial recíproca, con la finalidad de</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 29 de 184

	<i>esclarecer un hecho delictivo.” (Sección tercera, del Capítulo Segundo Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación del COIP).</i>
Testigo	<i>“Es una acepción más amplia, testigo es aquella persona capaz de dar fe de un acontecimiento por tener conocimiento del mismo.” (Diccionario Jurídico Lexis).</i>
Versión	<i>“Modo que tiene cada uno de referir un mismo suceso. Cada una de las formas que adopta la relación de un suceso, el texto de una obra o la interpretación de un tema.” (Ref. DNPJ - Módulo de Inteligencia Policial, 2022).</i>
Vigilancia	<i>“Cuidado, celo y diligencia que se pone o a deponerse en las cosas y asuntos de la propia incumbencia.” (Ref. Cabanellas G., 2000, pág. (408)).</i>
Victima	<i>“Toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.” (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad).</i>
Victimario	<i>“Es aquel que lleva a cabo una agresión contra alguien, que se convierte en su víctima. Puede tratarse de un solo individuo o de un grupo, pudiendo la víctima ser individual o tratarse de un ataque hacia un conjunto de individuos.” (Ref. www.concepto-de-victimario-definición-en-deconceptos.com).</i>
ANT	Agencia Nacional de Tránsito.
AMT	Agencia Metropolitana de Tránsito.
CAIE	Centro de Acopio de Indicios y Evidencias.
COESOP	Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
COIP	Código Orgánico Integral Penal.
CRE	Constitución de la República del Ecuador.
DAI	Departamento de Análisis de la Información.
DNPJ	Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial; Dirección perteneciente al Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador, en base al Acuerdo Ministerial No. 0080.
DIGIN	Dirección General de Investigación.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 30 de 184

FEDOTI	Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional.
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado.
GEMA	Grupo Especializado Móvil Antidrogas.
GIR	Grupo de Intervención y Rescate.
GOE	Grupo de Operaciones Especiales.
IP	Investigación Previa.
MDI	Ministerio del Interior.
MDG	Ministerio de Gobierno.
PJ	Policía Judicial. Unidad perteneciente al Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador.
SIS ECU-911	Sistema Integrado de Seguridad ECU-911.
SIIPNE	“Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador”, es un procedimiento que sirve para realizar mejoras a la comunidad y para optimizar en muchos aspectos a la Policía Nacional del país de Ecuador. (Ref. https://documentaciondia.com/c-ecuador/siipne-3w/)
BAC	Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra la Propiedad.
UICA	Unidad Nacional de Investigación del Delito contra el Abigeato.
UIDH	Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos.
UNIC	Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Derecho a la Cultura.
UNIDAE	Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Tenencia, Porte y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos.
UNIF	Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General.

**Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial**

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 31 de 184

UPMA-INV	Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Ambiente y Naturaleza.
UDF	Unidad de Flagrancia

5. Lineamientos

- Los Servidores Policiales pertenecientes al Subsistema Investigativo de la Policía Nacional desarrollarán las actividades investigativas dispuestas por la autoridad competente.
- Los Investigadores Policiales y la autoridad que conoce el caso, deberán mantener la confidencialidad y reserva del caso de manera permanente, desde el inicio hasta la culminación del caso que se investiga.
- Los Investigadores Policiales que intervengan en un allanamiento deberán actuar con calma, seriedad, respeto y profesionalismo, observando de manera completa, metódica y prolija el lugar, considerando el tipo de escena (abierta, cerrada, etc.), con el fin de encontrar todos los indicios posibles para establecer su relación con la práctica investigada y asegurar su existencia. No existe nada tan insignificante que no se considere importante.
- Los Investigadores Policiales y funcionarios de la Fiscalía advertirán de forma clara al personal que se encuentren en el bien allanado, y a cualquier persona que se encuentre en el lugar de la diligencia, de su prohibición de tocar, mover, ocultar o alterar los objetos o información que sean considerados como elementos de convicción de un hecho delictivo o a criterio de la Fiscalía que dirige la investigación, pueda constituirse como prueba dentro del caso, para evitar la pérdida o alteración de indicios.
- Los servidores policiales deberán impedir el acceso o presencia de personas extrañas o ajenas al bien inmueble allanado, mientras dure el operativo.
- Luego de culminado el allanamiento, el responsable del operativo conjuntamente con los Investigadores Policiales que intervinieron deberán elaborar el parte policial en el que se detallarán las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en el operativo, así como las personas que participaron, para que este parte policial sea puesto en conocimiento del Jefe de la Unidad o del inmediato superior, y luego remitido al Fiscal asignado para el cumplimiento de dicha disposición.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 32 de 184

- En caso de existir personas detenidas, los Investigadores Policiales deberán dar a conocer a los detenidos de forma clara sus derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y respetando los derechos humanos.
- Los Investigadores Policiales deberán aplicar irrestrictamente la cadena de custodia cuando existan indicios que aporten a la resolución del caso designado.
- Para el desarrollo del allanamiento se designará un servidor policial que realizará las filmaciones de todo el procedimiento desde el inicio hasta la culminación del mismo, con la finalidad de respaldar todo el procedimiento conforme a la ley por parte de la Policía Nacional, así como de existir agresiones en contra de las autoridades y/o servidores policiales, por parte del propietario, sospechoso, moradores, parientes o personas allegadas al domicilio a ser allanado, mismas que servirán como sustento para su judicialización o respaldo del funcionario Policial.
- El personal policial participante del operativo de allanamiento del bien inmueble deberá considerar todas las normas de seguridad, antes, durante y después de realizar el operativo, precautelando la integridad física de todos los participantes.
- El Jefe responsable del allanamiento coordinará y planificará con los Operadores de Justicia, Fiscalía y funcionarios policiales, las actividades específicas a realizarse y roles designados, así como dirigirá el operativo policial asignándoles tareas específicas y señalándoles los límites de su accionar, sin descuidar en todo momento la seguridad de las autoridades, servidores policiales participantes en el operativo de allanamiento y terceros circundantes, sin involucrar más personal que el necesario (salvo que el caso lo amerite), proveer el armamento, medios logísticos, tecnológicos y asegurar a los medios de comunicación en caso que acudan al evento.
- En caso que la Fiscalía disponga la recepción de las versiones de una o varias personas (testigos), los Investigadores Policiales deberán tomar en consideración los derechos estipulados en la constitución de la República del Ecuador.
- En todo procedimiento

6. Contenido del Manual

A continuación, se describen los procedimientos investigativos del servicio de Policía Judicial, reseñando la importancia de la investigación criminal o delictual:

CAPÍTULO I**IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Es imprescindible cambiar la forma como se desarrolla la investigación delictual para ser consecuentes con el Sistema Penal Oral Acusatorio, el mismo que parte de un modelo de audiencias públicas orales sustentadas en las argumentaciones, los elementos materiales probatorios, la evidencia física y la información legalmente obtenida, sistematizando todo lo que ha sido aportado por los sujetos intervinientes, para llegar a la verdad jurídica de los hechos, razón de ser de la actuación penal.

El proceso investigativo debe ser concordante con los preceptos del Código Orgánico Integral Penal, manuales técnicos de investigación e instructivos, para un eficaz manejo, análisis y conservación técnico-científica de los indicios e información, en cada una de las áreas y procesos de la investigación penal.

La Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Investigación Civil en coordinación con la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, en un trabajo mancomunado y complementario, ponen a consideración de Fiscales, Investigadores de Policía Judicial, Legistas y Abogados, la quinta edición del “Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial 2022”, como instrumento e insumo de consulta para mejorar permanentemente los procesos investigativos a nivel nacional.

Este texto técnico-jurídico recoge el conocimiento y la experiencia de todos los grupos de investigación delictual que conforman la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, convirtiéndose en una herramienta para fortalecer la investigación delictual.

De conformidad con la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal COIP vigentes, la Fiscalía dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal; para cumplir con sus funciones, organizará y liderará un sistema especializado integral de investigación civil y policial.

La investigación técnica-jurídica que realice la Fiscalía en la fase preprocesal y procesal penal, será acorde a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de: Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, en base al Acuerdo Ministerial No. 080, de fecha 08 de marzo de 2019.

El proceso penal es un instrumento para alcanzar la paz social y es el espejo en el cual la sociedad puede reconocer sus opciones acerca del modelo político bajo el cual ha escogido vivir; a través

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 34 de 184

de él puede observarse si el Autoritarismo o el Estado de Derecho es el que prima en determinado grupo humano.

En países como el nuestro, en el que el Estado de Derecho es una realidad, se hacía imperioso introducir el principio acusatorio con el objeto de garantizar la plena vigencia del debido proceso; la mayoría de analistas coinciden en indicar que la modificación más importante introducida en nuestro ordenamiento procesal penal es la de haber puesto en manos de la Fiscalía General del Estado la etapa de instrucción del proceso penal, ya que existe la necesidad de separar las funciones de investigación y las de juzgamiento, pues de lo contrario es incompatible con el sistema acusatorio garantista por el cual ha optado el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

El Sistema Penal Acusatorio, en la fase pre procesal, pretende conseguir elementos de convicción fehacientes, obtenidos científicamente, facilitando en la etapa de juicio, sancionar, reprimir y restituir los bienes jurídicos afectados por los hechos criminales. Precisamente esta fase investigativa requiere de procesos coordinados entre quienes dirigen y quienes ejecutan los procesos.

La investigación criminal viene a ser el rango o nivel más alto de la respuesta policial para el esclarecimiento de los hechos delictivos, ya que los Investigadores Policiales tienen conocimientos amplios sobre el desarrollo de las acciones de este tipo, conocen la aplicación y el uso apropiado de los recursos técnicos y herramientas para plantear una hipótesis del caso, esas técnicas pueden ser la Criminalística, la Inteligencia Policial, Criminología, entre otras, así como los pasos que se deben seguir según el tipo de conducta punible que se investiga, siendo importante la planificación y coordinación con el Fiscal a cargo del caso, en procura de obtener resultados que aporten a la resolución de lo investigado.

La investigación criminal requiere de un sistema estadístico interinstitucional fiable, como una técnica más, ya que las estadísticas cumplen un papel importante para la formulación de políticas de gestión; es necesario unificar el sistema estadístico de las entidades que cumplen actividades de investigación, para que se estandaricen los procesos, se concentre la data y se logre producir información confiable y oportuna para orientar, evaluar y corregir el trabajo de los servicios de investigación criminal y realizar la prevención en el cometimiento de los delitos a nivel nacional.

La investigación del delito es el proceso metodológico, continuo, organizado y preciso, de análisis y síntesis, que el Investigador Policial desarrolla en torno a los diversos aspectos que explican cómo se consumó un delito, a fin de lograr su total esclarecimiento. Además, la investigación criminal se define como la fase del proceso penal en la que se liga a una persona, a partir de una actividad investigativa y los hallazgos que de ella se derivan, en un proceso judicial... *(Fundamentos Teóricos de la Investigación Criminal-PNUD- Guatemala. Proyectos de*

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 35 de 184

Seguridad Ciudadana, Prevención de la Violencia y Conflictividad del programa ONU para el Desarrollo. En: www.polsec.org . Agosto de 2008).

La Investigación Criminal presenta características que deben ser anotadas:

1. Continua.- La investigación criminal es un proceso concatenado de actividades, que están en interrelación con los diversos aspectos que han incidido en el delito investigado y que le permiten al Investigador lograr el esclarecimiento de los hechos, los motivos originarios de la conducta punible, la captura del autor o autores y el descubrimiento de la verdad, presentado las pruebas necesarias y suficientes contra el responsable o los responsables del mismo.

2. Organizada.- La investigación criminal sigue una secuencia de pasos sistematizados, que a partir de un orden lógico y metodológico, le permiten a la autoridad judicial, al Investigador y al criminalista conseguir los fines que se han propuesto.

3. Especializada.- Es un trabajo metodológico de rigor técnico - científico que requiere, por un lado, el concurso de profesionales calificados en el campo de la criminalística y, por otro, la experiencia y acuosidad del investigador criminal.

4. Preventiva.- Ninguna actividad, fase o proceso de la investigación criminal puede realizarse sin previsión o planeación, para obtener en forma certera los resultados deseados en el proceso investigativo.

5. Analítica - Sintética.- La investigación criminal es una actividad que requiere análisis y síntesis continuos, es decir, reducir el problema a los elementos que la integran, efectuar el análisis de esos elementos y por inducción e inferencia interrelacionarlos para formular conclusiones y, a partir de ellas, y por el mismo proceso de inferencia, extraer conclusiones lógicas que tengan como fundamento la realidad.

6. Explicativa - Causal.- La investigación criminal permitirá determinar dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se cometió el delito, así como los medios empleados, cuanto más completa sea la investigación, más cerca se estará de la veracidad de los hechos.

7. Metódica.- Se respalda en el método científico al seguir un proceso que se encuentra bajo una rigurosa planeación y reproducción de lo ocurrido, lo que permitirá al equipo de investigadores reducir el margen de error al mínimo.

8. Legal.- La investigación criminal por mandato constitucional será dirigida por la Fiscalía General del Estado, para lo cual deberá coordinar su ejecución con un equipo especializado de investigadores que pueden ser civiles o pertenecer a la Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 36 de 184

En la actualidad, los procesos de investigación dirigidos por la Fiscalía y ejecutados por la Policía Judicial buscan establecer la verdad por todos los medios de prueba; en las distintas épocas la administración de la prueba fue el principal rector de las legislaciones, y será a partir de la prueba científica, como la justicia definirá la culpabilidad o inocencia de un sospechoso; en consecuencia, la convicción que lleve a la decisión debe ser el desarrollo crítico de un examen total de los hechos. La imprecisión, la fragilidad y la relatividad del testimonio humano, ampliamente demostrado en la jurisprudencia, condujeron progresivamente a la justicia a adoptar testimonios más objetivos, tales como las pruebas iniciales. Locard, al referirse a los indicios decía: *“Si bien no dicen toda la verdad, eso es todo lo que dicen”*.

La identificación de los indicios materiales de un hecho es el objeto de la Criminalística, definida como el arte y la ciencia de descubrir, analizar e identificar tales indicios, además demuestra y establece la verdad de una cosa o de un hecho, debiendo ser entre otras cosas convincente, evidente y formal; la justicia procederá entonces a la identificación del autor de un delito precisamente a través de esa demostración.

Para un espíritu moderno, la búsqueda de la prueba no puede abstraerse de la ciencia y la tecnología, en tal sentido, la Criminalística hace uso de técnicas y métodos de las ciencias experimentales y aplicadas; esta búsqueda multidisciplinaria en esencia, impone una gran especialización que permita circunscribir problemas cada vez más complejos, que se describen en un marco definido y específico, como por ejemplo: la antropometría, la dactiloscopia, la informática, la balística, la toxicología, la identificación de manchas, rastros y huellas diversas, etc. Así cada experto, sea de la Policía Judicial o profesionales inscritos en el banco de peritos del Consejo de la Judicatura, están en la obligación de poseer un arsenal de procedimientos técnicos y científicos, además de los materiales suficientes para realizar un trabajo eficiente, cosa similar sucede con los laboratorios científicos, donde es necesario contar también con un personal altamente calificado, especializado y acreditado por la Judicatura.

El método de trabajo se apoya en dos principios generales, la búsqueda de la similitud, que apunta a establecer la identidad y el estudio probabilístico que procura la certeza; con el rigor fáctico y los progresos de la policía científica, la confesión hoy día resulta poco útil.

Como el error es la obsesión del experto, éste procederá a realizar verificaciones con varias técnicas destinadas a evitarlo, cada vez que esto sea posible. La fuerza de la prueba en Criminalística reside en el hecho de que ella sea demostrativa e intrínseca, porque su base es la índole del hecho, el lugar, el tiempo, el testigo, los indicios, etc. Comenzando por ser empírica, la prueba se vuelve racional, ya que la verdad científica exige la certidumbre, cuando con mucha frecuencia la verdad jurídica sólo pretende la verosimilitud.

Así, una hipótesis cuyas consecuencias son confirmadas por la experiencia, es admisible, y una hipótesis cuyas consecuencias son invalidadas por la experiencia, es inadmisibile; por tanto, la

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial**Código:** SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 37 de 184

prueba experimental es un factor de progreso en la medida en que opera una selección entre las hipótesis.

El Perito interviene en la investigación penal como auxiliar de fiscales y jueces; les brinda una ayuda intelectual para esclarecer problemas técnicos, cuya solución es indispensable para la manifestación de la verdad, independientemente de cuales fueren las contingencias.

Los Investigadores deben conducirse como un testigo que posee los conocimientos requeridos con honestidad e imparcialidad, a través de una sumisión constante a los hechos que le permitan orientar de manera útil al magistrado sobre quién lo cometió, y que conserve la libertad de apreciar el alcance de las conclusiones del informe y forjarse una convicción íntima. El paso de la prueba inicial a la demostración de la culpabilidad sólo puede ser garantizado por la suma de conclusiones tomadas de las pruebas testimoniales y circunstanciales recogidas por los Investigadores de Policía Judicial o los peritos civiles.

Se resalta la importancia y prevalencia del Investigador Policial, así como su experticia y conocimiento en el uso de las técnicas de investigación, como el ente motor que dinamiza toda la investigación criminal, incluyendo a los peritos de Criminalística y asesoramiento a la Fiscalía General del Estado.

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN**FUNDAMENTO LEGAL****DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR****MISIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Art. 158.- La Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

La Policía Nacional tiene como responsabilidad, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado.

Las servidoras y servidores de la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 38 de 184

seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”.

DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 442.- Fiscalía.- Dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso...

Art. 443.- Atribuciones de la Fiscalía.- Ejerce las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 39 de 184

Art. 444.- Son atribuciones de la o el Fiscal, las siguientes:

1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.
2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.
3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. *“La Policía Nacional tiene como función prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional”.* (Art. 61 COESCOPE)
5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.
6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.
7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.
9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.
10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificaría si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.
11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 40 de 184

12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.
13. Aplicar el principio de oportunidad.
14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador.

La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública.

Art. 448.- Organización y dirección.- En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia... **“El sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo”.**

Art. 449.- Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses:

1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.
2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación.
3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.
4. Aprender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte policial correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente.
5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento.
6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.
7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.
8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 41 de 184

9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador.
10. Identificar a los sospechosos.
11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.
12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.

Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o al fiscal, dentro de los plazos señalados.

En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, en el ámbito de la justicia penal, los servidores de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo.

DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 30.- Principio de Colaboración con la Función Judicial.- Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias.

“La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera...”

Art. 282.

En el numeral 2 señala: **“Funciones de la Fiscalía General del Estado.-** A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

2.- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal; ...”

ORGANIGRAMA DEL SUBSISTEMA INVESTIGATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR (DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN)

Conforme lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 080 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, la estructura organizacional del Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador es la siguiente:

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior

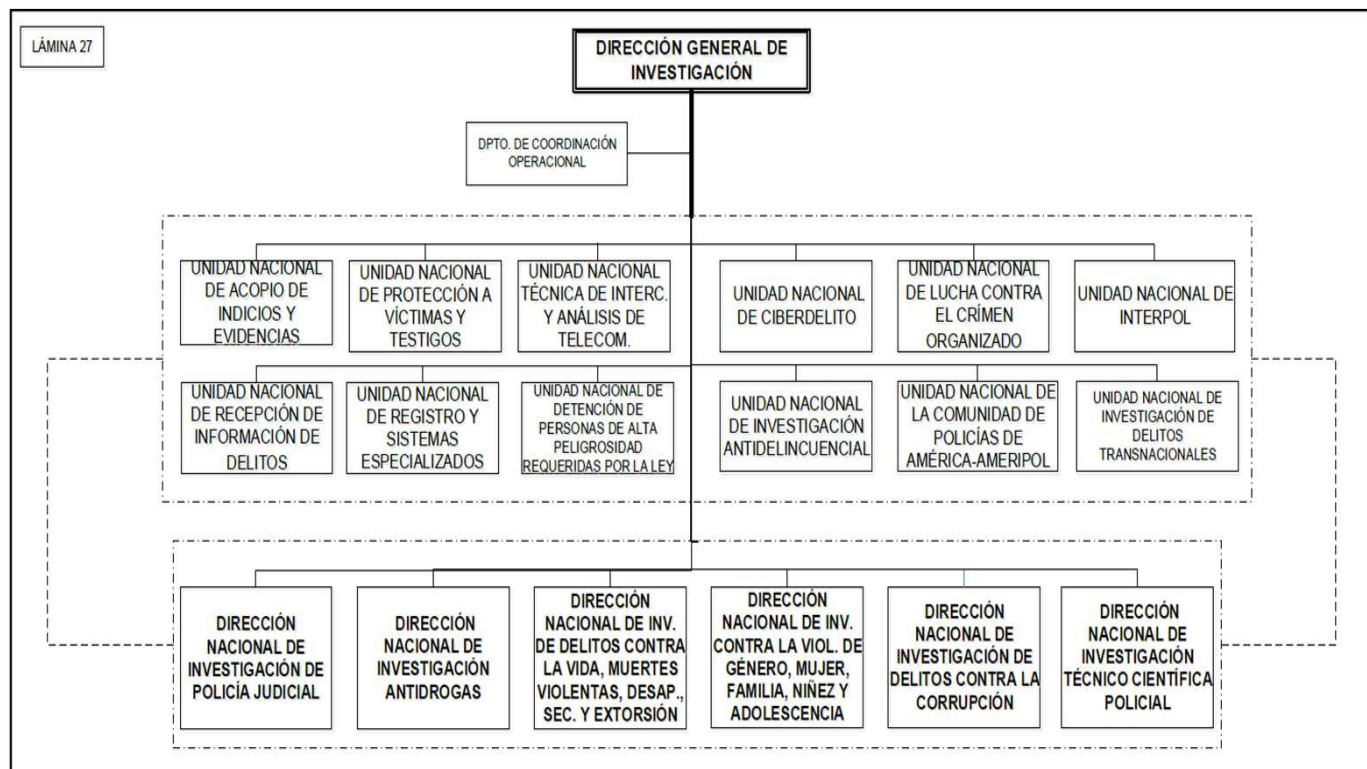


Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 42 de 184



Fuente: Acuerdo Ministerial No. 0080, de fecha 08 de marzo de 2019.

De igual manera, a continuación se hace constar la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, perteneciente a la Dirección General de Investigación de la Policía Nacional del Ecuador:

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior

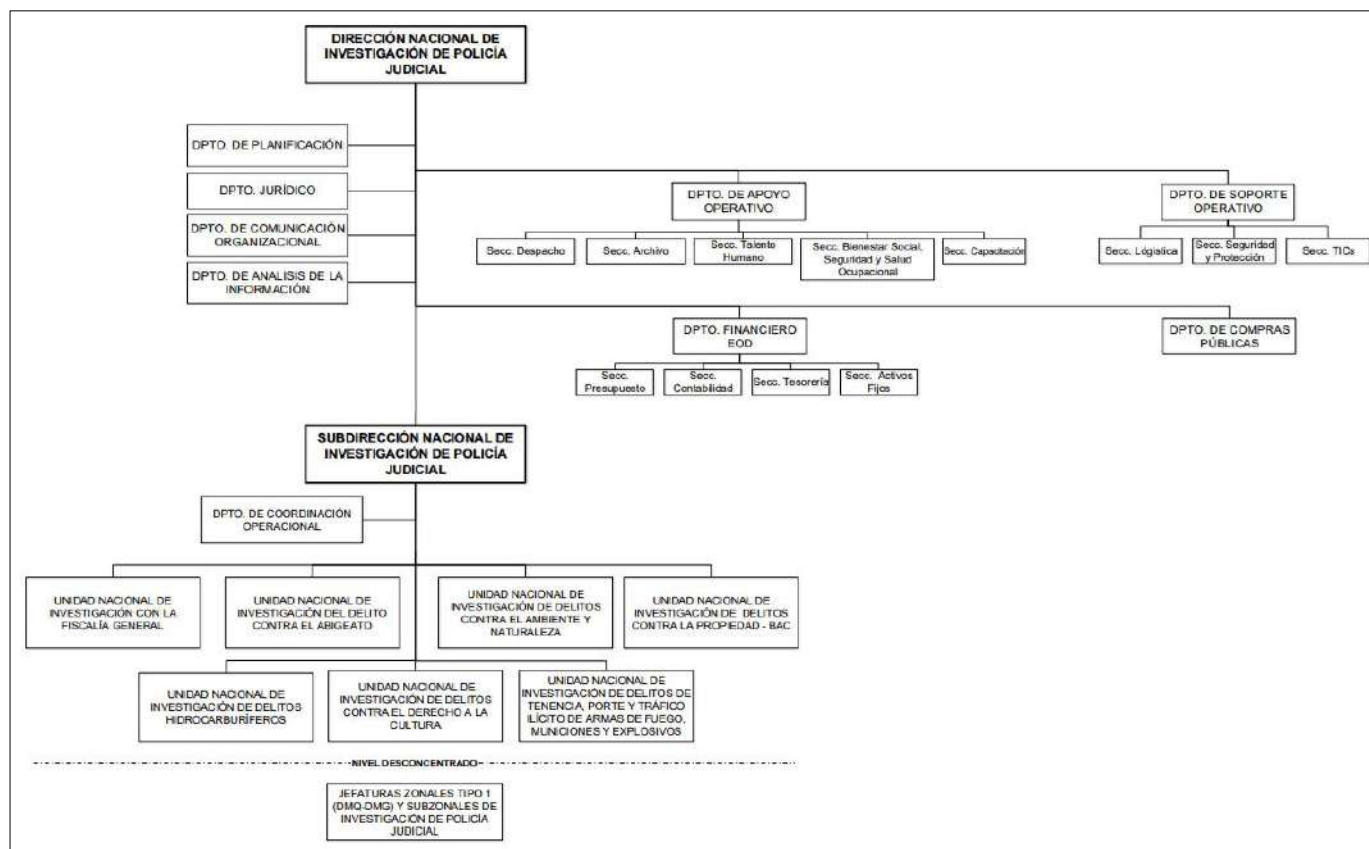


Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 43 de 184



Fuente: Acuerdo Ministerial No. 0080, de fecha 08 de marzo de 2019.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
		 Ministerio del Interior
Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial	Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	Página 44 de 184

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

I. DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO

Procedimiento.- Es la ejecución metódica, ordenada y secuencial de varias acciones o tareas perfectamente definidas, que permiten la realización correcta y exitosa de un trabajo.

Procedimiento Judicial.- Es la aplicación y coordinación de diversas acciones jurídicas, que cuentan con autonomía procesal, cuyo objetivo final será el efecto jurídico propio del proceso.

Procedimiento Policial.- Es un conjunto de actuaciones que realiza la Policía Nacional del Ecuador, a través de sus diferentes subsistemas (preventivo, investigativo e inteligencia antidelincuencial), con estricto apego a las normas vigentes de la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás leyes, para llevar adelante las investigaciones preprocesal y procesal penal, tendientes a la aprehensión y detención de personas y acopio de elementos de convicción, que permitan a las autoridades competentes, la identificación, localización y procesamiento de los presuntos autores y cómplices de un hecho delictivo.

La gestión por procesos de las unidades investigativas del servicio de Policía Judicial generará la desarticulación de grupos y organizaciones delictivas, normando sus actividades mediante la utilización de herramientas metodológicas modernas e idóneas que permitan unificar todos los procesos bajo un solo criterio corporativo, para de esta manera, lograr una mejora sustancial en el desempeño de las acciones investigaciones.

II. PROCEDIMIENTO OPERATIVO GENERAL EN INVESTIGACIONES

1.- Introducción

DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 30 en su inciso 2do., manifiesta textualmente: *“... La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera.”*

En base al articulado anterior, en el numeral 2 del Art. 282 del mismo Código, señala: *“Funciones de la Fiscalía General del Estado.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:*

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 45 de 184

2.- *Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;*

La Constitución del Ecuador en el Art. 76 en su numeral 2 manifiesta: *“Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*, ante esta normativa, la institución policial está obligada a evolucionar a la misma o mayor velocidad que lo hace la sociedad, es así que el modelo de gestión adecuado al proceso de investigación operativa - policial, permitirá lograr la desarticulación de redes delincuenciales, que han hecho del delito su modo de vida y que mediante sus acciones ponen en zozobra la tranquilidad y paz ciudadana.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 449, en el numeral 1 manifiesta: *“Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal”*.

Las actividades diseñadas, buscan estandarizar una doctrina técnica – operativa, haciendo tangible todos los conocimientos adquiridos por los policías investigadores de la DNPJ, siendo parte del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, dedicados a las actividades investigativas, para desarticular grupos delictivos organizados.

2.- Procedimiento para la Recepción de Denuncias en las oficinas de la Policía Judicial:

- a. Cuando una persona se acerque a las oficinas de la Policía Judicial a presentar una denuncia, será atendido en primera instancia por un servidor policial, quien dirigirá a la persona acuda a la Oficina de Recepción de Denuncias. La o el servidor policial encargado, procederá a receptar la denuncia, escuchará el relato de los hechos y los plasmará en el documento respectivo, el cual contendrá un detalle claro, preciso y cronológico de los hechos.

Si los hechos denunciados no constituyen un delito de ejercicio público de la acción penal, la o el servidor policial orientará al usuario para que realice el respectivo trámite ante la autoridad competente.

- b. La o el Policía receptor de la denuncia, escuchará el relato de los hechos por parte del denunciante e ingresará la información y datos correspondientes al Sistema Informático de la Fiscalía General del Estado.
- c. La o el Policía receptor de la denuncia, leerá al denunciante el contenido de la misma, con la finalidad de revisar y realizar los cambios que fueren necesarios. Una vez revisada será generada en el sistema informático de la fiscalía general del Estado, posteriormente será impresa y firmada por el denunciante y el receptor de la misma.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 46 de 184

- d. La o el Policía receptor de denuncias, imprimirá tres ejemplares de la denuncia; de las cuales, una será entregada al denunciante, otra será dirigida a la Fiscalía General de Estado y la tercera será enviada al archivo del área de denuncias de la Unidad de Policía Judicial.
- e. La o el Policía receptor de denuncias obtendrá tres copias de la denuncia; una se entregará al denunciante, otra será dirigida a la Fiscalía y la tercera para el archivo del área de denuncias de la Unidad de Policía Judicial.
- f. La o el Policía receptor de denuncias indicará a la o el denunciante que se traslade a la Fiscalía asignada en su caso, para que realice el reconocimiento de la denuncia presentada. A su vez, se deberá explicar, que la Unidad Fiscal correspondiente emitirá la respectiva delegación fiscal, posterior a ello, se delegará a la o el investigador policial para el cumplimiento de las diligencias investigativas dispuestas por la autoridad competente.
- g. Finalmente, explicará al denunciante que luego del trámite en la Fiscalía acuda a la sección o unidad para contactarse con el Investigador Policial designado para que realice la investigación del caso y las diligencias respectivas.
- h. En el caso de que, en las Unidades de Policía Judicial o Unidades Nacionales Investigativas, no exista una dependencia u oficina encargada específicamente de la recepción de denuncias, cualquier servidor o servidora policial, dentro de sus funciones, receptorá los hechos denunciados por una víctima y los plasmará en el documento respectivo, el cual contendrá un detalle claro, preciso y cronológico de los hechos. La denuncia recibida deberá ser firmada por la persona denunciante y/o el receptor de la misma, posterior será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para el trámite correspondiente.

3.- Procedimiento para iniciar la investigación de un hecho delictual:

En caso de aprehensiones en Flagrancia

Los Investigadores Policiales deberán aprehender a quienes hayan sido sorprendidos en el cometimiento de un delito flagrante; posterior a ello, se le informará los motivos de su aprehensión y deberán ser puestos inmediatamente dentro de las veinte y cuatro horas a órdenes de la autoridad competente. En todo momento se debe respetar el debido proceso.

Los Investigadores Policiales podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.

Los Investigadores Policiales serán los entes encargados de recibir al ciudadano aprehendido y que haya sido sorprendido en delito flagrante por cualquier persona. Posterior a ello deberá ponerlo a órdenes de la autoridad competente.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 47 de 184

En caso de Disposición por Fiscalía

A más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y normas conexas, la Fiscalía una vez conocido un hecho delictivo **en caso de oficio**, dispondrá al Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador, sin necesidad de un parte policial o informe policial, realice las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.

Así mismo la Fiscalía **en caso de petición de la parte**, dispondrá la investigación preprocesal y procesal penal, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en la norma procesal penal.

El Subsistema Investigativo de la Policía Nacional en coordinación y previa autorización de la Fiscalía, tomará las medidas adecuadas y oportunas para que, en un tiempo no mayor de ocho horas, las personas cuya información sea necesaria, no se ausenten del lugar, en la forma establecida en el COIP, con el fin de impedir el cometimiento o consumación de una infracción.

Los Investigadores Policiales pertenecientes al componente del Subsistema Investigativo de la Policía Nacional, que reciban una delegación fiscal, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente, para lo cual deberán verificar los artículos que requiere el señor Agente Fiscal sean cumplidos por la o el servidor policial.

En todo momento se deberá considerar que, la Fiscalía General del Estado, es la autoridad que dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. Además, es quien organiza y dirige el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

Los Investigadores Policiales que se encuentren debidamente delegados dentro de una investigación, desarrollaran todas las diligencias investigativas dispuestas en la normativa legal vigente.

Los Investigadores Policiales deberán cumplir con los tiempos y plazos que otorga fiscalía para la presentación de los informes investigativos. En caso que se requiera un tiempo superior de lo establecido por la autoridad, se solicitará un tiempo perentorio adicional de manera justificada para el cumplimiento de la delegación.

Los Investigadores Policiales deberán cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal y del Artículo 154 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional y demás normas conexas.

4.- Desarrollo de las Operaciones Investigativas:

Para operativizar y hacer tangibles todas las actividades que permitan la neutralización y desarticulación de grupos u organizaciones delictivas, es necesario que todo el proceso general de investigación policial se divida en tres ciclos, como son: **a)** Investigación del delito; **b)** Investigación Operativa; y, **c)** Acciones Operativas Policiales.



Elaborado por: Dpto. de Planificación de la DNPJ.

III. FUENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

El personal del Subsistema Investigativo de la Policía Nacional del Ecuador llega a avocar conocimiento de hechos delictivos o de presuntas actividades ilegales, por medio de las siguientes fuentes:

- ✓ Fuentes humanas de información;
- ✓ Informantes;
- ✓ Víctimas y testigos de un hecho delictual (por medio de denuncias);
- ✓ Unidades de Policía Comunitaria; servicios policiales; comunidad en general;
- ✓ Medios de Comunicación Social (nacional e internacional);
- ✓ Redes Sociales; y/o,
- ✓ Llamadas telefónicas al ECU-911 o líneas de denuncias (1800-DELITO, etc.).

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 49 de 184

Fuentes humanas de información.- Son el medio que utiliza la inteligencia y los investigadores judiciales para alcanzar su fin, por medio de una clase de entrevista que facilita la recuperación de datos e información. Son personas registradas que entregan datos o información útil para el esclarecimiento de un hecho delictivo o la ubicación e identificación de un grupo u organización delictiva, a cambio de una remuneración generalmente económica.

Informantes.- Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella. Sobre la base de la información aportada, se podrán disponer medidas investigativas y procesales encaminadas a confirmarla, pero no tendrán valor probatorio alguno, ni podrán ser consideradas por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas. (Art. 495 del Código Integral Penal).

Facilitan al Investigador la información que necesita para su análisis de manera consciente o inconsciente (sonsacamiento), por ejemplo, por medio de una entrevista o a través de un cuestionario o encuesta, en donde este responde a diversas preguntas: qué, quién?, cómo?, cuándo?, dónde?, por qué?, y para qué?. El informante proporciona información útil a cambio de ninguna remuneración.

Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida.- La persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto, informante, testigo o persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Art. 273 del Código Orgánico Integral Penal - COIP).

Por tal virtud, no es procedente revelar información que permita conocer la identidad o datos de Informantes que han proporcionado información útil y oportuna dentro de un proceso investigativo, por tanto, su integridad y la de sus familiares se vería vulnerable.

Administración de Fuentes Humanas.- Es la actividad investigativa mediante la cual se orienta, dirige y controla una persona o grupo de personas que suministran información voluntariamente. Las fuentes humanas constituyen uno de los principales canales de obtención de información, por lo cual el policía investigativo deberá contar con la suficiente experiencia y capacitación para la correcta administración y control de las mismas, frente a la necesidad de obtener información privilegiada; así mismo, permite la acertada toma de decisiones de orden estratégico, operacional y para el servicio policial.

Víctima.- Se considera a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos producto de un hecho delictivo, tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 50 de 184

Testigo.- En Derecho, el testigo es una figura procesal. Es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de testimonio, el mismo que se considera como prueba que se puede proponer en un juicio.

Testimonio de terceros.- El testimonio de terceros se registrará por las siguientes reglas:

1. Los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso, que conozcan de una infracción, serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio. Se podrá hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpla esta obligación.
2. No se recibirán las declaraciones de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si estas versan sobre la materia del secreto. En caso de haber sido convocadas, deberán comparecer para explicar el motivo del cual surge la obligación y abstenerse de declarar, pero únicamente en lo que se refiere al secreto o reserva de fuente.
3. Las y los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio.
4. Cuando existan más de veinte testigos y peritos, la o el juzgador con testigos y peritos, la o el juzgador con los sujetos procesales determinarán cuántos y quiénes comparecerán por día.
5. Cuando existan varios testimonios o peritos en la misma causa, los testimonios se recibirán por separado, evitándose que se comuniquen entre sí, para lo cual permanecerán en un lugar aislado. (Art. 503 del Código Integral Penal)

Perito.- Es una persona experta y reconocida por el Consejo de la Judicatura como una fuente confiable en un determinado tema, técnica o habilidad, cuya capacidad para juzgar o decidir en forma correcta, equilibrada e inteligente, le confiere autoridad y estatus por sus pares o por el público en una materia específica.

Unidades de Policía Comunitaria.- lugar estatal donde la ciudadanía se acerca a transmitir información relacionada a hechos delictivos ocurridos en su sector, para ser atendidos, siendo como víctima o como colaboración ciudadana.

Servicios policiales.- Servidor público encargado de receptar una noticia criminal o denuncia, en el caso de no poder dar solución al hecho delictivo, transmiten a escalón superior la información para que sea tratada por la Policía Judicial o a través de las Unidades Especializadas.

Comunidad en general.- Grupo de personas que tienen ciertos elementos en común tales como idiomas, situación geográfica, creencias, costumbres, otros; en el caso de ser vulnerados sus derechos buscan el apoyo de las entidades de seguridad, proporcionando información.

Medios de Comunicación Social (nacional e internacional).- Medios por el cual transmiten información sobre hechos delictivos que suceden a nivel nacional e internacional.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 51 de 184

Redes Sociales.- Transmisores de información de hechos delictivos donde cierta cantidad de la población tiene acceso a internet.

Llamadas telefónicas al ECU-911 o líneas de denuncias (1800-DELITO, etc.).- Servicio telefónico a disposición de la ciudadanía, para realizar denuncias en las que se recaba información de robos, tráfico de drogas, usura, sicariato, muertes violentas o desapariciones, otros.

Procedimiento para la recolección de información

El Investigador Policial se basará en la utilización de herramientas propias de la investigación policial, para lo cual es necesario recordar y definir los pasos para la producción de la misma:

- Dirección;
- Obtención;
- Elaboración; y,
- Difusión.

Dirección.- Se refiere al direccionamiento u orientación de la investigación basada en la planificación para coordinar los medios disponibles y las actividades a realizar.

Obtención.- Es la explotación de las fuentes de información por los órganos de investigación y que será entregada a los equipos de campo para su verificación.

Elaboración.- Se refiere al trabajo coordinado de valoración, análisis, integración e interpretación de la información para ser procesadas.

Difusión.- Es la distribución oportuna de la información receptada hacia quienes la necesitan para ser o no judicializada en procesos penales.

El Departamento de Análisis de Información (DAI) registra y desarrolla un análisis de la información que llegue a la unidad investigativa y elaborará un análisis estadístico de la base de datos, con información proveniente de:

- Sistema de Gestión de Fiscalías (denuncias);
- Procesos de la Función Judicial;
- Partes policiales;
- Información proveniente del ECU-911 o similares;
- Partes de aprehensión y de detención de infractores;
- Denuncias del sistema 1800-DELITO; y,
- Noticias técnicas del delito (hits positivos del sistema AFIS e IBIS).

Esto con la finalidad de identificar a potenciales integrantes de grupos delictivos organizados y vinculaciones entre ellos.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 52 de 184

El producto del análisis será representado en un informe que bajo el criterio de reserva y seguridad de la información será puesto en conocimiento del Jefe de la Unidad Investigativa, quien dispondrá la conformación de un equipo operativo para la verificación y de ser procedente la judicialización de la información obtenida y recolectada.

El equipo investigativo designado para la verificación de la información deberá estar conformado por: Oficial de Caso, investigadores Policiales Directivos y Técnicos operativos.

- Oficial de Caso,
- Equipo de Análisis Operativo e Integración de la Información,
- Equipo de Campo:
 - ✓ Equipo de obtención de información en puntos fijos;
 - ✓ Equipo de obtención de información móvil; y/o,
 - ✓ Equipo de identificación – uniformado.

Con la confirmación o verificación de la información realizada por el equipo investigativo designado, se tomará la decisión dependiendo del resultado, de ser negativa se enviará al archivo o de ser positiva se harán las diligencias correspondientes para la apertura de una Investigación Previa.

El Oficial de caso con su equipo de trabajo estructurará un plan de investigación, documento que será remitido al Jefe de la Unidad para su conocimiento y autorización para el inicio de actividades judiciales, mismo que deberá contener lo siguiente:

- Datos generales;
- Circunstancias del Hecho;
- Hipótesis;
- Presentación del plan investigativo; y,
- Desarrollo del caso.

Con la autorización del plan investigativo, el Oficial del caso elaborará un parte policial solicitando la apertura de una Investigación Previa, el mismo que será remitido con oficio del señor Jefe de la Unidad a la Fiscalía Provincial.

En este documento se requerirá a la Fiscalía, la coordinación con la autoridad competente para la autorización judicial de realizar:

- Vigilancia;
- Seguimientos;
- Tomas fotografías;

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 53 de 184

- Grabaciones de audio;
- Grabaciones de video;
- Interceptación de terminales móviles;
- Reserva de la Investigación como lo estipula el Art. 584 del Código Orgánico Integral Penal; y/o,
- Entre otras.

El **primer ciclo**, finaliza con la recepción de la delegación fiscal, dando inicio a la Investigación Previa.

“Toda actividad investigativa que no se realice al amparo de una Investigación Previa o Instrucción Fiscal, carecerá de validez”. (Pancho, 2018, Test Antinarcótico Pancho)

IV. PROCEDIMIENTO DURANTE LA INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA

Una vez que se recibe la disposición fiscal para el inicio de la investigación, se deberá contar con las autorizaciones judiciales correspondientes, para el desarrollo de las diligencias investigativas, tales como: vigilancias, manejo de fuentes y otros, interceptación de terminales móviles, reserva judicial, entre otras actividades investigativas requeridas; el Oficial de caso con su equipo de trabajo iniciará con la recolección de elementos de convicción e información útil.

Funciones y responsabilidades:

Jefe de la unidad.-

- Contribuir en la gestión de los procedimientos investigativos.
- Diagnosticar, evaluar y priorizar los procedimientos investigativos.
- Coordinar investigaciones con los diferentes subsistemas y la Fiscalía General del Estado.
- Generar reuniones de trabajo con la o el Fiscal de caso.
- Disponer al Oficial de caso y al equipo de análisis la elaboración de parte policial y/o informe policial.

Oficial de caso.- Será el servidor policial directivo o técnico operativo con conocimientos en investigación operativa y análisis de información delictual; sus funciones serán:

- Diseñar el plan de investigación.
- Realizar y suscribir conjuntamente con el analista designado el parte de apertura de Investigación Previa.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 54 de 184

- Coordinar con los diferentes operadores del sistema penal, las actividades judiciales que se requieran realizar.
- Liderar y administrar a su equipo de trabajo, en todas las actividades operativas y de análisis.
- Coordinar con él o la analista del caso, requerimientos necesarios en relación a la investigación.
- Coordinar la provisión de recursos: humanos, técnicos y logísticos, para el cumplimiento de la investigación.
- Suscribir el informe integrado y de requerimientos (detenciones, allanamientos, registros, incautaciones, entre otros).
- Administrar y dirigir las técnicas y actuaciones especializadas de investigación.

Equipo de análisis operativo e integración de la información.- Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos en análisis criminológico; sus funciones serán:

- Asesorar al Oficial de caso y al fiscal, en temas de análisis del delito que se realizará en la investigación.
- Coordinar con los equipos de campo, los requerimientos operativos y de Fiscalía.
- Elaborar los documentos operativos que se judicializarán, de acuerdo al siguiente detalle:
 - ✓ Plan de investigación;
 - ✓ Parte de apertura de Investigación Previa, conjuntamente con el Oficial de caso;
 - ✓ Recolección y análisis de información;
 - ✓ Elaboración de los partes policiales y/o informes policiales;
 - ✓ Elaboración de fichas de identificación individual, de las personas inmersas dentro de la investigación;
 - ✓ Elaboración del informe integrado y de requerimientos;
 - ✓ Verificación de documentos judiciales; y,
 - ✓ Elaboración de las presentaciones estratégicas del caso.

Equipos de Campo:

- **Equipo de obtención de información en puntos fijos.-** Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos y experiencia en investigación criminal; sus funciones serán:

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 55 de 184

- Obtener de las vigilancias: videos, fotografías y hechos relevantes desde un punto fijo hacia objetivos (personas, inmuebles, automotores, entre otros), dispuestos por el oficial de caso y el equipo de análisis; entregarán la información mediante Parte de Investigación (P.I.) con adjuntos digitales.
- Coordinar con el equipo móvil la ubicación de los objetivos.
- Durante el proceso investigativo, de obtener información que refiera a la existencia de otros delitos, comunicarán inmediatamente al Oficial de caso para el trámite correspondiente.
- Coordinar con el equipo de identificación los datos de los objetivos.
- **Equipo de obtención de información móvil.-** Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos y experiencia en investigación criminal; sus funciones serán:
 - Obtener de las vigilancias y seguimientos: documentos, videos, fotografías, grabaciones de audio y más hechos relevantes de los objetivos dispuestos por el Oficial de caso y equipo de análisis, entregará la información mediante Parte de Investigación (P.I.) y/o Informe de Contacto (I.C.), con adjuntos digitales.
 - Durante el proceso investigativo de obtener información que se relacione a la existencia de otros delitos, se deberá comunicar inmediatamente al Oficial de caso para el trámite correspondiente.
 - Coordinar con el equipo de identificación los datos de los objetivos.
- **Equipo de identificación – uniformado.-** Serán servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses con conocimientos y experiencia en investigación criminal; sus funciones las realizarán con uniforme policial y serán responsables de:
 - Identificar los datos de los objetivos solicitados por el Oficial de caso, equipo de análisis y equipos de campo.
 - Obtener información que refiera a la existencia de otros delitos, durante el proceso investigativo, para lo cual se deberán comunicar inmediatamente con el Oficial de caso para el trámite correspondiente.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 56 de 184

Con la información obtenida en el período de la Investigación Previa, el Jefe de la Unidad generará una reunión de trabajo con el Fiscal de caso, para establecer si los elementos de convicción reunidos, son suficientes o necesitan ser ampliados, mediante el cumplimiento de más diligencias investigativas, actuaciones o técnicas especiales de investigación con el propósito de no tener vacíos legales e investigativos; de lograrse un consenso, el Jefe de la Unidad dispondrá al Oficial de caso y al equipo de análisis la elaboración del parte policial y/o informe policial, en el que se solicitará dependiendo del objetivo y planificación de la investigación, se alcance ante los señores jueces penales las órdenes de detención, allanamientos, registros, incautaciones entre otras, que permitan fortalecer y fundamentar la investigación en futuras diligencias y audiencias.

Una vez autorizadas por el Juez/a de Garantías Penales, los requerimientos solicitados por intermedio de Fiscalía, se iniciará la planificación de las actividades operativas policiales que permitan cumplir con la(s) orden(es) judicial(es).

Este segundo ciclo finaliza, con la recepción de las órdenes de detención, allanamientos, registros e incautaciones, emitidas por el Juez/a de Garantías Penales.

V. PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN OPERATIVO POLICIAL

1. Antes del operativo:

- a) El Jefe de la Unidad dispondrá al Oficial de caso, la elaboración de la orden de servicio (con 48 horas de anticipación); con la finalidad de establecer las autoridades, unidades policiales y recursos necesarios para la intervención operativa policial y prever la planificación que corresponda.
- b) Se realizará una reunión estratégica, en la cual se hará una presentación del caso; con la participación y presencia del:
 - Jefe de la Unidad Investigativa que generó el caso;
 - Jefe de la Policía Preventiva de la jurisdicción donde se va a ejecutar la operación;
 - Fiscal de caso;
 - Oficial de caso y/o Analista de la información; y,
 - Jefe o delegado de las unidades policiales especializadas requeridas en la operación.
- c) Se deberá mantener el control de los objetivos del operativo (personas, inmuebles, automotores, entre otros), que forman parte del caso investigativo.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 57 de 184

- d) Se establecerá un medio de comunicación para el desarrollo del operativo; con la finalidad que el equipo investigativo y las unidades intervinientes se mantengan informados de las actuaciones que se generen antes, durante y después del operativo policial.

2. Durante el operativo:

- a) Informar al ECU-911 para que se registre la intervención operativa y coordinar con personal uniformado, para su colaboración y evitar confusiones o enfrentamientos entre el personal policial.
- b) Mantener el control de los objetivos del operativo (personas, inmuebles, automotores, entre otros), que forman parte del caso investigativo.
- c) Acordonar la zona donde se desarrollará la operación policial (cerco interno y externo), con la colaboración del personal del Subsistema Preventivo de la Policía Nacional.
- d) En caso de existir detenciones y allanamientos, el grupo táctico designado será el primero en ingresar y se encargará de neutralizar a las personas y asegurar el lugar, previo a la intervención del equipo investigativo.
- e) Se deberá mantener la comunicación para que exista simultaneidad en allanamientos de varios inmuebles, de ser el caso.
- f) Se realizará la identificación y detención de las personas que constan con boleta de detención, dándoles a conocer la causa de su detención y sus derechos constitucionales; si es una persona extranjera, se informará inmediatamente al consulado de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes. Inmediatamente luego de la neutralización de las personas, se procederá a realizar su respectivo registro respetando en todo momento la seguridad física personal y grupal.
- g) El personal policial que participó en la investigación, identificará los elementos de convicción que tengan relación al hecho que se investiga.
- h) Los indicios encontrados en la operación policial serán fijados, etiquetados y levantados por personal de Criminalística, iniciando la Cadena de Custodia; de no contar con la presencia de este personal especializado, el personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses realizará el procedimiento correspondiente verificando en todo momento los manuales o instructivos para el levantamiento de indicios y evidencias, para dar inicio a la cadena de custodia, con la finalidad precautelar los indicios.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 58 de 184

- i) En caso de existir indicios que justifiquen un delito diferente al que se investiga, el personal del Sistema especializado integral, de investigación de medicina legal y ciencias forenses actuará en delito flagrante, poniendo en conocimiento de la autoridad competente, sin afectar la orden judicial emitida en la Investigación Previa.
- j) Se deberá:
 - Precautelar la toma fotográfica o de video durante el operativo policial;
 - Evitar ruedas de prensa en la que se muestren los indicios que puedan vulnerar los derechos y libertades de las partes;
 - Cuando se trate el procedimiento ante la presencia de dispositivos móviles aprehendidos o incautados en un procedimiento policial con contenido digital, será el siguiente:
 1. Se procurará la incautación del dispositivo digital a fin de precautelar cualquier acceso remoto que pueda generar el borrado de dicha evidencia.
 2. Se solicitará a la Fiscalía la disposición para la preservación de la evidencia digital y su traslado en cadena de custodia en concordancia con los Art 456 y 500 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).
 - En caso de existir procedimientos policiales con la incautación de grandes cantidades de dinero, se deberá coordinar con personal de Criminalística para que provea de una máquina contadora de dinero.
- k) La Fiscalía General del Estado en procedimientos con la incautación de dinero, dispondrá la pericia inmediata al servicio de Criminalística, una vez evacuada la misma, dispondrá a la Unidad de Acopio de Indicios y Evidencias del Subsistema Investigativo su depósito inmediato en la cuenta del estado que corresponda
- l) De existir menores de edad involucrados en el operativo policial, se aplicará el procedimiento pertinente establecido para menores de edad infractores, con la finalidad de precautelar la integridad física y psíquica de los menores.
- m) Se deberá trasladar e ingresar los detenidos y/o aprehendidos a la zona de aseguramiento temporal que corresponda.
- n) Trasladar los indicios al Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Policía Judicial con su respectiva cadena de custodia.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 59 de 184

3. Después del operativo:

- a) El personal especializado del Sistema Especializado Integral, de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizará los partes policiales de: aprehensión, detención, allanamiento, registro, incautación entre otras, para poner en conocimiento de la autoridad competente inmediatamente luego de culminada la operación policial.
- b) Los partes policiales deberán ser entregados a: Fiscalía, Unidad Judicial de Garantías Penales, Defensoría Pública y Unidad investigativa, acorde a los procedimientos de la Unidad de Flagrancia o conforme al proceso habitual.
- c) El Oficial de caso y Analista estarán presentes en la audiencia de formulación de cargos, como apoyo a la Fiscalía.
- d) Concluida la audiencia se obtendrá el Acta de Resolución Judicial, donde se conocerá si se da o no inicio a la Instrucción Fiscal.
- e) El Oficial de caso y Analista elaborarán un informe ejecutivo de la operación ejecutada con los resultados obtenidos y la resolución del Juez, poniendo a conocimiento del escalón superior.

Este tercer ciclo finaliza, con la audiencia de Formulación de Cargos.

VI. PROCEDIMIENTOS DURANTE LA INSTRUCCIÓN FISCAL

El Oficial de Caso conjuntamente con el Analista, una vez iniciada la Instrucción Fiscal y recibida la Disposición Fiscal, coordinarán con el/la Fiscal, los requerimientos (pericias, tomas de versiones, reconocimiento del lugar, entre otros), con la finalidad de reunir los suficientes elementos de convicción que justifiquen la relación existente entre el delito que se investiga, evidencias y procesados, de acuerdo a lo establecido en la ley.

VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE

- a) La Sección de Despacho de la Unidad receptorá la documentación emitida por la autoridad competente, verificando que se encuentre dirigida a la Unidad, con datos correctos, en buen estado, integra, completa, con todos sus anexos; posterior se procederá a su registro en una base de datos, donde se especificará la información

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 60 de 184

esencial del documento, control de gestión documental, anexos y datos del remitente; lo que permitirá su despacho y posterior seguimiento del mismo. En caso de información catalogada como confidencial y reservada se observará lo establecido en la normativa legal vigente.

- b)** El Jefe de la Unidad avocará conocimiento del contenido del documento, sumillará y mediante Memorando elaborado por la Gestión Documental, dispondrá al Departamento de Gestión Operativa para su designación en base a la naturaleza y contenido de la disposición (IP – Investigación Previa, IF - Instrucción Fiscal o Pericia).
- c)** Una vez registrada en la base de datos y de acuerdo al control de la planificación de designaciones, el Jefe de la Gestión Operativa de la Unidad procederá a disponer a un Equipo Investigativo y coordinará con un Perito para que se dé el estricto cumplimiento a la disposición de autoridad competente.
- d)** Recibida la disposición, el Policía Investigativo procederá a tomar contacto con la autoridad competente, para conocer más detalles del contenido de la disposición, planificar conjuntamente los objetivos a desarrollarse dentro de la misma y conforme al detalle de la Disposición Fiscal (Traslado de indicios, Toma de versiones, Reconocimiento del lugar de los hechos, Diligencias Investigativas, etc.), realizar las mismas.
- e)** El Policía Investigativo designado al caso, utilizará técnicas de investigación e información de fuentes abiertas y cerradas, como: SIIPNE, SRI, CNT, etc., para realizar las actividades investigativas que exclusivamente indica la Disposición Fiscal o la Autoridad Competente. Posteriormente elaborará un Informe Policial Investigativo en el cual se deberá detallar las diligencias investigativas dispuestas por Fiscalía: Traslado de indicios, Toma de versiones, Reconocimiento del lugar de los hechos, Diligencias Investigativas, etc.
- f)** En el caso de NO necesitar más requerimientos investigativos por parte de la Fiscalía, el Investigador Policial designado al caso, deberá presentar el parte policial y/o informe policial para que sea revisado previo al envío a los operadores de justicia que correspondan.
- g)** En el caso que, SI se necesiten más requerimientos por parte de la Fiscalía, el Policía Investigativo designado al caso, procederá a elaborar un documento solicitando los requerimientos necesarios y que previamente se hayan coordinado con Fiscalía para su posterior cumplimiento en territorio.
- h)** Se enviará el documento relacionado al cumplimiento de la disposición de autoridad competente a los operadores justicia, con el cual se adjuntará el informe de

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 61 de 184

requerimientos haciendo constar en el mismo, todas las diligencias investigativas dispuestas y realizadas por el Policía Investigativo, con el fin que la Fiscalía cuente con elementos de convicción en apoyo a los operadores de justicia.

- i) El Policía Investigativo deberá realizar las diligencias legales respectivas a través del Fiscal del caso, para obtener de la autoridad competente (Juez) las autorizaciones que correspondan y proceder a desarrollar las diligencias investigativas y las técnicas especiales de investigación, tales como: entrevistas, vigilancias, seguimientos, verificaciones físicas, manejo de fuentes, reconocimiento del lugar de los hechos, entrevistas, toma de versiones, notificaciones, tomas fotográficas y de audio, interceptación de llamadas telefónicas, vigilancia electrónica o de otra índole.

La información recolectada será calificada y registrada en informes policiales, los mismos que serán remitidos a la autoridad competente dando a conocer los avances de la investigación.

- j) En el caso que, Sí se haya cumplido el requerimiento de la autoridad en el tiempo determinado, el Policía Investigativo designado deberá elaborar el informe de cumplimiento.
- k) En el caso que NO se haya cumplido el requerimiento de la autoridad en el tiempo determinado, el Policía Investigativo designado coordinará el cumplimiento de las acciones investigativas necesarias para esclarecimiento del hecho delictivo.
- l) Finalmente, se deberá remitir el informe investigativo de cumplimiento a la autoridad competente, en el cual harán constar todas las actividades investigativas autorizadas y realizadas por el Policía Investigativo, con el fin que la Fiscalía cuente con elementos de convicción en apoyo a los operadores de justicia.

Consideración final: La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, en materia pre-procesal y procesal penal.

Cuando la Fiscalía delegue al personal de la Policía Nacional el cumplimiento de diligencias, actuaciones y/o procedimientos de investigación, verificará que dicho accionar policial respete el derecho al debido proceso, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y otras normas jurídicas.

Finalmente, las diligencias dispuestas por la Fiscalía dentro de una Investigación Previa o Instrucción Fiscal, relacionadas con notificaciones, versiones, audiencias privadas y otras diligencias, serán cumplidas con el apoyo de la o el Secretaria/o de la Unidad Fiscal

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 62 de 184

correspondiente, quién a su vez, notificará a las partes procesales a través de los medios y en los plazos establecidos en la normativa penal vigente.

Esto en base y considerando lo que estipula el Artículo No. 575 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 63 de 184

CAPÍTULO III
ALLANAMIENTOS Y REGISTROS
ALLANAMIENTOS

Allanamiento.- Es una Diligencia Judicial que implica el ingreso a un domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral dentro del marco de una investigación previa o auto urgente, consistente en el registro del mismo. Este acto se realiza en compañía del Fiscal y Policía Nacional, resguardando la integridad física de la totalidad de los actores y procurando la preservación de los medios de prueba buscados.

Orden de Allanamiento.- Es un Auto Resolutivo plasmada el documento emitido por el juez de Garantías Penales competente en el cual se autoriza a la Fiscalía General del Estado y acompañado de la Policía Nacional a realizar el registro de un lugar determinado cuando existan sospechas fundadas de que en esa vivienda o lugar puedan encontrarse elementos u objetos que constituyen elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga o la comisión de un delito.

Artículo 480.- Allanamiento.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos:

El allanamiento debe ser realizado con orden judicial en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.
2. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes.

Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 64 de 184

Excepciones al requisito de orden judicial en los siguientes casos:

1. Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante.
2. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas.
3. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.
4. En los casos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar o familia social, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.
5. Se deberá considerar de manera obligatoria, trasladar de manera separada a la víctima y al victimario, de acuerdo al caso. Si la víctima es menor de edad, se deberá ubicar y comunicar a su tutor/tutora para el acompañamiento respectivo del menor.
6. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad.

Artículo 481.- Orden de Allanamiento. - La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento.

De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios.

La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto.

Artículo 482.- Procedimiento del Allanamiento. - El allanamiento deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas:

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial**Código:** SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 65 de 184

1. Con la presencia de la o el fiscal acompañado de la Policía Nacional, sin que puedan ingresar personas no autorizadas por la o el fiscal al lugar que deba allanarse.
2. Si presentada la orden de allanamiento, la o el propietario o habitante de la vivienda, lugar de trabajo o local, se resiste a la entrega de la persona o de las cosas o al ingreso o exhibición de lugares u objetos que se encuentren al interior de dichos lugares, el o la fiscal ordenará el quebrantamiento de las puertas o cerraduras.
3. Practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción. El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia.
4. Para allanar una misión diplomática o consular o la residencia de los miembros de las respectivas misiones, la o el juzgador se dirigirá con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores, solicitando la práctica de la diligencia. En caso de negativa del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse. En todo caso, se acogerá lo dispuesto en las convenciones internacionales vigentes en la República del Ecuador sobre la materia.
5. Para detener a las personas prófugas que se han refugiado en una nave o en una aeronave extranjera que se halle en territorio ecuatoriano, la reclamación de entrega se hará, según las disposiciones del numeral anterior, inclusive en los casos de negativa o silencio del comandante de la nave o aeronave.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UN ALLANAMIENTO CON ORDEN JUDICIAL**PASO 1: SOLICITUD PARA EL ALLANAMIENTO**

La Policía Nacional debe elaborar un parte policial donde solicite el allanamiento y, de ser el caso, de descerraje, registro domiciliario e incautación, señalando el lugar o lugares a intervenir, el cual será remitido al Fiscal, adjuntando la documentación y/o medios probatorios correspondientes, entre los que se considerará:

- a) Ubicación e identificación del lugar a allanar, procurando tener la dirección domiciliaria exacta o las coordenadas geográficas de su ubicación.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 66 de 184

b) Obtener las características físicas del lugar a través de filmaciones, fotografías u otros medios visuales, o por intermedio de la descripción de color de fachada, tipo de material de construcción, cantidad de puertas y ventanas u otras señas que permitan su correcta identificación.

PASO 2: SOLICITUD FISCAL

En caso que el Fiscal considere procedente la solicitud de descerraje, allanamiento, registro domiciliario e incautación solicitada por la Policía Nacional, presentará una solicitud al Juez de Garantías Penales, en la que exponga las razones que sustentan la medida, teniendo como base la información presentada por la Policía Nacional.

Conjuntamente con el allanamiento, el Fiscal podrá solicitar la detención preliminar de personas o la incautación de bienes. Para estos efectos, se deberá sustentar los procedimientos establecidos para la detención con fines investigativos y la aprehensión e incautación de ser el caso.

PASO 3: FORMALIDAD DE LA SOLICITUD DE ALLANAMIENTO

El Fiscal a cargo de la investigación deberá precisar en la solicitud de allanamiento, lo siguiente:

- a) La ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser allanados y registrados
- b) La finalidad específica del allanamiento
- c) El o los delitos materia de investigación
- d) Las diligencia a practicar

PASO 4: RESOLUCIÓN JUDICIAL DE ALLANAMIENTO

Recibida la solicitud del Fiscal y, según las circunstancias de cada caso en particular, el **Juez de Garantías Penales** analizará en derecho si es procedente la solicitud presentada por la Fiscalía. La resolución judicial autoritativa se emitirá de modo escrito y contendrá:

- a) El nombre del Fiscal autorizado;
- b) La finalidad específica del allanamiento; y,
- c) La designación precisa del lugar que será allanado y registrado.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 67 de 184

En ningún caso el Juez solicitará precisar la fecha y hora en que se realizará la diligencia.

La resolución judicial que autoriza o deniega el pedido de allanamiento deberá notificarse directamente al Fiscal y guardando la más estricta reserva, debiendo utilizarse para ello, de ser el caso, los medios tecnológicos necesarios para asegurar la inmediatez de la diligencia.

PASO 5: EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL ALLANAMIENTO

Obtenida la autorización judicial, se procederá a la ejecución de la medida, debiéndose tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) La ejecución de la medida tendrá lugar en cualquier momento dentro del plazo fijado por el Juez.
- b) Al iniciarse la diligencia el Fiscal y la Policía Nacional entregará una copia de la resolución judicial al dueño de la vivienda a ser allanada, si fuere el caso, o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar.
- c) El Fiscal comunicará a las personas presentes la facultad que tienen de hacerse representar o asistir por una persona de su confianza.
- e) Acto seguido se procederá a realizar el allanamiento, descerraje y las diligencias de registro, detención, incautación u otras que se hubieren autorizado, requiriendo para ello el apoyo de la Policía Nacional a fin de que se garantice la seguridad y el desarrollo de esta diligencia. Los indicios serán recolectados por personal de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional.
- f) La diligencia se restringirá a lo autorizado y se dejará constancia de lo acontecido en las “Actas Allanamiento e Incautación y Entrega del Domicilio” que correspondan, respetando las formalidades pertinentes, con participación de los efectivos policiales intervinientes, la autoridad fiscal, el propietario y/u ocupante del predio, de ser el caso.
- g) La autoridad interviniente podrá durante el allanamiento utilizar los medios técnicos que consideren pertinentes para perennizar el hecho, tales como: levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en vídeo y demás operaciones técnicas o científicas.
- h) Asimismo, durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el inmueble o lugar allanado.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

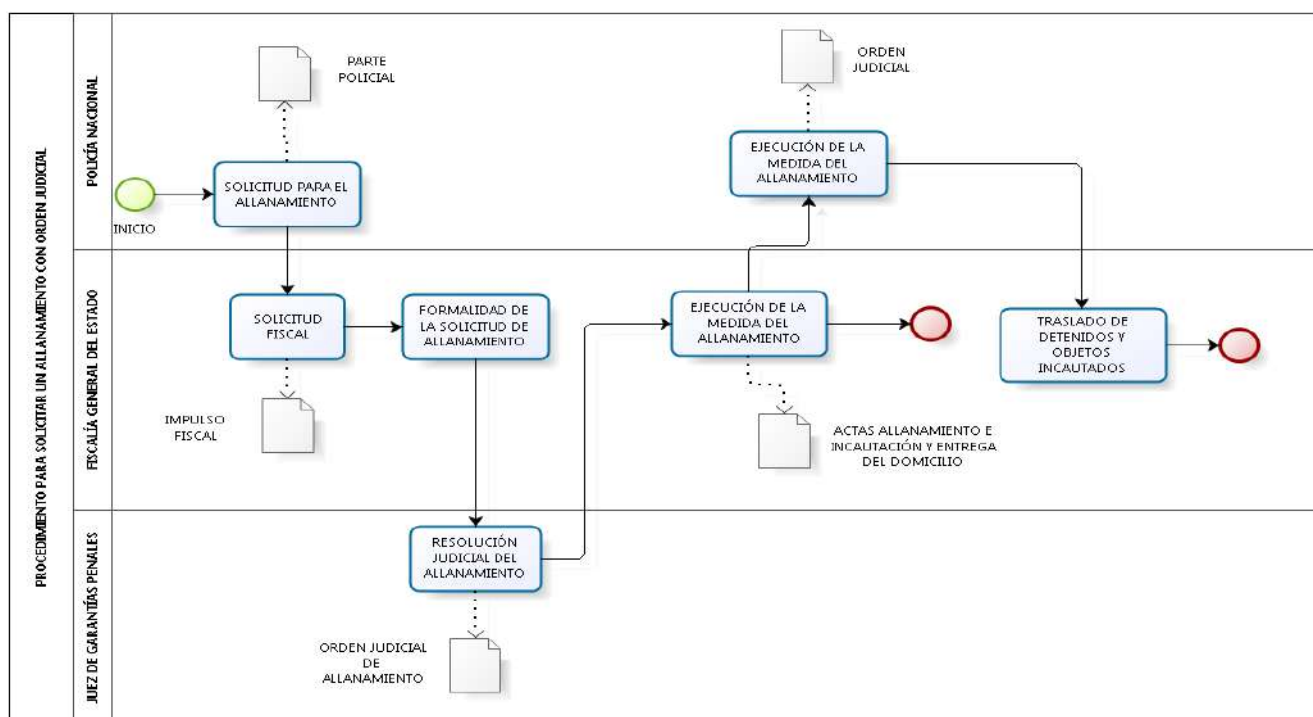
Versión: 1.0

Página: Página 68 de 184

En todos los casos que involucre la privación de la libertad de las personas, la Policía Nacional o el Fiscal deberán previamente expresar al intervenido las razones de su ejecución, indicando sus derechos, de todo lo acontecido se levantará un acta que será firmada por todos los intervinientes. Si alguno no lo hiciere se expondrá la razón.

PASO 6: TRASLADO DE DETENIDOS Y OBJETOS INCAUTADOS

Finalizada la diligencia se procederá a trasladar a las personas detenidas a los Centros legalmente autorizados, así como los objetos, medios y/o elementos incautados producto del allanamiento se deberán ingresar a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias (CAIE) de la jurisdicción.



Fuente: Dpto. de Planificación de la DNPJ.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 69 de 184

PROCEDIMIENTOS PARA REGISTROS

Artículo 478.- Registros. - Los registros se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los registros de personas u objetos e incautación de los elementos relacionados con una infracción que se encuentren en viviendas u otros lugares, requerirán autorización de la persona afectada o de orden judicial. En este último caso deberá ser motivada y limitada únicamente a lo señalado de forma taxativa en la misma y realizado en el lugar autorizado.
2. El consentimiento libremente otorgado por la persona requerida para registrar un espacio determinado, permitirá realizar el registro e incautación de los elementos relacionados con una infracción. Únicamente podrán prestar el consentimiento personas capaces y mayores de edad. Se deberá informar a la persona investigada sobre su derecho a no permitir el registro sin autorización judicial.
3. Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción.

Artículo 479.- Registro de vehículos. - Se podrá registrar un vehículo sin autorización judicial, en los siguientes casos:

1. En zonas de frontera o donde la aduana ejerza control. En ningún caso el registro deberá interferir en la intimidad de los pasajeros.
2. En controles de rutina policial y militar. En ningún caso el registro deberá interferir en la intimidad de los pasajeros.
3. En caso de existir razones fundamentadas o presunciones sobre la existencia de armas o de la existencia de elementos de convicción en infracciones penales.
4. Si el conductor no justifica documentada y legalmente los permisos de circulación, matriculación o de procedencia de la mercadería.
5. Por el hecho de haberse cometido una infracción flagrante. El funcionario que ha falseado la comisión de un delito flagrante para registrar un vehículo será destituido de su cargo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que dé lugar.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 70 de 184

Solo en los supuestos del segundo, tercero y cuarto numerales de este artículo se podrá realizar un registro superficial sobre las personas, con estricta observancia en cuanto a género, edad o grupos de atención prioritaria y respeto de las garantías constitucionales.

Artículo 460.- Reconocimiento del lugar de los hechos. - La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones: (...)

7. La diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos ordenada por la o el fiscal será practicada dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas desde que la o el fiscal recibe el parte policial correspondiente. Posteriormente al reconocimiento pericial se entregará el automotor a su propietario, poseedor o a quien legalmente corresponda.

Nota final: Una vez culminadas las diligencias de allanamientos y registros, las Actas de Entrega de Inmuebles y de Incautación serán elaboradas y presentadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, las cuales serán anexadas en el respectivo expediente fiscal.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 71 de 184**CAPÍTULO IV****PROCEDIMIENTOS POLICIALES CON DETENCIÓN DE PERSONAS****PROCEDIMIENTOS GENERALES CON ORDEN DE DETENCIÓN**

Una vez conocida por cualquier medio la existencia de una orden de detención sea por apremio personal, fines investigativos, prisión preventiva o localización y captura, el o la servidor/a policial realizará el siguiente procedimiento:

- a) Conocerá de la orden de detención de la autoridad competente, mediante el sistema SIIPNE en sus diferentes versiones (3W / MÓVIL) ó a petición de persona interesada portando la boleta de detención original.
- b) Una vez que se cuente con la boleta original, para el ingreso de órdenes de autoridad competente, el servidor policial encargado del registro en el Sistema Informático Policial, se deberá considerar los siguientes aspectos:
 - ✓ Nombres y apellidos completos de la persona a ser detenida;
 - ✓ Número de identificación de la persona a ser detenida;
 - ✓ Lugar y fecha en que se emite la boleta;
 - ✓ Nombre y apellido de la autoridad que emite la boleta;
 - ✓ Número de causa o proceso; y,
 - ✓ Firma de la autoridad competente.
- c) Dará a conocer al detenido o detenida los motivos de su detención.
- d) Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten al detenido o detenida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77, numerales 3 y 4; en caso de personas extranjeras considerar el numeral 5.
- e) Procederá al registro minucioso de la persona detenida y de las prendas que ésta lleva, antes de hacer uso de las esposas o candados de mano; si el detenido o detenida opone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo de la persona detenida o aprehendida, respetando su integridad física, psicológica, identidad de género y diversidad sexual.
- f) Trasladará al detenido o detenida en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad. En caso de que exista un

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 72 de 184

evento que amenace la integridad física de los o las servidores/as policiales o de la persona detenida, se la trasladará de manera inmediata con los medios disponibles al momento.

- g) Obtendrá el certificado médico de la condición de salud del detenido o detenida, por parte de un profesional en el área, de los Centros de Atención de Salud de la Red pública. En el caso de que el presunto infractor o infractora requiera asistencia médica urgente, se lo trasladará a un centro de salud más cercano al lugar de la detención o aprehensión con la debida custodia policial.
- h) Se elaborará el parte policial, donde se detallarán las circunstancias de la detención, se elabora el respectivo oficio dirigido a la autoridad competente dando a conocer la detención de la o los ciudadanos requeridos por la autoridad competente, ingresar fotocopias de los originales como: oficio de la detención dirigido a la autoridad competente, parte de detención con sus firmas originales, hoja de lectura derechos constitucionales, certificado médico y copia de la boleta de captura.
- i) Se obtendrá por parte de la autoridad competente la boleta de encarcelamiento.
- j) Se trasladará al detenido con todas las medidas de seguridad, al respectivo fichaje por parte de Criminalística el cual registrará en su base y estampará su sello correspondiente
- k) Finalmente, se trasladará al detenido según sea el caso, hasta el Centro de Rehabilitación Social o Centro de Detención Provisional establecidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o por el órgano rector competente.

De ser el caso si la autoridad competente indica que la causa se encuentra prescrita, se debe solicitar la respectiva documentación legal que respalde lo indicado y así poder dejar sin efecto la orden de captura y consecuentemente la desactivación del sistema SIIPNE.

DETENCIÓN DE MUJERES EMBARAZADAS O PERSONAS GESTANTES

Una vez conocida por el/la servidor/a policial la orden de privación de libertad emitida por la autoridad competente o la observancia de una infracción flagrante cometida por una mujer embarazada, persona gestante o presuntamente embarazada, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Adoptará las medidas de seguridad previa a la intervención policial, valorando el nivel de riesgo del suceso y del entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitarán refuerzos.
- b) Ubicará e identificará a la infractora o posible infractora.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 73 de 184

- c) Reportará al SIS ECU 911 o a la Central de Gestión Operativa Policial CEGOP sobre la ejecución de la boleta de detención o la actuación en flagrancia.
- d) Verbalizará con la infractora o presunta infractora para evitar resistencia para su detención, caso contrario se hará uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en proporción al nivel de resistencia que se oponga.
- e) Dará a conocer a la infractora o posible infractora sobre los motivos de su detención o aprehensión.
- f) Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten a la infractora.
- g) Procederá al registro minucioso de la persona detenida o aprehendida y de las prendas que ésta lleva, antes de hacer uso de las esposas o candados de manos; si la infractora o presunta infractora pone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo de la detenida o aprehendida, respetando su integridad física y psicológica.
- h) Protegerá el lugar de los hechos, acordonando el mismo y evitando que personas ajenas al procedimiento ingresen a la escena.
- i) Manejará adecuadamente los indicios o evidencias de existir, respetando la debida cadena de custodia hasta los Centros de Acopio Temporales o Permanentes.
- j) Trasladará a la infractora o presunta infractora en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad; hasta la Unidad de Flagrancia o ante la Autoridad Competente respectiva. En caso de que exista un evento que amenace la integridad física de los/as servidores/as policiales o de la infractora o presunta infractora, se la trasladará de manera inmediata con los medios disponibles.
- k) Obtendrá el certificado médico de la condición de salud de la infractora o presunta infractora, como de su estado de gestación emitido por un profesional de la salud pública. En el caso que la infractora o presunta infractora requiera asistencia médica urgente, se la trasladará a un centro de salud más cercano con la debida custodia policial. En el caso de que la detenida o aprehendida se niegue a realizarse una prueba de embarazo ante el profesional de la salud pública, ésta será trasladada ante el/la fiscal de turno, quien proporcionará la orden para que la presunta infractora sea valorada por un médico legista, a fin de obtener el certificado médico legal y la HCG cuantitativa y cualitativa.
- l) Pondrá en conocimiento de la autoridad competente a través del parte policial de todo lo actuado durante la detención o aprehensión, incluyendo la descripción del estado de gestación de la detenida o aprehendida, para que resuelva su situación jurídica.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 74 de 184

- m) Trasladará a la infractora o presunta infractora donde disponga la autoridad judicial competente previo conocimiento del particular del estado de gestación de la misma, reportando al SIS ECU 911. De existir problemas para cumplir con esta directriz deberá ser solucionado en coordinación con la autoridad competente que emitió la orden de captura y de ser procedente con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Consideraciones:

- Todos los servidores policiales que realicen la detención o aprehensión de una persona cuyo idioma oficial no sea el español, serán responsables de comunicar sus derechos a estas personas en un idioma que comprenda, por cualquier medio disponible y las razones de su detención o aprehensión; así también, en el caso de ser una persona extranjera se hará conocer al consulado o embajada correspondiente dentro del territorio nacional, en caso de no existir, a la más cercana dentro de la región dando a conocer de lo actuado a la autoridad que ordenó su detención.
- En el momento de la aprehensión, si la infractora o presunta infractora manifiesta ser menor de edad, se presumirá como verdadero hasta que se confirme la edad de la presunta infractora.
- En caso de que la infractora o presunta infractora sea adolescente será puesta a órdenes de la Fiscalía de Adolescentes Infractores, quién emitirá la orden para que sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el examen médico legal pertinente, para lo cual deberá estar presente un familiar, en caso de no contar con este, se solicitará la presencia del Defensor Público. De ser considerado como contravención, será puesto a órdenes de las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (*Protocolo Policial para detener o aprehender a personas de grupos de atención prioritaria*).
- En caso de tratarse de mujeres que tengan en sus brazos menores lactantes, el Investigador Policial deberá obtener el certificado médico de la detenida como también del menor lactante por parte de un médico Pediatra y este particular deberá estar detallado en el parte policial de detención.
- En lo referente a los menores de edad y/o adolescente, que se encuentre con la o el detenido se deberá coordinar con personal de la DINAPEN o un familiar cercano para la entrega del menor o adolescente.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 75 de 184

DETENCIÓN DE MENORES DE EDAD

Una vez conocida por el/la servidor/a policial la orden de privación de libertad emitida por la autoridad competente o la observancia de una infracción flagrante cometida por un menor de edad, se realizará el siguiente procedimiento:

- Adoptará las medidas de seguridad previa a la intervención policial, valorando el nivel de riesgo del suceso y del entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitará refuerzos.
- Ubicará e identificará al/la adolescente infractor/a o posible infractor/a.
- Reportará al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (SIS ECU 911) sobre la ejecución de la boleta de detención o la actuación en flagrancia.
- Verbalizará con el/la adolescente infractor/a o presunto infractor/a para evitar resistencia en su detención, caso contrario se hará uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en proporción al nivel de resistencia que se oponga.
- Dará a conocer al/la adolescente infractor/a o posible infractor/a sobre los motivos de su detención o aprehensión.
- Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten al adolescente infractor.
- Procederá al registro minucioso del/la adolescente detenido/a o aprehendido/a y de las prendas que éste lleve, antes de hacer uso de las esposas o candados de manos; si el/la adolescente infractor/a o presunto infractor/a opone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo del/la adolescente detenido/a o aprehendido/a, respetando su integridad física y psicológica.
- Protegerá el lugar de los hechos, acordonando el mismo y evitando que personas ajenas al procedimiento ingresen a la escena.
- Manejará adecuadamente los indicios o evidencias de existir, respetando la debida cadena de custodia hasta los Centros de Acopio Temporales o Permanentes.
- Trasladará al/la adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad; hasta la Unidad de Flagrancia o ante la Autoridad Competente respectiva. En caso de que exista un evento que amenace la integridad física de los/as servidores/as policiales o del/la adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a, se la trasladará de manera inmediata con los medios disponibles.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 76 de 184

- Obtendrá el certificado médico de la condición de salud del/la adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a extendido por un profesional de la salud perteneciente a una casa de salud pública y en casos de no existir de un profesional de la salud privado. En el caso que el/la infractor/a o presunto/a infractor/a requiera asistencia médica urgente, se trasladará a un centro de salud más cercano con la debida custodia policial; si la adolescente detenida o aprehendida estuviere o manifestare estar en estado de gestación y se niegue a realizarse una prueba de embarazo ante el profesional de la salud, ésta será trasladada ante el/la Fiscal de turno, quien proporcionará la orden para que la presunta adolescente infractora sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el certificado médico legal y la HCG cuantitativa y cualitativa.
- Pondrá en conocimiento de la autoridad competente a través del parte policial de todo lo actuado durante la detención o aprehensión, incluyendo la descripción del estado salud de la detenida o aprehendida; de gestación y tipo de discapacidad si lo tuviere, para que resuelva su situación jurídica.
- Trasladará al/la adolescente infractor/a o presunto infractor/a al lugar que disponga la autoridad judicial competente, previo conocimiento del particular del estado de gestación de la misma si estuviere, reportando al SIS ECU 911. De existir problemas para cumplir con esta directriz deberá ser solucionado en coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Consideraciones:

- Todos los servidores policiales que realicen la detención o aprehensión de una adolescente cuyo idioma oficial no sea el español, serán responsables de comunicar sus derechos a estas personas en un idioma que comprenda, por cualquier medio disponible y las razones de su detención o aprehensión; así también, en el caso de ser un/a adolescente extranjero/a se hará conocer al consulado o embajada correspondiente dentro del territorio nacional, en caso de no existir, a la más cercana dentro de la región dando a conocer de lo actuado a la autoridad que ordenó su detención.
- El/la adolescente infractor/a o presunta infractor/a será puesta a órdenes de la Fiscalía de Adolescentes Infractores, quién emitirá la orden para que sea evaluada por un médico legista, a fin de obtener el examen médico legal pertinente, para lo cual deberá estar presente un familiar, en caso de no contar con este, se solicitará la presencia del Defensor Público; de ser considerado como contravención será puesto a órdenes de las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores o Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Si un ciudadano civil procediera a la detención o aprehensión de un/a adolescente infractor/a o presunto/a infractor/a, lo entregará de inmediato a la Unidad Policial más

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 77 de 184

próxima o a cualquier servidor policial, quien mediante el parte policial tendrá la obligación de poner de forma inmediata en conocimiento del Fiscal de Adolescentes Infractores o Juez de Contravenciones según corresponda.

- Si un/a adolescente aprehendido/a o detenido/a presenta lesiones físicas o psicológicas, o se encuentra bajo la influencia de sustancias sujetas a fiscalización, será trasladado inmediatamente a un establecimiento de salud para su valoración, desintoxicación y la ayuda necesaria; con la custodia policial correspondiente.
- Los servidores policiales no podrán proporcionar información alguna a los medios de comunicación de los/las adolescentes detenidos/as o aprehendidos/as, ni podrán fotografiar o filmar por cualquier medio sobre el procedimiento efectuado, esto, de conformidad al principio de reserva y confidencialidad, así como al derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales, en favor de la niñez y adolescencia. Fuente (Protocolo Policial para detener o aprehender a personas de grupos de atención prioritaria).

DETENCIÓN DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Una vez conocida por el/la servidor/a policial la orden de privación de libertad emitida por la autoridad competente o la observancia de una infracción flagrante cometida por un/a adulto/a mayor, realizará el siguiente procedimiento:

- Adoptará las medidas de seguridad previa a la intervención policial, valorando el nivel de riesgo del suceso y del entorno donde se llevará a efecto el procedimiento policial, de ser necesario se solicitarán refuerzos.
- Ubicará e identificará al/la infractor/a o posible infractor/a.
- Reportará al SIS ECU 911 sobre la ejecución de la boleta de detención o la actuación en flagrancia.
- Verbalizará con el/la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor para evitar resistencia para su detención o aprehensión, caso contrario se hará uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en proporción al nivel de resistencia que se oponga.
- Dará a conocer al/la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor sobre los motivos de su detención o aprehensión.
- Informará sobre los derechos constitucionales que le asisten al/la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 78 de 184

- g) Procederá al registro minucioso del adulto mayor aprehendido o detenido, de las prendas y objetos que éste lleve por su condición, antes de hacer uso de las esposas o candados de manos; si el infractor o presunto infractor opone resistencia primero se colocará las esposas o candados de mano para luego proceder con el registro, en ambos casos el registro lo realizará una persona del mismo sexo del detenido/a o aprehendido/a, respetando su integridad física y psicológica. Se considerará que si son personas que utilizan bastón o andador. Se colocarán las esposas o candados de mano, una vez que se encuentre al interior del vehículo policial.
- h) Protegerá el lugar de los hechos, acordonando el mismo y evitando que personas ajenas al procedimiento ingresen a la escena.
- i) Manejará adecuadamente los indicios o evidencias de existir, respetando la debida cadena de custodia hasta los Centros de Acopio Temporales o Permanentes.
- j) Trasladará al/a infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor en automotores policiales que presten las condiciones adecuadas adoptando las respectivas medidas de seguridad; hasta la Unidad de Flagrancia o ante la autoridad competente respectiva. En caso de que exista un evento que amenace la integridad física de los/as servidores/as policiales o infractores, se la trasladará de manera inmediata con los medios disponibles.
- k) Obtendrá el certificado médico de la condición de salud del/a infractor/a o presunto/a infractor/a extendido por un profesional de la salud público y en casos de no existir, de un profesional de la salud privado. En el caso de que el/la infractor/a o presunto/a infractor/a adulto/a mayor requiera asistencia médica urgente, se trasladará a un centro de salud más cercano con la debida custodia policial.
- l) Pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente a través del parte policial de todo lo actuado durante la detención o aprehensión, incluyendo la descripción del estado de salud, tipo de discapacidad y género que posee el/la detenido/a o aprehendido/a, para que resuelva su situación jurídica.
- m) Trasladará al infractor o presunto infractor al lugar que disponga la autoridad judicial competente, reportando al SIS ECU 911. De existir problemas para cumplir con esta directriz se coordinará con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Consideraciones:

- Cuando la persona adulta mayor detenida o aprehendida mientras permanezca bajo la custodia de los servidores policiales y requiera de atención médica urgente o medicina; informará y coordinará con el SIS ECU 911 la presencia de una ambulancia y de no existir lo trasladará a una casa de salud cercana, informando de lo actuado a la autoridad

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 79 de 184

competente. Fuente (Protocolo Policial para detener o aprehender a personas de grupos de atención prioritaria).

- En caso de tratarse de esta clase de personas de atención prioritaria se deberá precautelar en todo momento su estado de salud.
- La Fiscalía General del Estado tomará especial atención en los procedimientos adoptados con personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
- Además, deberá existir por parte de las autoridades competentes un procedimiento expedito con la emisión de las respectivas boletas relacionadas con los grupos de atención prioritaria.

PROCEDIMIENTO PARA AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE CARGOS O FLAGRANCIA

En las Audiencias de Formulación de Cargo o Audiencias de Flagrancia intervienen: el Fiscal, la Víctima, el Defensor Técnico y el Juez, siendo procedimientos propios de los operadores de justicia, el Fiscal puede requerir o no la presencia del servidor policial y podrá ser llamado para que intervenga en la audiencia caso contrario únicamente el Fiscal sustanciará el proceso, en tal virtud no se prevé procedimiento alguno en este caso como actuación policial directa.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 80 de 184

CAPÍTULO V
ENTREVISTAS Y VERSIONES
PROCEDIMIENTOS PARA ENTREVISTAS Y TOMA DE VERSIONES

La entrevista es la conversación llevada a cabo por el servidor policial para obtener información de la persona entrevistada con respecto a que hizo, vió, sintió, olió, escuchó, probó y/o supo.

Es atribución de la Fiscalía la toma de versiones sin perjuicio de que pueda disponer al personal del Sistema Especializado de Investigación Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la toma de versiones, entrevistas y demás diligencias que considere necesario, exceptuando la versión del sospechoso que es atribución única del Fiscal.

La Policía Judicial realizará entrevistas para recabar información sobre el cometimiento de un delito de acción pública o con la delegación fiscal dentro de una Investigación Previa.

Es importante considerar lo que indica el Código Orgánico Integral Penal – COIP:

Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.- Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Para el cumplimiento de este derecho se utilizarán elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, por una sola vez. Se incorporará como prueba la grabación de la declaración en la audiencia de juicio.¹

ENTREVISTAS REALIZADAS A PERSONAS QUE CONOCEN DE UN HECHO

- a) El servidor policial al realizar una entrevista levantará toda la información relacionada con un hecho delictivo, detallando toda actividad, evento o hecho desarrollado que sea de utilidad para determinar las características, referencias, identidad de los autores, medios y métodos utilizados para el cometimiento del delito.
- b) Se registrarán los datos personales en caso que esta se identifique, domicilio y teléfono de contacto del entrevistado y se hará constar esta información obtenida de la entrevista en un parte policial, el mismo que será remitido al Fiscal de turno; de ser el caso si el

¹ Art. 504 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 81 de 184

entrevistado no quiere identificarse se deberá salvaguardar su identidad, pero la información deberá ser registrada en el parte policial.

- c) El servidor policial de considerar indispensable solicitará al Fiscal la toma de versiones que sean necesarias para el esclarecimiento del caso.
- d) Recuerde que si la entrevista es a la víctima se deberá en todo momento evitar la revictimización; es decir el número de veces que la persona es entrevistada y examinada, evitar las preguntas sugestivas y tener una visión clara de los hechos verdaderamente ocurridos.

ENTREVISTAS REALIZADAS EN DETENCIONES, POR DELITO FLAGRANTE O POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE

- a) Ninguna persona puede ser incomunicada, bajo ninguna circunstancia o pretexto.
- b) No se amenazará, ejercerá presión, tortura física o psicológica a una persona detenida, con el fin de obtener respuestas a preguntas de ninguna clase, ni con ningún otro objetivo.
- c) Durante los procesos de traslados, verificación médica, registro, lectura de derechos, etc., el personal policial puede recibir información que proporcione el detenido ayuden a la investigación. La información proporcionada debe ser voluntaria y no se debe afectar la integridad física y psicológica del detenido, para esto se utilizarán adecuadamente las diferentes técnicas de entrevista.
- d) Esta información voluntaria obtenida se los transmitirá al fiscal en forma inmediata y se la hará constar en un parte policial o de ser el caso en el parte de detención.
- e) Cuando el detenido no hable el idioma castellano, se coordinará la obtención de un intérprete para comunicarle sus derechos en idioma materno y para que permanezca junto al detenido en toda actuación, es decir traduciendo lo que sucede antes, durante y después de la audiencia; se solicitarán estos servicios a través de embajadas y consulados.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 82 de 184

VERSIONES TOMADAS A PERSONAS QUE CONOCEN DE UN HECHO

Recuerde que dentro de las diligencias de toma de versiones se debe garantizar el debido proceso, y los derechos de la víctima y del sospechoso, por lo que es importante que se cuente con la presencia de los abogados defensores.

Es importante considerar lo que consta en el Código Orgánico Integral Penal – COIP, como Derecho de la Víctima:

Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

(...)

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.²

Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

(...)

4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.

(...)

6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.³

Versión de la persona investigada o procesada.- La persona investigada o procesada deberá rendir su versión de los hechos, previa comunicación de su derecho a guardar silencio, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En ningún caso se le obligará, mediante coacción o amenaza física, moral o de cualquier otra índole, a que declare sobre asuntos que puedan ocasionar responsabilidad penal o inducir a rendir versión contra su voluntad ni se le hacen ofertas o promesas para obtener su confesión.

² Art. 11 COIP.

³ Art. 444 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 83 de 184

2. La persona investigada o procesada tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes y durante su versión.

3. La o el fiscal podrá disponer que la versión se amplíe, siempre que lo considere necesario.⁴

Versión ante la o el fiscal.- Durante la investigación, la o el fiscal receptorá versiones de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La o el fiscal identificará a las personas que puedan esclarecer los hechos y escuchará su versión sin juramento.

2. En caso de determinar su domicilio o lugar de trabajo, se notificará por cualquier medio y ante el incumplimiento de la segunda notificación, se ordenará su comparecencia con el auxilio de la fuerza pública.

3. Al concluir la versión, se le advertirá de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo.

4. Si al prevenir, la persona que rinde la versión manifiesta la imposibilidad de concurrir a la audiencia de juicio, por tener que ausentarse del país o por cualquier motivo que hace imposible su concurrencia, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador que se reciba su testimonio anticipado.

5. La o el fiscal registrará el contenido de la versión.⁵

⁴ Art. 508 COIP.

⁵ Art. 582 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 84 de 184

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE BOLETAS DE DETENCIÓN
**SECCIÓN ESPECIALIZADA EN UBICACIÓN Y DETENCIÓN DE INFRACTORES
(CAPTURADORES):**

Esta sección tiene como misión primordial, identificar, localizar y detener a los ciudadanos requeridos por la autoridad competente, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas.

1. LAS BOLETAS, CLASES Y PROCEDIMIENTO

Son órdenes o decretos escritos emanados por las diferentes autoridades judiciales y contravencionales, a efectos de llevar a cabo una diligencia dentro del proceso.

2. CLASES DE BOLETAS

- 1) De Detención o Localización y Captura.
- 2) De Auxilio.
- 3) De Citación o Notificación.
- 4) De Apremio Personal, total o parcial.
- 5) De Comparecencia por medio de la Fuerza Pública.
- 6) De Encarcelamiento.
- 7) De Excarcelación.

Boleta de Detención o Localización y Captura

Esta boleta es emitida por jueza o juez competente, por pedido de la Fiscalía, para fines investigativos o por dictarse prisión preventiva, la misma que contendrá:

- a) Motivación de la detención.
- b) El lugar y fecha en que se la expide.
- c) La firma de la jueza o juez competente.

Para el cumplimiento de esta orden deberán entregar dicha boleta a la Policía Nacional.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 85 de 184
Procedimiento:

- a) Una vez emitida y recibida la orden mediante oficio de la autoridad competente, se deberá verificar su autenticidad y originalidad, la cual deberá ser registrada e ingresada al SIIPNE 3w, y la original deberá permanecer en el archivo de esta sección.
- b) Realizar las técnicas de recolección de información respectivas, con el fin de ubicar al ciudadano requerido por la autoridad competente.
- c) La detención se podrá efectuar en cualquier día y hora, siempre y cuando el ciudadano contra quien se ha emitido la orden de localización y captura, no se encuentre en un espacio privado. No se podrá allanar un inmueble, con el fin de detener a una persona, sin la orden judicial respectiva.
- d) Si se obtiene información de que la persona requerida se encuentra en el interior de un espacio privado, se deberá solicitar la respectiva orden de allanamiento, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 480, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, y dar cumplimiento a la orden, en coordinación con la Fiscalía.
- e) Verificar que los datos de filiación de la persona intervenida, coincidan con los que contiene la boleta u orden de localización y captura.
- f) Una vez detenida la persona, se deberá informar y respetar sus derechos constitucionales.
- g) Realizar la respectiva valoración médica de la persona detenida, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto.
- h) Elaborar y suscribir de manera inmediata el parte policial y dar a conocer sobre la detención de la persona requerida, a la autoridad correspondiente.
- i) Se debe verificar si la orden de localización y captura fue emitida en relación al artículo 530 del COIP, poniendo especial atención, ya que la detención no podrá superar el lapso de veinte y cuatro horas, para lo cual se deberá coordinar con la Fiscalía o autoridad correspondiente que solicitó la boleta de localización y captura, a fin que se realice la toma de versiones y posteriormente se traslade al detenido a la audiencia de formulación de cargos.
- j) En caso de boletas u orden de localización y captura de prisión preventiva, se deberá remitir el parte policial a la autoridad competente que emitió dicha orden, a fin de que proceda a emitir el oficio dirigido al Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley y la boleta de encarcelamiento, para su ingreso.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 86 de 184

- k) La persona detenida deberá ser trasladada hasta la unidad de Criminalística, con la finalidad de que se realice su registro en el SIIPNE 3w.
- l) La persona detenida será trasladada con los documentos obtenidos (parte policial, oficio de ingreso, boleta de encarcelamiento, originales), hasta el centro de privación de libertad en mención, a órdenes de la autoridad que conoce la causa o proceso.

Boleta de Auxilio

Es extendida en favor de la persona que ha sido víctima de violencia, o ha recibido amenazas, con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica y sexual.

Procedimiento:

- a) Una vez emitida la orden mediante oficio de la autoridad competente, y al ser presentada por el afectado, se deberá dar cumplimiento de forma inmediata.
- b) Dar protección a la víctima y a terceras personas.
- c) Se deberá considerar de manera obligatoria, trasladar de manera separada a la víctima y al victimario, de acuerdo al caso. Si la víctima es menor de edad, se deberá ubicar y comunicar a su tutor/tutora para el acompañamiento respectivo del menor.
- d) Verificar que los datos de filiación de la persona intervenida, coincidan con los que contiene la boleta de auxilio, y que la orden de auxilio, se encuentre vigente y sea original.
- e) Una vez detenida la persona agresora, se deberá informar y respetar sus derechos constitucionales.
- f) El detenido será trasladado de forma inmediata, ante la autoridad competente que emite la boleta.
- g) Realizar la respectiva valoración médica de la persona detenida, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto.
- h) Elaborar y suscribir de manera inmediata el parte policial y dar a conocer sobre la detención de la persona requerida, a la autoridad competente que emite la boleta.
- i) Trasladar al Centro de Detención Provisional de su jurisdicción, a la persona detenida, con la documentación respectiva (parte policial y boleta de auxilio, originales).

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 87 de 184**Boleta de citación y notificación**

Esta orden es emitida por la autoridad competente, a favor de la persona que debe acudir a la convocatoria, con la finalidad de comunicarles el inicio de una acción o investigación en su contra o causas pendientes existentes.

Procedimiento:

- a) Realizar las técnicas de recolección de información respectivas, con el fin de ubicar al ciudadano requerido por la autoridad competente.
- b) La notificación o citación se podrá efectuar sólo en día y hora hábiles.
- c) Se debe verificar que los datos de filiación de la persona notificada, coincidan con los que constan en el documento (Boleta de citación y notificación).
- d) La boleta original debe ser entregada a la persona requerida personalmente, y en una copia de la misma, registrar el número de cédula de ciudadanía o de identificación, los nombres, apellidos y la firma, para constancia de la notificación.
- e) Realizar el respectivo parte policial, comunicando el cumplimiento de la notificación, a la autoridad correspondiente.

Boleta de Apremio Personal, total o parcial

Es emitida por la autoridad competente, para aquellas personas que han incumplido su compromiso de pensiones alimenticias de sus derechos habientes.

Procedimiento:

- a) Una vez emitida la orden mediante oficio de la autoridad competente, esta será ingresada/registrada por personal del DEVIF en el SIIPNE 3w y la original, deberá permanecer en el archivo de la unidad policial en mención.
- b) Realizar las técnicas de recolección de información respectivas, con el fin de ubicar al ciudadano requerido por la autoridad competente.
- c) La detención se podrá efectuar en cualquier día y hora, siempre y cuando el ciudadano contra quien se ha emitido la orden de apremio, no se encuentre en un espacio privado. No se podrá allanar un inmueble con el fin de detener a una persona, sin la orden judicial respectiva.
- d) Verificar que los datos de filiación de la persona intervenida, coincidan con los que contiene la boleta u orden de localización y captura, y que la orden de apremio personal, se encuentre vigente.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 88 de 184

- j) Una vez detenida la persona, se deberá informar y respetar sus derechos constitucionales.
- e) Realizar la respectiva valoración médica de la persona detenida, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto.
- f) Elaborar y suscribir de manera inmediata el parte policial y dar a conocer sobre la detención de la persona requerida, a la autoridad correspondiente.
- g) Trasladar al Centro de Detención Provisional de su jurisdicción, a la persona detenida, con la documentación respectiva (parte policial y boleta de apremio, originales).

Boleta de Comparecencia por medio de la Fuerza Pública

Esta orden es emitida por la autoridad competente, mediante la cual dispone la comparecencia y traslado inmediato del ciudadano que consta en la orden, por medio de la Fuerza Pública.

Procedimiento:

- a) Realizar las técnicas de recolección de información respectivas, con el fin de ubicar al ciudadano requerido por la autoridad competente.
- b) El traslado de la persona requerida se podrá efectuar en día y hora hábil o cuando se fije una fecha y hora establecida. Se podrá detener a la persona requerida, hasta veinte y cuatro horas antes de la fecha de la comparecencia establecida.
- c) Verificar que los datos de filiación de la persona intervenida, coincidan con los que contiene la orden de traslado, por medio de la Fuerza Pública.
- d) Elaborar y suscribir el parte policial del traslado realizado, para poner en conocimiento de la autoridad, el cumplimiento de su disposición.

Boleta de Encarcelamiento

Esta boleta es emitida por jueza o juez competente que conoce la causa o proceso, por lo que el personal policial a cargo del procedimiento deberá inmediatamente, realizar el registro biométrico en la unidad Criminalística, obtener los antecedentes personales y trasladar/ingresar al detenido en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 89 de 184

Boleta de Excarcelación

Esta boleta es emitida por jueza o juez competente, luego de conocer y resolver la situación jurídica del procesado y ordenar la libertad inmediata de la persona detenida, la misma que será remitida al Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley, donde se encuentre ingresado, no sin antes verificar y confirmar, que no tenga otra causa pendiente.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 90 de 184

CAPÍTULO VII
TIPOS DE AUDIENCIAS

El Código Orgánico Integral Penal - COIP publicado en el Registro Oficial Nro. 180 del 10 de febrero del 2014, y que entró en vigencia en 180 días contados a partir de su publicación, determina los siguientes tipos de audiencias: **a)** Medias cautelares y de protección; **b)** De etapas procesales; **c)** De Recursos; y, **d)** De solución de conflictos o reparación.

A. AUDIENCIAS DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN:
Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada

La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:⁶

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

Aprehensión.- Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.

Las o los servidores de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida,

⁶ Art. 522 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 91 de 184

para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.⁷

Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.⁸

Audiencia de calificación de flagrancia.- En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.⁹

Actuación policial en el momento de la aprehensión en delito flagrante

1. El servidor policial procederá con la detención del sospechoso en delito flagrante y le informará sobre los derechos y garantías que los amparan.
2. Informará al aprehendido que se encuentra detenido por la presunta infracción flagrante.
3. Informará al aprehendido que tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado, si no lo tiene, el estado ecuatoriano le otorgará un defensor público.
4. Informará al aprehendido que tiene derecho a permanecer en silencio.
5. Informará al aprehendido que tiene derecho a comunicarse con un familiar o cualquier persona que indique.
6. Se respetará su integridad física, psíquica y moral.

⁷ Art. 526 COIP.

⁸ Art. 527 COIP.

⁹ Art. 529 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 92 de 184**Actuación policial en la unidad de flagrancia****Ingreso a la Unidad de Flagrancia (UDF)**

1. Traslado de la víctima a la fiscalía, para realizar: denuncia, obtención de orden para exámenes médicos.
2. Gestión con el coordinador operativo de la judicatura a fin que se realice la entrega de número de trámite, registro de datos y hoja de ingreso.
3. Se verificará la identidad del detenido, los antecedentes y causas pendientes en el (SIIPNE Policía Judicial).
4. Se obtendrá la hoja de lectura de los derechos constitucionales.
5. Se ingresa al detenido a la zona de aseguramiento transitorio y se le realizará el examen médico.
6. En caso de retención de vehículos se procederá a ingresarlos en los patios de retención de la PJ.
7. Se procederá a la elaboración del parte policial.
8. En caso de detenidos extranjeros se comunicará mediante correo electrónico a la embajada o consulado del país al que pertenezca.
9. Se entregarán los indicios en la bodega de la Policía Judicial con la respectiva cadena de custodia.
10. Se realizarán pruebas de campo, pesaje y bodegaje en caso de drogas.
11. Se realizará la impresión y fotocopiado del parte policial y los anexos.
12. El fiscal de turno procederá a tomar la versión de los hechos.
13. Entrega del parte policial con anexos y firmas originales al fiscal/secretario de turno.
14. Entrega del parte policial con anexos al coordinador operativo del Consejo de la Judicatura.
15. Se comunica la culminación del procedimiento al oficial coordinador de policía judicial.
16. Finalizada su función esperara la llamada para la respectiva audiencia.

La Detención

La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.¹⁰

¹⁰ Art. 530 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 93 de 184

Actuación policial en el momento de la detención

El servidor policial deberá cerciorarse que la boleta de detención cumpla con los siguientes requisitos:

- Motivación de la detención;
 - El lugar y la fecha en que se la expide; y,
 - La firma de la o el juzgador competente.¹¹
1. En ningún caso la detención podrá durar más de veinticuatro horas. La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia de su defensor público o privado.¹²
 2. Conocer en forma clara las razones de su detención.
 3. La identidad de la autoridad que la ordena, los Investigadores Policiales que la llevan a cabo y los responsables de la respectiva entrevista.
 4. Su derecho a permanecer en silencio.
 5. A solicitar la presencia de una o un defensor público o privado.
 6. Comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
 7. La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la persona detenida y a su defensor público o privado.
 8. Si la persona detenida es extranjera, quien lleve a cabo la detención deberá informar inmediatamente al representante consular de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes.¹³

El servidor policial que dio cumplimiento a la orden de detención deberá seguir los protocolos en la unidad de flagrancia arriba señalados, sin embargo, el parte de detención será remitido a la autoridad competente que ordenó para posterior esperar la audiencia de formulación de cargos.

Prisión preventiva

Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:¹⁴

¹¹ Art 531 COIP.

¹² Art 532 COIP.

¹³ Art 533 COIP.

¹⁴ Art 534 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 94 de 184

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Acción policial para cumplir orden de prisión preventiva

Respecto a la orden de prisión preventiva, el juzgador remite un oficio al Comando General de Policía Nacional y a la Dirección Nacional de la Policía Judicial, en donde expresa que al considerar los elementos de convicción presentados por el órgano persecutor del estado son suficientes, claros y precisos, dicta la medida cautelar personal, esto es **prisión preventiva** en contra de los procesados, disponiendo su inmediata localización y captura para ser puestos a órdenes de la autoridad competente.

El servidor policial, delegado al cumplimiento de la orden de prisión preventiva, procede a la localización y captura del ciudadano requerido; una vez detenido procede a la obtención de la boleta de encarcelamiento y con este documento dará cumplimiento a los protocolos establecidos en la unidad de flagrancia, para posterior trasladarlo hasta el centro carcelario que disponga la autoridad competente.

El arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica

Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.¹⁵

Medidas cautelares sobre bienes

La o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada:¹⁶

1. El secuestro;

¹⁵ Art. 537 COIP.

¹⁶ Art. 549 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 95 de 184

2. Incautación;
3. La retención; o,
4. La prohibición de enajenar.

(El servidor policial cumplirá las disposiciones que en este tipo de medidas cautelares disponga el juzgador).

Medidas de protección

Los servidores de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar o familia social y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.¹⁷

Las audiencias se registrarán por las siguientes reglas:¹⁸

1. Se celebrarán en los casos previstos en este Código (COIP). En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador.
2. Son públicas, con las excepciones establecidas en este Código (COIP). La deliberación es reservada. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los medios de comunicación social.
3. Se rigen por el principio de contradicción.
4. Instalada la audiencia, la o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que son admisibles. En caso de existir un pedido de revisar la legalidad de la detención, este punto será siempre el primero en abordarse.
5. Como regla general, las o los fiscales y las o los defensores públicos o privados tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos.
6. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Las sentencias se reducirán a escrito y se notificará dentro del plazo de diez días. Los plazos para las impugnaciones de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia correrán a partir de la notificación por escrito.

¹⁷ Art. 558 COIP.

¹⁸ Art. 563 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 96 de 184

7. El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarlo con facilidad, la persona procesada, la víctima u otros intervinientes, serán asistidos por una o un traductor designado por la o el juzgador.
8. La persona procesada, la víctima u otros intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidos por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión en el proceso penal. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza.
9. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal.
10. La o el juzgador controlará la disciplina en la audiencia, incluso podrá limitar el ingreso del público por la capacidad o seguridad de la sala, establecerá el tiempo de intervención de los sujetos procesales, de acuerdo con la naturaleza del caso y respeto al derecho de igualdad de las partes.
11. Se contará con la presencia de la o el juzgador, las o los defensores públicos o privados y la o el fiscal. Los sujetos procesales tienen derecho a intervenir por sí mismos o a través de sus defensores públicos o privados. En el caso de las personas jurídicas de derecho público, a las audiencias podrá acudir el representante legal, delegados o el procurador judicial o sus defensores.
12. No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República.
13. Si no se realiza la audiencia de juicio por inasistencia de la persona procesada o de sus defensores, es decir, por causas no imputables a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá de pleno derecho el decurso de los plazos de la caducidad de la prisión preventiva hasta la fecha en que efectivamente se realice la audiencia de juicio. Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria constancia procesal respecto de la suspensión en cada expediente.
14. Las actuaciones y peticiones de los sujetos procesales que se presenten ante las o los juzgadores, serán despachadas de forma concentrada.
15. Si la persona procesada está prófuga, después de resuelta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador suspenderá la iniciación de la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 97 de 184

16. Si son varias las personas procesadas y están prófugas y otras presentes, se suspenderá el inicio del juicio para las primeras y continuará respecto de las segundas.

Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes.¹⁹

Actuación policial en audiencias telemáticas.- El Investigador Policial, cuando ha sido convocado a una audiencia y no se encuentra físicamente presente en la jurisdicción, debe realizar los trámites pertinentes para participar en la audiencia telemática, con el fin de dar cumplimiento al llamado del juez. Para el efecto el Investigador Policial deberá realizar las coordinaciones correspondientes ante la fiscalía que sustancia la causa y ante la judicatura de la jurisdicción que corresponda para obtener el número de sala donde se desarrollará la audiencia y el código del PIN, a fin de conectarse con los equipos de comunicación instalados en la sala de audiencia.

B. AUDIENCIAS DE ETAPAS PROCESALES

El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas: ²⁰

1. Instrucción;
2. Evaluación y preparatoria de juicio; y,
3. Juicio.

1. Instrucción

Instrucción.- Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.²¹

Duración.- En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de

¹⁹ Art. 565 COIP.

²⁰ Art. 589 COIP.

²¹ Art. 591 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 98 de 184

noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia.²²

Actuación Policial en la etapa de instrucción fiscal.- Dentro de esta etapa, el investigador policial, aporta con elementos de convicción claros, precisos, inequívocos y conducentes, con la ayuda de las diferentes técnicas especiales de investigación amparadas en el Código Orgánico Integral Penal, para que él o la fiscal establezca la materialidad del delito y la participación de las personas; elementos que posteriormente serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.

Cabe indicar que en esta etapa se incorpora al proceso investigativo elementos de cargo y descargo que servirán como evidencia en la causa.

La etapa de Instrucción se sustanciará conforme con las siguientes reglas:²³

- a) Cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes, solicitará a la o al juzgador, convoque a la audiencia de formulación de cargos.
 - b) La o el juzgador, dentro de veinticuatro horas, señalará día y hora para la audiencia, que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores a la solicitud, salvo los casos de flagrancia y notificará a los sujetos procesales.
 - c) La o el fiscal deberá agotar todos los medios necesarios que permitan identificar el domicilio del investigado.
 - d) La o el fiscal, en audiencia, formulará cargos cuando existan elementos sobre la existencia de la infracción y la participación de la persona en el hecho investigado.
 - e) A la audiencia de formulación de cargos deberá comparecer la o el fiscal, la persona procesada o su defensora o defensor público o privado.
 - f) En esta audiencia, si la persona procesada considera pertinente podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías en la forma y términos previstos en la Constitución y en este Código.
 - g) Los sujetos procesales quedarán notificados en la misma audiencia con el inicio de la instrucción y las decisiones que en ella se tomen.
- El contenido íntegro de la audiencia quedará registrado en el expediente y por cualquier medio tecnológico.

La formulación de cargos contendrá:²⁴

²² Art. 592 COIP.

²³ Art. 594 COIP.

²⁴ Art. 595 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 99 de 184

- a) La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.
- b) La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.
- c) Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos.

La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso.

Vinculación a la instrucción.- Si hasta antes del vencimiento del plazo de la instrucción fiscal, aparecen datos de los que se presume la autoría o la participación de una o varias personas en el hecho objeto de la instrucción, la o el fiscal solicitará su vinculación a la instrucción. La audiencia que se realizará de acuerdo con las reglas generales. El plazo de la instrucción se ampliará en treinta días improrrogables.²⁵

Actuación policial en la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal.- El Investigador Policial, estará presente en la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, con la finalidad de que, al vincularse a una determinada persona a la causa que se está investigando, y; en el caso de que el juzgador dicte la medida cautelar de prisión preventiva, el servidor policial actuará de inmediato en coordinación con su equipo de trabajo a fin de que la disposición del juzgador, sea cumplida de inmediato.

Dictamen y abstención fiscal.- Concluida la instrucción, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que será convocada en un plazo no mayor a cinco días y se efectuará en un plazo no mayor a quince días.²⁶

2. Evaluación y preparatoria de juicio

Audiencia preparatoria de juicio.- Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en este Código, las siguientes:²⁷

- a) Instalada la audiencia, la o el juzgador solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal; de ser pertinente, serán subsanados en la misma audiencia.

²⁵ Art. 593 COIP.

²⁶ Art. 600 COIP.

²⁷ Art. 604 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 100 de 184

- b) La o el juzgador resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Toda omisión hace responsable a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas.
- c) La o el juzgador ofrecerá la palabra a la o al fiscal que expondrá los fundamentos de su acusación. Luego intervendrá la o el acusador particular, si lo hay y la o el defensor público o privado de la persona procesada.
- d) Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia.

Actuación policial en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.- El Investigador Policial, estará presente en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio con la finalidad de que, al emitirse un dictamen acusatorio por fiscalía y de ser aceptado por el juzgador, deberá estar pendiente para dar cumplimiento a la orden emitida por autoridad competente.

3. Etapa de juicio

La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma.²⁸

Práctica de prueba en la etapa de juicio.- El presidente del tribunal procederá, entre otras, con las siguientes reglas:²⁹

- a) Las versiones e informes del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, de los peritos y otras declaraciones previas se utilizarán en el interrogatorio y contrainterrogatorios con el fin de recordar sus actuaciones.

²⁸ Art. 611 COIP.

²⁹ Art. 615 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 101 de 184

- b) Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes.
- c) El tribunal podrá formular preguntas al testigo o perito con el único fin de aclarar sus testimonios.
- d) Antes de declarar, las y los peritos y testigos no podrán comunicarse entre sí ni ver ni oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia

Actuación policial.- En la práctica de pruebas, en la etapa del juicio, dispuestas por el Tribunal, los Investigadores Policiales y Peritos la realizarán de conformidad con las disposiciones arriba mencionadas.

Instalación y suspensión.- La o el juzgador declarará instalada la audiencia de juicio en el día y hora señalados, con la presencia de la o el fiscal, la o el defensor público o privado y la persona procesada, salvo el caso previsto en este Código referente a las audiencias telemáticas y a los casos previstos en la Constitución.³⁰

Audiencias en Procedimientos Especiales

Los procedimientos especiales son:³¹

a) Procedimiento abreviado

Requisitos.- La persona procesada acepta expresamente los hechos y el procedimiento abreviado; Se presenta desde la audiencia de formulación de cargos hasta la de evaluación y preparatoria de juicio; En delitos sancionados de hasta máximo 10 años.

Convocatoria a audiencia.- Presentada la propuesta, la audiencia se realizará en 24 horas. En flagrancia, formulación de cargos o preparatoria de juicio se realizará en la misma audiencia.

³⁰ Art. 612 COIP.

³¹ Art. 634 COIP

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 102 de 184

b) Procedimiento directo

Requisitos.- Delitos flagrantes con pena máxima de 5 años; Delitos flagrantes contra la propiedad que no exceda de 30 salarios básicos. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia.³²

Procedimiento.- Conocimiento por parte del juez de garantías penales. Calificada la flagrancia se convoca en el plazo de 10 días. Anunciación de pruebas hasta tres días antes de la audiencia.

Audiencia.- Oral, pública y contradictoria. Operan todas las reglas para audiencias (Art. 563). El procesado deberá estar presente, caso contrario será detenido.

c) Procedimiento expedito

Requisitos.- Contravenciones penales. Contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Contravenciones de tránsito. En flagrancia se realizan aprehensión y audiencia de juzgamiento.

Audiencia.- Oral, pública y contradictoria. Operan todas las reglas para audiencias. En el caso de violencia intrafamiliar, si la víctima no comparece, no se suspende la audiencia.

d) Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal

Requisitos.- Delitos de acción privada (Art. 415). Querella escrita con requisitos legales (Art. 647 No. 2). Conocimiento directo del juez de garantías penales.

Procedimiento.- Citación: Boleta o publicación en prensa. Contestación: 10 días. Anunciación de pruebas: Prueba documental, peritajes y enunciación de testigos. Audiencia Oral, Pública y contradictoria. Admite conciliación. La querella admite abandono, desistimiento, remisión, renuncia.

C. IMPUGNACIÓN Y RECURSOS
Audiencias de Recursos

- Recurso de Apelación³³.**- Es el mecanismo procesal que busca la modificación o revocatoria de una sentencia.

³² Art. 640 COIP

³³ Art. 653 COIP.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 103 de 184

2. **Recurso de casación³⁴.**- Es un recurso extraordinario que busca anular una sentencia por incorrecta interpretación o aplicación de la ley.
3. **Recurso de revisión³⁵.**- Es un mecanismo procesal que invalida una sentencia ejecutoriada.
4. **Recurso de Hecho³⁶.**- Es un mecanismo procesal que impugna los recursos que han sido negados y presentados oportunamente.

D. AUDIENCIAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O REPARACIÓN

La conciliación se sustanciará entre otras, con la siguiente regla:³⁷

Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador **la convocatoria a una audiencia**, en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.

³⁴ Art. 656 COIP.

³⁵ Art. 658 COIP.

³⁶ Art. 661 COIP.

³⁷ Art. 665 COIP.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS MISCELÁNEOS**DELITOS MISCELÁNEOS**

Estos procedimientos policiales se refieren a la investigación, identificación, localización y captura del o los autores y cómplices, infractores habituales u organizaciones que cometan delitos, como apropiación fraudulenta por medios electrónicos, estafa, receptación, suplantación de identidad, casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, abuso de confianza reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles, intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles, reemplazo de identificación de terminales móviles, comercialización ilícita de terminales móviles, infraestructura ilícita y falsificación de marcas, y piratería lesiva contra el derecho de autor.

1. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FLAGRANTES (Artículos: 444, 449, 527, 528 Y 529 del COIP)

- a) Enterado de la noticia del delito, el equipo investigativo se trasladará hasta el lugar del suceso.
- b) En caso de existir víctimas o personas heridas y que necesiten atención urgente, se dará prioridad a su traslado a una casa de salud, coordinando lo pertinente con el SIS ECU 911.
- c) Se deberá acordonar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal, evitando la contaminación o alteración, permitiendo con ello un correcto procesamiento de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía, elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables.
- d) Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos en el lugar de los hechos.
- e) Realizar las primeras diligencias investigativas a través de la utilización de técnicas especializadas de investigación tales como: entrevistas, manejo de fuentes, levantamiento de celdas, explotación de cámaras de video vigilancia y otros, para

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 105 de 184

establecer el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la participación de los presuntos responsables.

- f) Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante, sobre quienes se ha podido establecer el cometimiento para delinquir, a quienes se les informará y respetará sus derechos constitucionales.
- g) Se deberá considerar de manera obligatoria, trasladar de manera separada a la víctima y al victimario, de acuerdo al caso. Si la víctima es menor de edad, se deberá ubicar y comunicar a su tutor/tutora para el acompañamiento respectivo del menor.
- h) Se deberá realizar la valoración médica del ciudadano aprehendido, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.
- i) Ingresar los indicios asociativos al hecho, con la respectiva cadena de custodia, en el centro de Acopio de Indicios y Evidencias según su jurisdicción.
- j) De existir vehículos u objetos aprehendidos, previo el registro respectivo (explotación de sitio), serán trasladados e ingresados en el Patio de Retención Vehicular y Centro de Acopio de Indicios y Evidencias según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de custodia), que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.
- a) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, mismo que será estructurado de manera detallada sobre la infracción cometida, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Tomando en consideración los Artículos No. 442, 443, 444 y 449 del COIP, se debe realizar el referido procedimiento:

- a) Disposición fiscal remitida de manera legal, a través del oficio respectivo (Art. 444, numerales 4 y 14).
- b) Conocimiento del investigador policial, a través de la designación correspondiente, para realizar las diligencias investigativas dispuestas por la Fiscalía, con el fin de investigar y detener a los autores y cómplices del hecho ilícito cometido (Art. 449, numeral 8).

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 106 de 184

- c) Requerir a la Fiscalía, la práctica de pericias, así como la autorización de la autoridad competente (Juez), para realizar acciones y diligencias investigativas, tales como: vigilancias, seguimientos, interceptación de comunicaciones entre otros, para establecer el grado de participación de los presuntos responsables del hecho delictivo.
- d) Judicialización de toda información obtenida en procesos realizados mediante la presentación del informe investigativo, a través del cual, se solicitará órdenes de detención y de allanamiento, incautación de indicios asociativos con apoyo del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), con la finalidad de recabar elementos de convicción, que permitan determinar el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la participación de los presuntos responsables.
- e) Cumplir con las disposiciones legales en los plazos establecidos, previo a la ejecución del operativo policial pertinente, en coordinación con la autoridad competente y demás unidades de apoyo.
- f) Inicio de la etapa de instrucción fiscal e investigación consecuente, que permita el esclarecimiento del hecho antijurídico, por parte de la autoridad competente.
- g) Cumplir con las diligencias investigativas y coordinar las pericias pertinentes, así como con los análisis de los elementos materiales de convicción, necesarios para el juzgamiento de la infracción penal cometida por los presuntos responsables.

3. PROCEDIMIENTO EN DELITO DE RECEPCIÓN

- a) El equipo investigativo se trasladará al lugar o inmueble a ser intervenido.
- b) Si la intervención se realiza con una orden de allanamiento, se deberá dar cumplimiento bajo la dirección de la Fiscalía, presentando la orden (documento) al propietario, familiar, arrendatario o administrador del inmueble a ser intervenido.
- c) Se procederá al registro del inmueble (explotación de sitio), orientando el esfuerzo de búsqueda, a la recolección de indicios que se tuvo conocimiento que estaban siendo ocultados, custodiados, comercializados o que no cuenten con los documentos que justifiquen su titularidad o tenencia.
- d) Una vez ubicados y encontrados los indicios, se realizará la verificación de forma pormenorizada de cada uno, verificando si sus números de serie, coinciden con los bienes u objetos denunciados o reportados como hurtados o robados. Cuando se trate de indicios como terminales móviles, se deberá verificar la numeración de su IMEI, en la base de datos de la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones ARCOTEL u otras

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 107 de 184

plataformas creadas para el efecto, para confirmar si existe un reporte o denuncia de robo, hurto o pérdida. Y si fueran equipos tecnológicos o electrodomésticos, se deberá verificar sus números de serie, con las denuncias presentadas.

- e) Se solicitará al propietario del inmueble o unidad económica, la documentación que justifique la titularidad o tenencia de los objetos que se encuentren al interior, con el fin de determinar su procedencia legal.
- f) De confirmar que los objetos, se encuentran denunciados o reportados como robados o hurtos, se procederá a la aprehensión del o las personas que se encuentren custodiando, comercializando u ocultando los indicios.
- g) Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos, en el lugar de los hechos.
- h) Previo a salir del lugar intervenido, se elaborará el acta de aprehensión de los indicios, donde se hará constar el numérico y detalle los objetos que serán ingresados con la debida cadena de custodia; así como las firmas del Fiscal que ejecuta la diligencia, Secretario/a de la Fiscalía que da fe de lo actuado, servidor policial al mando del operativo y propietario, arrendatario, administrador o custodio del inmueble.
- i) Si el aprehendido es el dueño o administrador del inmueble o unidad económica, se elaborará el acta de entrega, en la cual constará el estado del inmueble y las novedades de ser el caso, previo a ser entregado a un familiar o persona que indique el aprehendido, circunstancia que se registrará en el respectivo parte policial.
- j) Se deberá realizar la valoración médica del ciudadano aprehendido, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.
- k) Ingresar los indicios asociativos al hecho, con la debida cadena de custodia, en el Centro de Acopio de Indicios y Evidencias según su jurisdicción.
- l) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 108 de 184

4. PROCEDIMIENTO DE DELITOS DE REPROGRAMACIÓN O MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES / INTERCAMBIO COMERCIALIZACIÓN O COMPRA DE INFORMACIÓN DE EQUIPOS MÓVILES / INFRAESTRUCTURA ILÍCITA / REEMPLAZO DE IDENTIFICACIÓN DE TERMINALES MÓVILES / COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA DE TERMINALES MÓVILES

- a) El equipo investigativo se trasladará al lugar o inmueble a ser intervenido.
- b) Si la intervención se realiza con una orden de allanamiento, se deberá dar cumplimiento bajo la dirección de la Fiscalía, presentando la orden (documento) al propietario, arrendatario o administrador del inmueble a ser intervenido.
- c) Se procederá al registro del inmueble (explotación de sitio), orientando el esfuerzo de búsqueda, a la recolección de indicios que se tuvo conocimiento que estaban siendo ocultados, custodiados, comercializados o que no cuenten con los documentos que justifiquen su titularidad o tenencia, sobre todo terminales móviles, equipos informáticos, dongle de reprogramación y demás equipos utilizados para la modificación, intercambio, compra o reemplazo de información.
- d) Una vez ubicados y encontrados los indicios, se realizará la verificación de forma pormenorizada de cada uno, constatando que sus números de IMEI físicos (etiquetas, grabados, bandejas de tarjeta SIM), coincidan con los que se aprecia en el software (programa o sistema operativo) del teléfono, al pulsar el código *#06#, para confirmar si el código ha sido o no, reemplazado. En los equipos informáticos, se deberá verificar e inspeccionar si se encuentra instalado software para reprogramación de terminales móviles, así como buscar bases de datos o generadores de IMEI. Además, se verificará la existencia de accesorios de equipos informáticos, como dongles de reprogramación. Finalmente se verificarán los números de IMEI en la base de datos de la ARCOTEL u otras plataformas creadas para el efecto, si los terminales móviles se encuentran homologados en el país.
- e) Se canalizará la presencia de personal especializado en delitos informáticos y/o tecnológicos, a fin que aporten con su experticia y experiencia en este tipo de procedimientos policiales.
- f) De confirmar que los terminales móviles tienen números de IMEI reemplazados, modificados o reprogramados, o existen equipos de reprogramación de terminales móviles, se procederá a la aprehensión del o las personas que se encuentren en el lugar.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 109 de 184

- g) Los terminales móviles que no se encuentren homologados, deberán ser aprehendidos, ya que su comercialización y funcionamiento, no está autorizada por la ARCOTEL.
- h) Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos, en el lugar de los hechos.
- i) Previo a salir del lugar intervenido, se elaborará el acta de aprehensión de los indicios, donde se hará constar el numérico y detalle los objetos que serán ingresados con la debida cadena de custodia; así como las firmas del Fiscal que ejecuta la diligencia, Secretario/a de la Fiscalía que da fe de lo actuado, servidor policial al mando del operativo y propietario, administrador o custodio del inmueble.
- j) Si el aprehendido es el dueño o administrador del inmueble o unidad económica, se elaborará el acta de entrega, en la cual constará el estado del inmueble y las novedades de ser el caso, previo a ser entregado a un familiar o persona que indique el aprehendido, circunstancia que se registrará en el respectivo parte policial.
- k) Se deberá realizar la valoración médica del ciudadano aprehendido, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.
- l) Ingresar los indicios asociativos al hecho, con la debida cadena de custodia, en el centro de acopio de indicios y evidencias de la Policía Judicial.
- m) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

5. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL MANEJO DE INDICIOS INFORMÁTICOS Y/O ELECTRÓNICOS QUE ALMACENE EVIDENCIA DIGITAL

El objetivo e importancia del correcto manejo de los elementos informáticos donde hayan sido procesados, transmitidos, compartidos los datos y contengan evidencia digital potencial, es aplicar las medidas y procedimientos menos intrusivos, de tal manera que toda esa información digital pueda ser utilizada como prueba ante los tribunales, considerando los siguientes aspectos:

- Evitar la contaminación y manipulación de los elementos informáticos; y,
- Actuar metódicamente para la búsqueda de indicios informáticos (hardware).

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 110 de 184

1. Protección de la Escena

Para evitar la contaminación del lugar y poder documentar la condición original del escenario, todo el personal que interviene debe hacer el máximo esfuerzo para poder mantener asegurada y protegida dicha escena.

El aseguramiento requiere conservar en forma original el espacio físico (escenario informático) donde aconteció el hecho investigado con la finalidad de evitar cualquier alteración, manipulación, contaminación, destrucción, pérdida o sustracción de los elementos, rastros o indicios que en el lugar se localicen.

2. Evaluación de la Escena

Se deberá considerar qué tipos de elementos informáticos y/o electrónicos (computadoras, celulares, equipos de comunicación) puedan existir, esto a fin de encaminar correctamente el tipo de investigación, la obtención de indicios y posteriormente los elementos probatorios necesarios. De esta misma manera, diseñar y ejecutar los procedimientos adecuados para tratar cada tipo de evidencia, ya sea convencional o digital, de acuerdo al caso en el que se esté tomando el procedimiento.

Búsqueda:

Con el objetivo de obtener indicios que guarden relación con la investigación, se deberá realizar a través del método punto a punto: consiste en movilizarse de un objeto a otro sin ningún orden establecido, desplazándose como lo considere el fiscal o el investigador.

Fijación:

Se deberá ubicar los indicios en la escena, para que el personal de criminalística realice el tratamiento necesario a los elementos considerados indicios, esto es fijación y asignación de un número respectivo que será el que los distinga entre sí y que sirva para identificarlos durante toda la investigación incluso en audiencias de juzgamiento ante los tribunales penales, siempre y cuando siguiendo un orden lógico de fijación de los indicios con relación al método de búsqueda establecido.

Manipulación:

El manejo inadecuado de los indicios conduce a su contaminación, deterioro o destrucción total o parcial, siendo ésta la causa más frecuente que impide su posterior análisis en el laboratorio de Criminalística. Por esta razón, cuando se llegue al momento de proceder a

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 111 de 184

su manipulación se realizará con la debida técnica a fin de evitar inconvenientes, a continuación, se recomienda tomar en cuenta y seguir los siguientes aspectos:

- Manipular lo menos posible, para evitar la contaminación o destrucción.
- Evitar prender los equipos informáticos en caso de encontrarse apagados, a fin de proteger la integridad de los datos almacenados en este medio electrónico.
- Evitar desprender la batería de los teléfonos celulares para la obtención de los datos como IME, números de serie entre otros; esto impedirá la pérdida de la información almacenada en estos equipos.
- Indicar al personal de Criminalística que los elementos electrónicos (teléfonos celulares) equipos informáticos (Laptop, Pc de escritorio, dispositivos externos) sea embalado conforme a su naturaleza, procurando se mantenga la integridad de la información.
- En caso de que la investigación derive en un escenario que se encuentre con infraestructuras tecnológicas, (equipos de red y comunicación, servidores) se deberá contar con el apoyo de un profesional o perito informático para el levantamiento de evidencia digital a través de las técnicas e instrumental forense.

6. PROCEDIMIENTO EN DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MARCAS Y PIRATERÍA LESIVA CONTRA EL DERECHO AL AUTOR Y ENGAÑO AL CONSUMIDOR

- a) El equipo investigativo se trasladará al lugar o inmueble a ser intervenido.
- b) La orden de allanamiento deberá cumplirse bajo la dirección de la Fiscalía, presentando la orden (documento) al propietario, arrendatario o administrador del inmueble a ser intervenido.
- c) Se procederá al registro del inmueble o unidad económica (explotación de sitio), orientando el esfuerzo de búsqueda, a la recolección de indicios que se tuvo conocimiento que estaban siendo ocultados, almacenados, custodiados, comercializados o que no cuenten con los documentos que justifiquen su titularidad o tenencia, sobre todo prendas de vestir, accesorios, emblemas, estampados, etcétera, las cuales tengan marcas legalmente registradas.
- d) Se solicitará al propietario o administrador del inmueble o unidad económica, los documentos de autorización para la distribución de las marcas identificadas o las facturas que demuestren haber sido compradas a un distribuidor autorizado. De no

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
		 Ministerio del Interior
Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial	Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	Página 112 de 184

contar con lo indicado, se procederá a la aprehensión de la mercadería identificada como réplica o imitación.

- e) Se canalizará la presencia de personal especializado en Propiedad Intelectual correspondiente a Fiscalía y Policía Judicial, a fin que aporten con su experticia y experiencia en este tipo de procedimientos policiales.
- f) Previo a salir del lugar intervenido, se elaborará el acta de aprehensión de los indicios, donde se hará constar el numérico y detalle los objetos que serán ingresados con la debida cadena de custodia; así como las firmas del Fiscal que ejecuta la diligencia, Secretario/a de la Fiscalía que da fe de lo actuado, servidor policial al mando del operativo y propietario, administrador o custodio del inmueble o unidad económica.
- g) Ingresar los indicios asociativos al hecho, con la debida cadena de custodia, en el Centro de Acopio de Indicios y Evidencias según su jurisdicción.
- h) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

7. PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE AMENAZA CON MATERIAL EXPLOSIVO

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TENENCIA, PORTE Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (UNIDAE)

Misión.- “Investigar delitos de tenencia, porte y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

Lineamientos Generales:

Es importante conocer las actividades a ser adoptadas para prevenir y reducir el riesgo en el caso de amenazas con artefactos explosivos:

- En el sitio de los acontecimientos, por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia los servidores policiales del Subsistema Preventivo, Investigativo, Inteligencia y de otras entidades podrán acercarse al paquete sospechoso o artefacto explosivo, sin la previa autorización del Equipo Especializado en Explosivos;

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 113 de 184

- Mantener un pensamiento táctico, en base a los conocimientos policiales, recursos necesarios y actitud proactiva-profesional (comportamiento anticipatorio), orientado al cambio en posibles situaciones, lo que implica actuar antes de una situación futura adversa, considerando la experiencia y el conocimiento;
- Estar siempre atento a la seguridad del entorno del lugar de los hechos de manera integral, es decir los 360° del sitio donde se encuentre tomando el procedimiento el Investigador, Equipo Investigativo y/o Equipo Especializado en Explosivos;
- Evitar el exceso de confianza y distraerse en actividades ajenas al servicio; utilizar las habilidades, competencias, conocimientos y destrezas que fundamentan la seguridad personal y física, sin caer en la exageración;
- Identificar, verificar, decidir y actuar con el apoyo de medios tecnológicos, tales como son: radios de comunicación portátil, teléfonos convencionales y/o celulares, sistemas informáticos (SIIPNE 3w, Fuentes Abiertas y Cerradas de Información, entre otros);
- Estar informados de la actualidad de los acontecimientos ocurridos dentro del país y en los países vecinos, los mismos que de una u otra manera influyen en los acontecimientos políticos, económicos o financieros;
- Capacitarse por medio de lecturas, videos, cursos, seminarios, etc., sobre temas de procedimientos policiales con artefactos explosivos;
- Cuando se observe algún objeto sospechoso en el lugar de los hechos o cerca del mismo:
 - Reportar inmediatamente de la novedad al SIS ECU-911, con el fin de optimizar el tiempo de respuesta para atender este tipo de emergencias;
 - No tocarlo, no moverlo, no abrirlo;
 - No permitir el acceso de personas sospechosas al entorno del lugar de los hechos por ningún motivo, con paquetes (objetos, fundas, cajas, sacos, contenedores, entre otros);
 - No acercarse con fuentes de energía (radios, teléfonos celulares u otros);
 - Realizar una inspección visual siempre a una distancia prudencial;
 - Asegurar el área (de ser posible con cintas de advertencia) y evacuar la zona;
 - Verificar que en el entorno no se encuentren personas sospechas;
 - Alejarse del paquete sospechoso a una distancia prudencial que el entorno lo permita; y,

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 114 de 184

- Esperar al equipo especialista en explosivos en un lugar visible y seguro con el fin de entregarle toda la información sobre la amenaza (características, hora aproximada y otras) para que tomen el procedimiento adecuado.
- Para evitar atentados y emboscadas se deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - Realizar barridos visuales permanentes en los pasos obligados, tratando de identificar objetos sospechosos (fundas, cajas, sacos de yute, contenedores, etc.);
 - Trasladarse a una velocidad moderada en los vehículos policiales;
 - En el recorrido estar pendiente de objetos sospechosos (tanques, cajas, sacos de yute, bultos) en los costados de la vía;
 - Al movilizarse en un patrullero, hacerlo mínimo entre dos funcionarios policiales y tratar de ir en caravana de dos a tres unidades móviles;
 - Reportarse al SIS ECU-911 para su monitoreo de manera constante;
 - Evitar las rutinas diarias de patrullaje (ejemplo: al cargar combustible, ruta); y,
 - En caso de actividades investigativas policiales, precautelar la integridad física del servidor policial y su equipo investigativo, como por ejemplo utilizando una fachada de agente encubierto.
- Cuando el Investigador se encuentre haciendo uso del franco, se sugiere:
 - Evitar utilizar prendas policiales o de estado, ni distintivos policiales en el vehículo;
 - Viajar con traje civil y de ser posible acompañado, evitando llevar consigo prendas institucionales y realizando varias paradas de seguridad;
 - Al tomar un bus, realizar un análisis prospectivo del entorno y mantenerse alerta;
 - Procurar no entregar mayor información acerca del entorno laboral, familiar y económico; y,
 - Al culminar la jornada laboral, tomar rutas alternas para movilizarte.

Procedimientos generales con explosivos:

Se identificaron tres (3) tipos de casos cuando existan alertas con artefactos u objetos explosivos, los mismos que se describen a continuación:

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 115 de 184

En el Caso de Amenaza Falsa

- a) El investigador policial y/o equipo investigativo tendrá conocimiento de la noticia del delito por diferentes fuentes (disparador), entre las cuales podemos citar: disposición del SIS ECU-911, llamadas telefónicas, denuncias, fuentes humanas, indicios, entre otros.
- b) El investigador policial y/o equipo investigativo deberá trasladarse al lugar de los hechos para constatar la amenaza, movilizándose de manera ágil, segura y tomando las precauciones que se amerite, tales como: alerta al conducir (conducción a la defensiva), utilización de luces, bocina, balizas, sirenas, altavoces, entre otros y de ser posible solicitar la colaboración y asistencia de personal del servicio tránsito del territorio.
- c) En el caso que la alerta haya sido mediante llamada telefónica, el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con el SIS ECU-911, la información del abonado del número telefónico y la posible ubicación de la llamada con la cual se alertó sobre la amenaza.
- d) Una vez situados en el lugar de los hechos, luego de constatar que el mismo se encuentra acordonado y evacuado; el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos (GIR, Criminalística, etc.), para constatar si se trata de una amenaza verdadera o falsa.

Si se trata de una **amenaza falsa**, el investigador policial y/o equipo investigativo procederá a:

- e) Verificar la información obtenida hasta ese momento, la misma que ha sido proporcionada por el SIS ECU-911 y por los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos.
- f) Realizar las tareas investigativas de manera aleatoria, sin ningún orden específico y de acuerdo a la realidad, naturaleza y necesidad que el caso amerite para obtener los suficientes elementos de convicción, tales como:
 - Entrevistar a los testigos de la amenaza, receptando la mayor cantidad de información sobre las circunstancias de los hechos, recopilando información referente a medios móviles como vehículos (marca, color, placa, entre otros), rasgos físicos e identidades de personas sospechosas (raza, vestimenta, estatura, contextura, acento, entre otros), en caso de existir.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 116 de 184

- Verificar la existencia de cámaras de video-vigilancia tanto públicas, como privadas, así como otros indicios que nos proporcionen información sobre los hechos suscitados.
- Verificar la información utilizando las diferentes fuentes abiertas (ANT, ARCOTEL, Bono de Desarrollo Humano, CNE, CNT, Función Judicial, Fiscalía, redes sociales, SRI, Registro Social, SENESCYT, SUPERCOM, etc.) y fuentes cerradas (SIIPNE 3W, Registro Civil, INTERPOL, IESS, bases de datos policiales, etc.)
- g)** Una vez que los especialistas en explosivos determinen, confirmen y comuniquen que se trata de una amenaza falsa; el investigador policial y/o equipo investigativo deberá elaborar el parte policial correspondiente, consolidando la información recabada y obtenida anteriormente.
- h)** Remitir el parte policial al jefe inmediato, con el que se deberá poner en conocimiento a los operadores de justicia sobre la novedad suscitada, los trabajos realizados y las actividades pendientes.

En el caso de Amenaza Verdadera, Con y/o Sin Detonación

- a)** El investigador policial y/o equipo investigativo tendrá conocimiento de la noticia criminal por diferentes fuentes (disparador), entre las cuales podemos citar: disposición del SIS ECU-911, llamadas telefónicas, denuncias, fuentes humanas, indicios, entre otros.
- b)** El investigador policial y/o equipo investigativo deberá trasladarse al lugar de los hechos para constatar la amenaza, movilizándose de manera ágil, segura y tomando las precauciones que se amerite, tales como: alerta al conducir (conducción a la defensiva), utilización de luces, bocina, balizas, sirenas, altavoces, entre otros y de ser posible solicitar la colaboración y asistencia de personal del servicio tránsito del territorio.
- c)** En el caso que la alerta haya sido mediante llamada telefónica, el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con el SIS ECU-911, la información del abonado del número telefónico y la posible ubicación de la llamada con la cual se alertó sobre la amenaza.
- d)** Una vez situados en el lugar de los hechos, luego de constatar que el mismo se encuentra acordonado y evacuado; el investigador policial y/o equipo investigativo

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 117 de 184

deberá coordinar con los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos (GIR, Criminalística, etc.), para constatar si se trata de una amenaza verdadera o falsa.

Si el evento ha sido controlado o si el artefacto explosivo ha detonado, es decir si se trata de una **alerta verdadera**, se deberá continuar con la fase de Investigación Post Detonación o Post Control (detonación controlada); orientando todos los esfuerzos y recursos para determinar el tipo de artefacto explosivo utilizado, método de activación, forma del objeto, posibles autores del hecho y causas del atentado, recolectando la mayor cantidad de información útil para el caso.

Además, el investigador policial y/o equipo investigativo procederá a:

- e) Verificar de manera ágil, breve y exhaustiva la información obtenida hasta ese momento, la misma que ha sido proporcionada por el SIS ECU-911 y por los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos, utilizando las diferentes fuentes abiertas (ANT, ARCOTEL, Bono de Desarrollo Humano, CNE, CNT, Función Judicial, Fiscalía, redes sociales, SRI, Registro Social, SENESCYT, SUPERCOM, etc.) y fuentes cerradas (SIIPNE 3W, Registro Civil, INTERPOL, IESS, bases de datos policiales, etc.)
- f) Realizar las tareas investigativas de manera aleatoria, sin ningún orden específico y de acuerdo a la realidad, naturaleza y necesidad que el caso amerite para obtener los suficientes elementos de convicción, tales como:
 - Entrevistar a los testigos de la amenaza, receptando la mayor cantidad de información sobre las circunstancias de los hechos, recopilando información referente a medios móviles como vehículos (marca, color, placa, entre otros), rasgos físicos e identidades de personas sospechosas (raza, vestimenta, estatura, contextura, acento, entre otros), en caso de existir.
 - Verificar la existencia de cámaras de video-vigilancia tanto públicas, como privadas, así como otros indicios que nos proporcionen información sobre los hechos suscitados.
 - Verificar la información utilizando las diferentes fuentes abiertas (ANT, ARCOTEL, Bono de Desarrollo Humano, CNE, CNT, Función Judicial, Fiscalía, redes sociales, SRI, Registro Social, SENESCYT, SUPERCOM, etc.) y fuentes cerradas (SIIPNE 3W, Registro Civil, INTERPOL, IESS, bases de datos policiales, etc.)
- g) Una vez que los especialistas en explosivos determinen, confirmen y comuniquen que se trata de una amenaza verdadera, se deberá transmitir (retroalimentar) la información obtenida en las actividades realizadas anteriormente entre los especialistas en explosivos y el/los investigador(es).

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 118 de 184

- h)** Elaborar el parte policial correspondiente, consolidando la información recabada y obtenida anteriormente, con el fin de poner en conocimiento a la autoridad competente sobre las circunstancias del hecho delictivo.
- i)** Remitir el parte policial a la Fiscalía, poniendo en conocimiento previo del mismo al señor Jefe de la Policía Judicial, respetando el respectivo órgano regular.
- j)** Gestionar con Fiscalía la apertura de la Investigación Previa, solicitando las primeras diligencias investigativas y además, se deberá coordinar los requerimientos que el caso amerite; como por ejemplo: disponer a Criminalística remita un informe pericial, disponer a los equipos especialistas en explosivos remitan un informe técnico, entre otros que se consideren pertinentes.
- k)** Gestionar y coordinar las actividades necesarias ante la Fiscalía para obtener la Disposición Fiscal para realizar las diligencias investigativas que permitan esclarecer el caso, tales como: toma de versiones, reconocimiento del lugar de los hechos y otras dispuestas por la Fiscalía.
- l)** Una vez obtenida la Disposición Fiscal por parte de Fiscalía, activar las fuentes humanas, que nos permitan obtener mayor cantidad de información concerniente al caso investigativo.
- m)** Verificar y analizar la información obtenida de los resultados de los informes periciales y técnicos realizados por los entes técnicos especializados (Criminalística, GIR, etc.); como por ejemplo: el lote de los explosivos utilizados, tipo de fabricación, tipo de material explosivo, registro de los explosivos, etc., es decir identificar la trazabilidad del material explosivo utilizado.
- n)** Realizar el informe investigativo correspondiente, consolidando la información recabada y obtenida anteriormente, adjuntando también los informes de los técnicos especializados (Criminalística, GIR, etc.) y demás documentos concernientes al caso investigativo.
- o)** Remitir el Informe Investigativo al jefe inmediato, con el que se deberá poner en conocimiento a los operadores de justicia sobre los trabajos realizados.
- p)** Realizar el seguimiento del caso investigado ante la Fiscalía, a fin de retroalimentar, cotejar y/u obtener más información relevante que aporte a la resolución del caso investigado relacionado con material explosivo detonado o sin detonar.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 119 de 184

En el Caso de Detonación de Explosivos Sin Alerta Previa

- a) El investigador policial y/o equipo investigativo tendrá conocimiento de la noticia criminal por diferentes fuentes (disparador), entre las cuales podemos citar: disposición del SIS ECU-911, llamadas telefónicas, denuncias, fuentes humanas, indicios, entre otros.
- b) El investigador policial y/o equipo investigativo deberá trasladarse al lugar de los hechos para constatar la amenaza, movilizándose de manera ágil, segura y tomando las precauciones que se amerite, tales como: alerta al conducir (conducción a la defensiva), utilización de luces, bocina, balizas, sirenas, altavoces, entre otros y de ser posible solicitar la colaboración y asistencia de personal del servicio tránsito del territorio.
- c) Una vez situados en el lugar de los hechos, luego de constatar que el mismo se encuentra acordonado y evacuado; el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos (GIR, Criminalística, etc.), para determinar el tipo de artefacto explosivo utilizado, método de activación, forma del objeto, posibles autores del hecho, causas del atentado, así como otros aspectos recomendados por los equipos expertos (GIR, DGI, DINASED, Criminalística, etc.).
- d) Además, el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con las unidades de reacción (Criminalística, DINASED, etc.) y especialistas en explosivos (GIR), a fin que tomen el procedimiento adecuado de manera conjunta.
- e) De igual forma, el investigador policial y/o equipo investigativo deberá coordinar con el SIS ECU-911 si existieron llamadas telefónicas post-evento que proporcione información relevante del hecho suscitado.

Si el evento ha sido controlado, el grupo técnico especialista en explosivos deberá continuar con la fase de investigación post explosión, en la que se determinarán innovaciones en los artefactos explosivos utilizados, sus mecanismos, fines de los sospechosos, identificación y ubicación de posibles autores del hecho, sus causas y demás información relevante para el caso.

- f) Luego que los especialistas en explosivos tomen procedimiento, se deberá realizar, coordinar y/o gestionar el parte policial comunicando las circunstancias de los hechos con la información recolectada hasta el momento.

Además, el investigador policial y/o equipo investigativo procederá a:

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 120 de 184

- g)** Verificar de manera ágil, breve y exhaustiva la información obtenida hasta ese momento, la misma que ha sido proporcionada por el SIS ECU-911 y por los equipos técnicos de reacción y especialistas en explosivos, utilizando las diferentes fuentes abiertas (ANT, ARCOTEL, Bono de Desarrollo Humano, CNE, CNT, Función Judicial, Fiscalía, redes sociales, SRI, Registro Social, SENESCYT, SUPERCOM, etc.) y fuentes cerradas (SIIPNE 3W, Registro Civil, INTERPOL, IESS, bases de datos policiales, etc.)

- h)** Realizar las tareas investigativas de manera aleatoria, sin ningún orden específico y de acuerdo a la realidad, naturaleza y necesidad que el caso amerite para obtener los suficientes elementos de convicción, tales como:
 - Entrevistar a los testigos de la amenaza, receptando la mayor cantidad de información sobre las circunstancias de los hechos, recopilando información referente a medios móviles como vehículos (marca, color, placa, entre otros), rasgos físicos e identidades de personas sospechosas (raza, vestimenta, estatura, contextura, acento, entre otros), en caso de existir.
 - Verificar la existencia de cámaras de video-vigilancia tanto públicas, como privadas, así como otros indicios que nos proporcionen información sobre los hechos suscitados.
 - Verificar la información utilizando las diferentes fuentes abiertas (ANT, ARCOTEL, Bono de Desarrollo Humano, CNE, CNT, Función Judicial, Fiscalía, redes sociales, SRI, Registro Social, SENESCYT, SUPERCOM, etc.) y fuentes cerradas (SIIPNE 3W, Registro Civil, INTERPOL, IESS, bases de datos policiales, etc.)

- i)** Una vez que los especialistas en explosivos determinen, constaten y comuniquen que se trató de una amenaza verdadera, se deberá transmitir (retroalimentar) la información obtenida en las actividades realizadas anteriormente entre los especialistas en explosivos y el/los investigador(es).

- j)** Elaborar el parte policial correspondiente, consolidando la información recabada y obtenida anteriormente, con el fin de poner en conocimiento a la autoridad competente sobre las circunstancias del hecho delictivo.

- k)** Remitir el parte policial a la Fiscalía, poniendo en conocimiento previo del mismo al señor Jefe de la Policía Judicial, respetando el respectivo órgano regular.

- l)** Gestionar y coordinar las actividades necesarias ante la Fiscalía para obtener la apertura de una Investigación Previa, disponiendo las primeras diligencias investigativas y coordinar los requerimientos que el caso amerite; como por ejemplo: disponer a Criminalística remita un informe pericial, disponer a los equipos

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 121 de 184

especialistas en explosivos remitan un informe técnico, entre otros que se consideren pertinentes.

- m)** Gestionar y coordinar las actividades necesarias ante la Fiscalía para obtener la Disposición Fiscal para realizar las diligencias investigativas que permitan esclarecer el caso, tales como: toma de versiones, reconocimiento del lugar de los hechos y otras dispuestas por la Fiscalía.
- n)** Una vez obtenida la Disposición Fiscal por parte de Fiscalía, activar las fuentes humanas, que nos permitan obtener mayor cantidad de información concerniente al caso investigativo.
- o)** Verificar y analizar la información obtenida de los resultados de los informes periciales y técnicos realizados por los entes técnicos especializados (Criminalística, GIR, etc.); como por ejemplo: el lote de los explosivos utilizados, tipo de fabricación, tipo de material explosivo, registro de los explosivos, etc.
- p)** Realizar el informe investigativo correspondiente, consolidando la información recabada y obtenida anteriormente, adjuntando también los informes de los técnicos especializados (Criminalística, GIR, etc.) y demás documentos concernientes al caso investigativo.
- q)** Remitir el Informe Investigativo al jefe inmediato, con el que se deberá poner en conocimiento a los operadores de justicia sobre los trabajos realizados.
- r)** Realizar el seguimiento del caso investigado ante la Fiscalía, a fin de retroalimentar, cotejar y/u obtener más información relevante que aporte a la resolución del caso investigado relacionado con material explosivo detonado o sin detonar.

Procedimientos con explosivos en flagrancia y/o allanamientos:

Los procedimientos policiales investigativos en caso que se encuentre material explosivo, se deberá coordinar con el SIS ECU-911, a fin que apoye en el operativo el equipo de especialistas en explosivos. **Cuyo tratamiento de estos indicios (explosivos) es diferente a cualquier otro, en razón que por la peligrosidad de mencionado material, la integridad física de las personas intervinientes estaría en riesgo constante y latente; por lo que luego de presentar estos indicios ante la autoridad competente, se deberá solicitar y motivar la respectiva orden de pericia y su destino final (inmediata destrucción) por parte del equipo especializado.**

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 122 de 184

Las instituciones públicas deberán dar de baja y destruir todo material explosivo, especialmente sensible, inmediatamente se produzca la caducidad de los mismos; y si el caso amerita que provenga de un hecho delictivo y que ponga en riesgo a las personas, estos deberán ser destruidos de manera inmediata por personal especializado de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.

Los diferentes tipos de explosivos incautados o decomisados, no deberán ser ingresados en los Centros de Acopios de Evidencias e Indicios de las diferentes Policías Judiciales, en vista que son inflamables y altamente peligrosos que pueden ser activados con energía o electricidad estática (fenómeno de las superficies que se genera cuando dos o más cuerpos entran en contacto), ocasionando graves daños materiales e inclusive pérdidas humanas, este tipo de indicios solamente deben ser manipulados y transportados por personal especializado en explosivos.

Procedimientos con armas de similares características a un arma de fuego:

Los procedimientos policiales investigativos en caso que una o varias personas se encuentren cometiendo un acto ilícito que atente contra la integridad de las personas o a bienes utilizando armas con similares características a un arma de fuego, es decir con armas no letales: armas neumáticas, armas de fogeo y/o armas traumáticas; el servidor policial de manera inmediata y sin diferenciación alguna de presunción que se trate de un arma de fuego letal o un arma de fuego no letal, deberán ser puestas a órdenes de la autoridad competente para su pronunciamiento correspondiente.

8. PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS DE DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA CULTURA

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA CULTURA (UNIC)

La misión.- “Investigar delitos contra el derecho a la cultura conforme lo dispone la autoridad competente mediante técnicas de investigación, a fin de establecer elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia”.

Delitos que investiga la Unidad:

- Art. 237 COIP.- Destrucción de bienes del patrimonio cultural.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 123 de 184

- Art. 238 COIP.- Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.
- Art. 239 COIP.- Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.
- Art. 240 COIP.- Sustracción de bienes del patrimonio cultural.

Modalidad delictual:

- Robos en Museos, Monumentos históricos, sitios religiosos y otros lugares de conservación cultural públicos o privados.
- Excavaciones ilícitas de zonas, sitios, yacimientos y/o lugares con la finalidad de obtener, transportar o el expolio de objetos arqueológicos, paleontológicos, culturales incluyendo excavaciones subacuáticas.
- Sustracción de bienes culturales con registros de inventario en el Sistema de Información Patrimonial Cultural Ecuatoriano (SIPCE) a nivel nacional.
- Transferencia ilegal de propiedad de bienes culturales (lavado de activos, venta, compra, deuda hipotecaria, intercambio, donación o legado).
- Tráfico Internacional de bienes culturales en acciones de cooperación delictiva internacional.

Tipos de investigación que realiza:

- Gestión de Investigación de Delitos Flagrantes.
- Gestión de Investigación con Disposición de Autoridad Competente.
- Gestión de Investigación con Información Integral Procesada.

Procedimientos investigativos en delitos flagrantes

- El equipo operativo y/o investigadores policiales al verificar la información o al observar el cometimiento de un hecho delictivo, adoptarán el procedimiento correspondiente para preservar los bienes culturales mediante la metodología recomendada.
- El equipo operativo y/o investigadores policiales, al identificar a los presuntos infractores de la ley, procederán a la aprehensión de los mismos, respetando sus derechos, integridad física, psíquica y psicológica.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 124 de 184

- c) El equipo operativo y/o investigador policial, realizará un registro físico a los posibles infractores de la ley con el propósito de encontrar indicios que lo relacionen con el hecho delictivo y para identificar elementos que puedan ocasionar daño a la víctima, al servidor policial o al mismo infractor; para esto se adoptará lo determinado en el Reglamento de Uso Legal Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional.
- d) El equipo operativo y/o investigador policial, realizará un registro físico a los posibles infractores de la ley y de no existir evidencia alguna realizarán el parte policial donde dará a conocer al inmediato escalafón superior de las novedades suscitadas.
- e) En caso de existir evidencia alguna se procederá a aplicar el Manual de Cadena de Custodia a las evidencias y se trasladará a la Unidad de Flagrancia-UDF; se continuará con el procedimiento correspondiente, de ser necesario se solicitará la presencia del personal de criminalística.
- f) El equipo operativo y/o investigador policial trasladará a los detenidos y las evidencias a la Unidad de Flagrancia, dando a conocer sus derechos al o los presuntos infractores de la ley.
- g) El equipo operativo y/o investigador policial, de identificar que el presunto infractor es menor de edad, coordinará con el personal especializado de la DINAPEN, con la finalidad de seguir con los protocolos establecidos, ya que por su condición de ser menor de edad son vulnerables.
- h) El equipo operativo y/o investigador policial, de identificar que el presunto infractor no es ecuatoriano, inmediatamente se hará conocer a la embajada de su país de origen.
- i) El equipo operativo y/o investigadores policiales procederán a la obtención de la valoración médica del doctor de la Unidad de Flagrancia UDF, de no existir médico en la UDF se acudirán a una unidad de salud pública más cercana con el fin de realizarle un examen de salud, de igual manera se coordinará con personal de la Policía Judicial la verificación de sus antecedentes personales.
- j) Al momento de su aprehensión los presuntos infractores de la ley serán trasladados hasta la Unidad de Flagrancia-UDF, para ser puesto a órdenes del fiscal de turno dándole a conocer los motivos de su aprehensión con el fin de calificar o no su flagrancia, de no existir una Unidad de Flagrancia UDF, se informará inmediatamente vía telefónica al fiscal de turno.
- k) De manera paralela se coordinará con Fiscalía, la emisión de oficios dirigidos a Instituciones relacionadas a la cultura, disponiendo la elaboración y entrega del informe preliminar de caracterización y filiación cultural de los bienes incautados dentro de los tiempos y plazos establecidos.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 125 de 184

- l) De ser necesario el equipo operativo y/o investigadores policiales acudirá a la audiencia de calificación de flagrancia.

Procedimiento investigativo con disposición de autoridad competente

- a) El Jefe de la unidad recibirá de parte de la Fiscalía una disposición de algún caso para que se investigue o la apertura de un hecho delictivo, el jefe de operativo designará al equipo operativo para que realice la investigación.
- b) El Oficial de Caso, Analista y/o equipo operativo serán los encargados de realizar las diferentes investigaciones según la disposición fiscal.
- c) El Oficial de Caso, Analista y/o equipo operativo serán los encargados de solicitar las diferentes diligencias investigativas a la fiscalía estipuladas en el COIP artículo 444.
- d) El señor fiscal de caso dará a conocer a la autoridad competente las diligencias investigativas realizadas por el oficial de caso, estipuladas en el COIP artículo 444.
- e) La autoridad competente revisará las diligencias investigativas enviadas por la fiscalía con la finalidad de autorizar o no el avance del caso.
- f) De ser autorizado por la autoridad competente el seguimiento de la investigación, la fiscalía solicitará al oficial de caso más elementos de convicción.
- g) El Oficial de Caso, Analista y/o equipo operativo aplicarán técnicas y diligencias investigativas con el propósito de obtener elementos de convicción con la finalidad de establecer el delito fin.
- h) El Oficial de Caso coordinará con el señor jefe del Departamento de Coordinación Operacional de la unidad los requerimientos para contar con equipos tácticos y unidades especializadas para realizar el operativo y solicitará la respectiva autorización al escalón superior.
- i) El Oficial de Caso, Analista y/o equipo operativo solicitarán al fiscal de caso las diferentes órdenes a la detención de los sospechosos y órdenes de allanamientos de los inmuebles.
- j) La Fiscalía solicitará a la autoridad competente las diferentes órdenes a la detención de los sospechosos y órdenes de allanamientos de los inmuebles, tendientes a la incautación de bienes culturales.
- k) El Equipo Operativo y/o Investigadores Policiales procederán a la aprehensión del o los presuntos infractores de la ley, se les dará a conocer sus derechos estipulados en la constitución, se verificará su identidad, antecedentes y causas pendientes de igual manera

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 126 de 184

se trasladarán las evidencias con la respectiva cadena de custodia y sacará el certificado médico correspondiente, realizará el parte policial respectivo, en el cual constarán nombres de los detenidos, la causa emitida por la autoridad competente y el acta de cadena de custodia para la respectiva audiencia de formulación de cargos.

- l) El Equipo Operativo y/o Investigadores Policiales de ser necesario el personal acudirá a la audiencia de formulación de cargos.
- m) La autoridad competente calificará la legalidad de la detención iniciando la instrucción fiscal por el delito que se investiga.
- n) Se coordinará con fiscalía los requerimientos post operativos a las diferentes entidades públicas y privadas.

Procedimiento investigativo con información integral y procesada

- a) El Oficial de Caso, Analista y/o Equipo Operativo serán los encargados de obtener y procesar la información a través de fuentes abiertas o cerradas, herramientas tecnológicas y análisis de base de datos de información, intercambio de información con agencias nacionales o internacionales concerniente a infracciones contra el derecho a la cultura a nivel nacional.
- b) El Jefe de la unidad avocará conocimiento de la información obtenida y dispondrá la ejecución de acciones investigativas a nivel nacional.
- c) El Oficial de Caso, Analista y/o Equipo Operativo serán los encargados de realizar las diferentes investigaciones según la disposición fiscal.
- d) El Fiscal de Caso dará a conocer a la autoridad competente las diligencias investigativas realizadas por el Oficial de Caso, basadas en el artículo 444 y 449 del COIP.
- e) La autoridad competente revisará las diligencias investigativas enviadas por la fiscalía con la finalidad de autorizar o no el avance del caso.
- f) De ser autorizado por la autoridad competente el seguimiento de la investigación, la fiscalía solicitará al oficial de caso más elementos de convicción.
- g) El Oficial de Caso, Analista y/o Equipo Operativo aplicarán técnicas y diligencias investigativas con el propósito de obtener elementos de convicción con la finalidad de establecer el delito fin.
- h) El Oficial de Caso coordinará con el Jefe del Departamento de Coordinación Operacional de la unidad los requerimientos para contar con equipos tácticos y unidades especializadas para realizar el operativo y solicitará la respectiva autorización al escalón superior.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 127 de 184

- i) El Oficial de Caso, Analista y/o Equipo Operativo solicitarán al Fiscal de Caso las diferentes órdenes a la detención de los sospechosos y órdenes de allanamientos de los inmuebles.
- j) La Fiscalía solicitará a la autoridad competente las diferentes órdenes a la detención de los sospechosos y órdenes de allanamientos de los inmuebles, tendientes a la incautación de bienes culturales.
- k) El Equipo Operativo y/o Investigadores Policiales procederán a la aprehensión del o los presuntos infractores de la ley, se les dará a conocer sus derechos estipulados en la constitución, se verificará su identidad, antecedentes y causas pendientes de igual manera se trasladarán las evidencias con la respectiva cadena de custodia y sacara el certificado médico correspondiente, realizará el parte policial respectivo, en el cual constarán nombres de los detenidos, la causa emitida por la autoridad competente y el acta de cadena de custodia para la respectiva audiencia de formulación de cargos.
- l) El Equipo Operativo y/o Investigadores Policiales de ser necesario el personal acudirá a la audiencia de formulación de cargos.
- m) La autoridad competente calificará la legalidad de la detención iniciando la instrucción fiscal por el delito que se investiga.
- n) Se coordinará con Fiscalía los requerimientos post operativos a las diferentes entidades públicas y privadas.

Destino Final de Bienes Culturales en Procesos Legales

Solicitar al Fiscal del caso se DISPONGA al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para que en base al artículo 378 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con los artículos; 7 literales c) y d), 24, 25, 44 literal d), 54, 85 literal b, 90, 91, 94 y Disposición Tercera de la Ley de Orgánica de Cultura, RECIBAN TODOS los bienes bajo la Cadena de Custodia respectiva a fin de que sean ingresados a la RESERVA TÉCNICA RESTRINGIDA del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, debiendo informar la fecha y el nombre del funcionario designado para recibir estos bienes arqueológicos.

Solicitar a la Autoridad Competente la DESTRUCCIÓN objetos, indicios o evidencias que luego del análisis pericial o técnico se que son BIENES FALSIFICADOS / RÉPLICAS / ARTESANÍAS que No Pertenecen al Patrimonio Cultural del Ecuador, por contravenir lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Cultura, en concordancia con el artículo 75, literal b) del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura en vigencia, para evitar que estos bienes falsificados puedan ingresar nuevamente en el ciclo delictivo del tráfico ilícito de bienes culturales y/o lo que corresponda conforme a la normativa legal.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DELICTUAL**PROCESO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DELICTUAL**

El análisis delictual es el estudio de los elementos involucrados en la ocurrencia de un delito.

“Buscando, organizando y analizando datos delictuales, los Analistas pueden encontrar información significativa, que permitirá a Policías y Fiscales esclarecer delitos, detener a los delincuentes y prevenir la ocurrencia de hechos futuros”. (*Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p.2*).

DEFINICIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Es el “estudio sistemático de delitos, problemas y otros temas relativos a la policía incluyendo factores sociodemográficos, espaciales y temporales para ayudar en la aprehensión de los infractores, reducción de la delincuencia, prevención de los delitos y evaluación del trabajo policial” (Boba, 2005, p. 6).

También se conoce como análisis de la información al proceso de decodificar los datos que contienen un documento o base de información específicos, a través de operaciones de procesamiento, que permitan el acceso y recuperación de datos, que posteriormente serán traducidos a un lenguaje entendible.

De forma general, dichas operaciones de procesamiento y análisis de datos consisten en la recolección de datos en bruto para transformarlos en información entendible como gráficas, tablas, documentos, etc. Entonces, dicha información pasa de la computadora a manos de quienes la usarán según sus necesidades.

El análisis de información para actividades investigativas, el cual es definido con la secuencia por la que se planifica la obtención de la información, en la cual luego de un proceso de análisis, se pone a disposición de los usuarios los productos diseñados. El análisis se basa fundamentalmente en estudiar la información ya valorada para extraer los datos de interés, excluyendo aquellos que no lo tienen.

INTERPOL, considera al análisis de información policial como un ingrediente fundamental para la labor eficaz de la policía, tanto en el ámbito operativo como estratégico. Los analistas deben estudiar los datos para detectar posibles tendencias y conexiones o relaciones entre varios delitos perpetrados en distintos lugares, y elaboran los análisis para prestar apoyo a las actividades de las fuerzas del orden. Este es un valor añadido que permite entender la

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 129 de 184

delincuencia a escala local, nacional e internacional. Además, de ayudar a las administraciones de los sistemas policiales a maximizar la asignación de recursos humanos y financieros.

OBJETIVOS DEL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN:

Con el objeto de ayudar a los servicios policiales para el desarrollo de normativas y toma de decisiones, en el marco de reducción de la incertidumbre y afrontar nuevos retos, permitiendo la identificación de potenciales amenazas, para el apoyo en actividades operativas e investigaciones complejas, se definen como objetivos del análisis de información policial a (Chamberlayne, 2001):

- Identificar patrones delictuales;
- Desarrollar y mantener un sistema de almacenamiento de datos;
- Analizar llamadas de los componentes de atención de auxilios;
- Generar reportes estadísticos;
- Elaborar mapas de correlación y vinculación histórica de infractores; y,
- Generar análisis temporales y espaciales delictuales.

PERFIL DEL ANALISTA DE INFORMACIÓN

Esta actividad debe ser ejercida por un profesional con amplia capacidad y habilidad intelectual, que posea conocimiento en metodología y procesamiento de información cuantitativa y cualitativa, a fin que pueda identificar información sustancial que deba ser rescatada para proporcionar al usuario información verídica, precisa y útil.

El analista delictual es un profesional con conocimiento multidisciplinario en la observación del delito. Este tipo de experto demanda un amplio repertorio de habilidades y conocimientos en programas computacionales, estadísticas, conocimientos de sistemas de información geográfica (SIG), técnicas de análisis espacial, argumentación, dedicación, soluciones creativas a los problemas, lógica, historia, criminología, sociología, psicología y leyes, entre otros, de allí que las cualidades deseables en un analista delictual (Osborne y Wernicke, 2003) son:

- Curiosidad;
- Deseo de aprender;
- Objetividad;
- Determinación;
- Iniciativa;
- Habilidad para trabajar de forma independiente;

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 130 de 184

- Motivación;
- Autoconfianza;
- Diplomacia;
- Creatividad;
- Mente abierta; y,
- Habilidad para admitir y corregir errores.

El rol del analista como apoyo de la investigación, nace del conocimiento de los procesos investigativos utilizados y del medio en el que estos se desarrollan, es por ello que los conocimientos y habilidades que un analista delictual necesita tener o aprender son:

- Metodología de investigación de operaciones;
- Escritura y redacción;
- Reconocimiento de patrones;
- Trabajo en equipo;
- Manejo de bases de datos;
- Pensamiento crítico;
- Conocimiento de leyes;
- Comunicación interpersonal;
- Computación;
- Oratoria y elocuencia;
- Técnicas estadísticas;
- Organización de horarios;
- Economía de la información; y,
- Estadística.

En resumen, el análisis de información, es una actividad que requiere de altos cánones de conocimiento, la formación de los profesionales debe garantizar las habilidades necesarias para manejar y procesar documentos, información, datos, así como su interpretación y sistematización.

En resumen, el análisis de información, es una actividad que requiere de altos estándares de conocimiento, la formación de los servidores policiales, analista de información o policía investigativo debe garantizar las habilidades necesarias para manejar y procesar documentos, información, datos, así como su interpretación y sistematización.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 131 de 184

TEORÍAS BASES DEL ANÁLISIS DELICTUAL

Las teorías básicas que soportan el análisis delictual son:



Fuente: Dpto. de Análisis de Información - DNPJ

- **Criminología ambiental:** Se basa en la relación de los elementos constitutivos del delito con el “medio ambiente o factores del entorno, y cómo estos influyen en la actividad delictiva, siendo estos el espacio (territorio), tiempo, ausencia de vigilancia, delincuente y la víctima u objetivo, estos cinco componentes son una condición necesaria y suficiente, ya que, sin uno de ellos, los otros cuatro, incluso juntos, no constituyen un incidente delictual” (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 8).
- **Triángulo del delito:** “Representa la idea de que un delito ocurre cuando un delincuente y una víctima u objetivo se reúnen al mismo tiempo y en el mismo lugar, en la ausencia de un guardián” (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 8) a este se agregan tres elementos como son delincuente, víctima y lugar, todos ellos generan la oportunidad para la comisión del delito. Su importancia se encuentra en el análisis de estos factores para mitigar la ocurrencia futura de una infracción.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 132 de 184

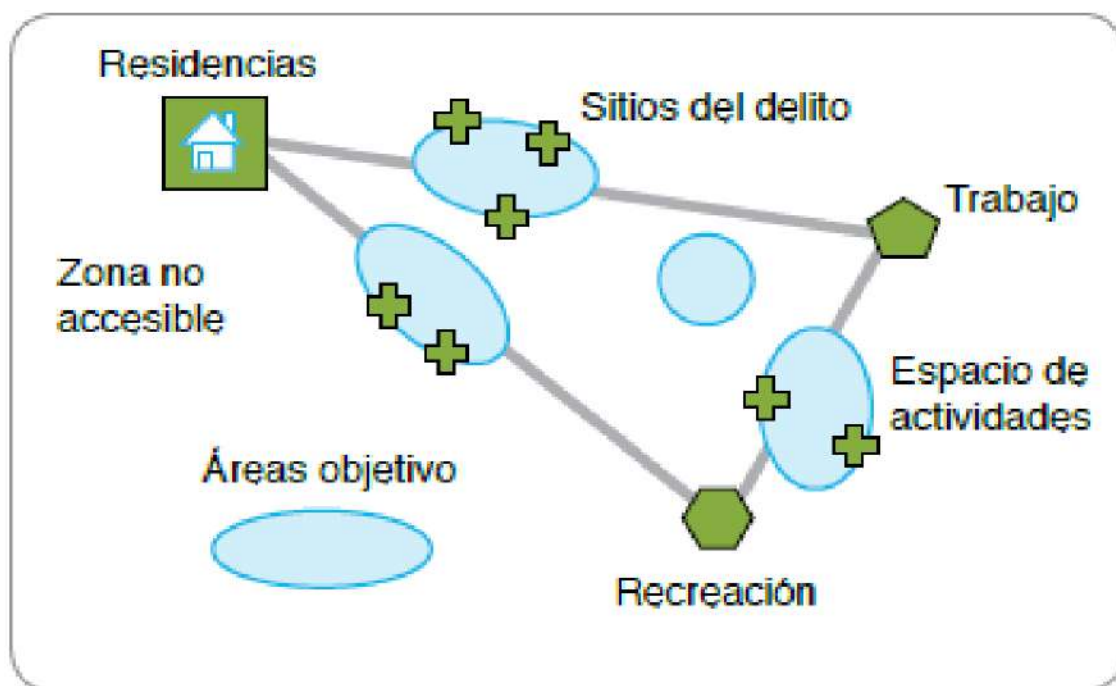


Fuente: (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 8)

Proporcionado por: Dpto. de Análisis de Información - DNPJ

- **Teoría de la elección racional:** Las personas toman bajo su libre albedrío decisiones previas a cometer una infracción, conscientes de la percepción de oportunidad y recompensa anticipada (Felson y Clarke, 1998). Sugiere que cualquier persona puede delinquir cuando se presenta la oportunidad y desistir de hacerlo cuando percibe alto riesgo o la recompensa no sea la esperada (Clarke y Comish, 2003). Su comprensión se encuentra en la posibilidad de modificar un escenario o factor específico para minimizar la oportunidad del delito y disuadir al infractor.
- **Teoría de patrones:** Las personas se trasladan regularmente por rutas entre lugares conocidos o nodos, la teoría sugiere que un delito ocurre cuando se cruzan infractores y víctimas dentro de algunas de estas zonas de actividad (Brantingham y Brantingham, 1990; Felson y Clarke, 1998).

Los delitos no se distribuyen de forma aleatoria ni uniforme en el espacio y en el tiempo, sino que existen patrones (Brantingham y Brantingham, 2008).



Fuente: (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 9)

Proporcionado por: Dpto. de Análisis de Información - DNPJ

- **Teoría de las actividades rutinarias:** “Los infractores se comportan igual que el resto de las personas, realizan actividades diariamente, se mueven por rutas conocidas” para ir de la casa al trabajo, o a algún otro lugar que frecuenten, “manteniendo una cierta rutina en sus vidas” (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 9).

Un infractor cometerá un delito en algún lugar que se encuentre dentro o cerca del recorrido que realiza diariamente para trasladarse desde la casa al trabajo u otro lugar habitual.

- **Prevención situacional del delito:** Es un sistema clasificado de métodos de prevención para reducir la oportunidad del delito, se fundamenta en el triángulo del delito y las teorías descritas anteriormente.

“Un delito puede ser prevenido usando alguna de estas cinco estrategias” (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 10).

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 134 de 184

- Aumentar el esfuerzo del infractor, hacer que le cueste más.
- Incrementar el riesgo percibido del infractor, con mayor probabilidad de detención.
- Reducir las recompensas o beneficios esperados por el infractor.
- Reducir las tentaciones que incitan a las personas a cometer un delito.
- Eliminar excusas que los infractores puedan utilizar para justificar sus acciones.

Incrementar los esfuerzos	Incrementar los riesgos	Reducir las recompensas	Reducir provocaciones	Eliminar excusas
Endurecer blancos	Aumentar la guardia	Proteger blancos	Reducir la frustración/estrés	Poner reglas
Controlar los accesos	Mejorar la vigilancia natural	Remover blancos	Evitar disputas	Exhibir reglas
Proteger salidas	Reducir el anonimato	Identificar la propiedad	Reducir estímulos y tentación	Alertar conciencia
Separar a los agresores	Usar a los administradores locales	Interrumpir mercados	Neutralizar la presión entre pares	Ayudar al cumplimiento
Controlar armas	Endurecer la vigilancia formal	Disminuir beneficios	Desalentar la imitación	Controlar drogas y alcohol

Fuente: (Martha Sepúlveda Scarpa, 2009, p. 10).

Proporcionado por: Dpto. de Análisis de Información - DNPJ

- **Teoría de las ventanas rotas:** Desde el punto de vista criminológico refiere que “el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato hacia los objetos son mayores” La teoría de las ventanas rotas. (s.f.). El delito es mayor en las zonas descuidadas, sucias y maltratadas. <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/La-Teoria-de-las-Ventanas-Rotas.pdf>. Si en una misma zona confluyen signos de deterioro en todos sus aspectos y nadie le presta atención para lograr su remediación temprana, el sector pronto tendrá un incremento del delito, motivado por el desinterés social.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial**Código:** SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 135 de 184**PASOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

El proceso de análisis de información se basa en la identificación de la **información, recopilación, procesamiento, traducción y redacción de nuevo contenido**, a fin de convertir los datos en un lenguaje sencillo y accesible, de allí la importancia de diseñar permanentemente procedimientos metodológicos ordenados y correlativos.



Fuente: Gottlieb, Steven, Sheldon Arenberg y Raj Singh 1994

Proporcionado por: Dpto. de Análisis de Información - DNPJ

Para lograr un adecuado análisis de información se debe:

- 1.- Definir la necesidad a cubrir, a través del diagnóstico de las necesidades del usuario que requiere de la información a ser procesada.
- 2.- Elegir los datos importantes, seleccionando la información a ser proceda que satisfaga las expectativas del usuario.
- 3.- Seleccionar y definir un método de análisis para procesar la información, evaluando la calidad del dato y la relevancia del mismo, que permita determinar relaciones y comportamiento de los datos.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

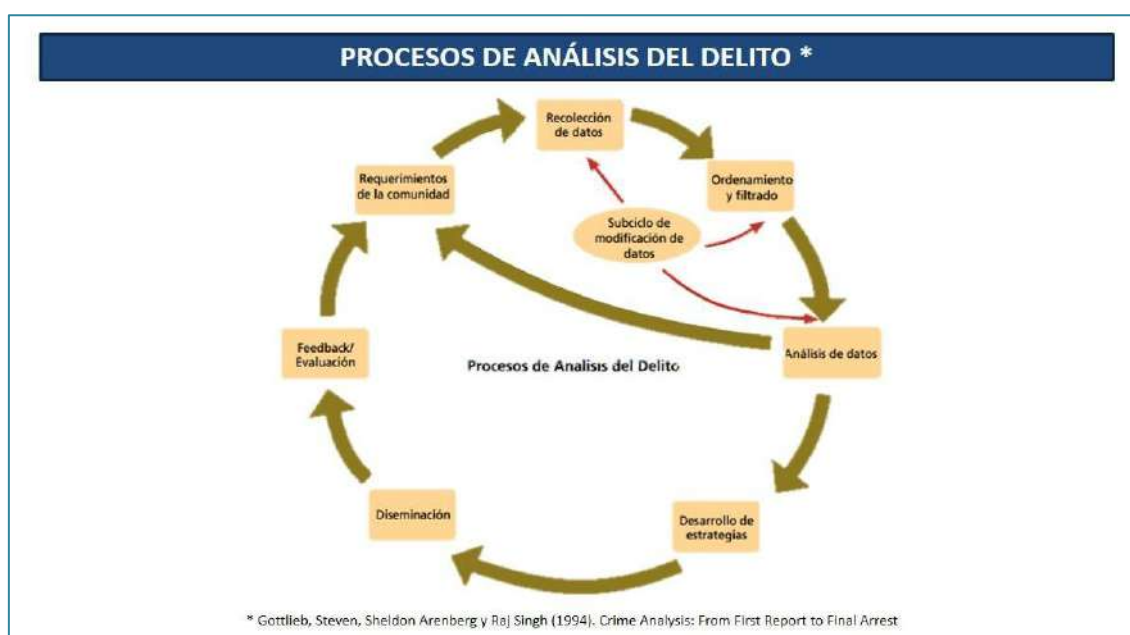
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 136 de 184

4.- Generar modelos de interpretación de los datos de una manera objetiva y entendible para el usuario.

5.- Comunicar los resultados de manera ejecutiva, recomendando y proponiendo las mejores soluciones o cursos de acción a seguir.



Fuente: Dpto. de Análisis de Información - DNPJ

TIPOS DE ANÁLISIS

INTERPOL: Define que el análisis de información policial es de dos tipos:

- **Operativo o Táctico;** y,
- **Estratégico.**

Para cualquiera de los tipos de análisis es necesario similares conocimientos, la diferencia radica en el grado de detalle y tipo de destinatario (INTERPOL, 2014).

El Análisis Operativo o Táctico: Su objetivo se encuentra en alcanzar un resultado específico en materia de aplicación de la ley, permitiendo generar detenciones, incautaciones, aprehensiones o la desarticulación de grupos criminales.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 137 de 184

Este análisis comprende:

- Detectar conexiones entre sospechosos y su participación en delitos y en actividades delictivas.
- Identificar lagunas importantes de información o en las investigaciones.
- Proporcionar o elaborar perfiles sobre delincuentes conocidos o sospechosos.

El Análisis Estratégico: Se orienta a informar al nivel de toma de decisiones de la organización policial, informando con anticipación de amenazas potenciales a mediano y largo plazo, de modo que estas puedan estar preparadas para enfrentar a los problemas que plantean delitos emergentes.

Este análisis comprende:

- Identificación de modus operandi de grupos delictivos
- Tendencias y patrones
- Identificación peligros emergentes
- El modo en que ciertos factores externos, pueden repercutir en las actividades delictivas.

Otras clasificaciones de diferentes tipos de análisis del delito, presentadas por Gottlieb, Steven, Sheldon Arenberg y Raj Singh, en Crime Analysis: From First Report to Final Arrest, refieren que:

Análisis del Delito: Procura la identificación a corto plazo de patrones delictivos, generando aportes significativos en la construcción de tácticas para la prevención del delito. Se focaliza en la orientación policial rápida y efectiva como parte del despliegue preventivo.

Análisis de Información Criminal: Focaliza tendencias por medio del análisis de problemas y causas, realiza análisis a largo plazo de volúmenes de datos de registros delictivos para identificar **estructuras**, jerarquías de las organizaciones y patrones delictivos. Este tipo de análisis permite diseñar estrategias para reducir la oportunidad del delito a través de investigaciones.

Análisis de Investigación Criminal: Se orienta a definir la motivación del infractor para cometer una infracción, focaliza a la investigación individual del delito a través del análisis de perfiles conductuales.

Análisis de operaciones policiales: Focaliza la planeación y la toma de decisiones para el despliegue operativo de recursos. Este tipo de análisis estudia cómo afecta el delito a la jurisdicción policial y cómo ésta responde.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
		 Ministerio del Interior
Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial	Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	Página 138 de 184

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD – BAC Y JEFATURAS ZONALES/SUBZONALES DE POLICÍA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Las Unidades Zonales y Subzonales de Policía Judicial a nivel nacional, son las encargadas de realizar la investigación, identificación, localización y captura del o los autores, infractores habituales u organizaciones que cometan todo tipo de delitos relacionados al Libro Primero - Título IV - Infracciones en General - SECCIÓN NOVENA.- Delitos contra el derecho a la propiedad:

Extorsión, estafa, abuso de confianza, aprovechamiento ilícito de servicios públicos, robo, hurto, hurto de bienes de uso policial o militar, hurto de lo requisado, abigeato, usurpación, ocupación y uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, receptación, comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados, daño a bien ajeno, insolvencia fraudulenta, quiebra, quiebra fraudulenta de persona jurídica, ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido.

Misión de la BAC.- “Investigar delitos contra la propiedad conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

Como unidad especializada es la encargada de investigar, identificar, localizar y dismantelar organizaciones criminales, mediante procesos de investigación PROACTIVA y EN FLAGRANCIA, que permitan aportar los suficientes elementos de convicción sobre la existencia de la infracción y determinar la responsabilidad de los procesados, tendiente a una correcta administración de justicia, con la finalidad de reducir la incidencia del delito de robos a personas a nivel nacional.

1. PROCEDIMIENTO EN DELITO FLAGRANTE CONTRA LA PROPIEDAD (Artículos 444, 449, 527, 528 y 529 del COIP)

- a) El Policía Investigativo o equipos operativos designados, al tener conocimiento de la noticia criminis, analizará y evaluará la información receptada con el fin de iniciar el procedimiento que corresponda de acuerdo a la naturaleza, características y particularidades del caso.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 139 de 184

- b) El Jefe de la Unidad tendrá conocimiento por los medios posibles sobre los hechos delictivos, con el fin de disponer y coordinar con los equipos de campo las acciones investigativas a realizarse.
- c) El Policía Investigativo o equipos operativos designados acudirán al lugar de los hechos y verificarán la información obtenida en el mismo, para coordinar con el Departamento de Análisis de Información de la Unidad, los diferentes requerimientos. Además, se coordinará con el personal policial del sitio para acordonar, vigilar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal, evitando la contaminación o alteración, para realizar un procesamiento correcto de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables.
- d) Los Analistas de Información de la Unidad remitirán al Equipo Operativo la información resultante del procesamiento de los datos de denuncias, fuentes humanas, herramientas tecnológicas, entre otros.
- e) Las y los Policías Investigativos orientarán el procedimiento y realizarán las investigaciones recibidas en base a la información procesada por el Departamento de Análisis de Información. Asesorarán a las víctimas del hecho sobre el trámite legal a seguir (denuncia).
- f) Las y los Policías Investigativos en caso de existir víctimas o personas heridas y que necesiten atención urgente, se dará prioridad a su traslado a una casa de salud, en coordinación con el SIS ECU-911.
- g) Las y los Policías Investigativos realizarán las primeras diligencias investigativas y utilización de técnicas especializadas de investigación tales como: entrevistas, manejo de fuentes, levantamiento de celdas, explotación de cámaras de video vigilancia y otros; para establecer el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la participación de los presuntos responsables.
- h) Las y los Policías Investigativos en el caso de requerir la solicitud de un acto urgente dentro de un hecho flagrante, deberán elaborar la documentación respectiva dando a conocer al Jefe de la Unidad para su trámite pertinente.
- i) El Jefe de la Unidad mediante oficio dará a conocer inmediatamente a la Fiscalía de turno, el requerimiento de un Acto Urgente (de ser el caso).
- j) Las y los Policías Investigativos planificarán y ejecutarán el operativo policial en base a la Orden de Servicio, respetando los principios básicos del uso progresivo y

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 140 de 184

diferenciado de la fuerza (legalidad, necesidad y proporcionalidad) y adoptando las medidas de seguridad de los intervinientes antes, durante y después del operativo.

- k) Si en el Operativo Policial NO existieron personas aprehendidas, las y los Policías Investigativos elaborarán el parte policial y/o la respectiva cadena de custodia y pondrán en conocimiento al Jefe de la Unidad para que a su vez remita con oficio dicha documentación a la autoridad competente.
- l) El Jefe de la Unidad mediante oficio dará a conocer inmediatamente a los operadores de justicia, los documentos para el trámite legal pertinente. Finalmente, toda la documentación del procedimiento será remitida al Departamento de Análisis para alimentar la base de datos de la unidad y su respectivo archivo.
- m) Si en el Operativo Policial SI existieron personas aprehendidas, las y los policías investigativos elaborarán el parte policial y/o la respectiva cadena de custodia y pondrán en conocimiento a la autoridad competente de manera directa e inmediata. De ser el caso, solicitar el apoyo técnico científico del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos en el lugar de los hechos.
- n) Se deberá considerar de manera obligatoria, trasladar de manera separada a la víctima y al victimario, de acuerdo al caso. Si la víctima es menor de edad, se deberá ubicar y comunicar a su tutor/tutora para el acompañamiento respectivo del menor.
- o) Luego de desarrollarse la Audiencia de Calificación de Flagrancia, el Policía Investigativo o equipo operativo a cargo del procedimiento elaborará un parte policial informando lo que se dictaminó en la misma por parte de la autoridad competente, anexando una fotocopia de la Resolución de la Audiencia. Posteriormente se dará cumplimiento a lo que dispuso la autoridad en la audiencia y de ser el caso se trasladará a los detenidos a los Centros de Privación de Libertad y los indicios a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias autorizados en cada territorio. Una copia del parte será remitida al Dpto. de Análisis de la Unidad para su procesamiento respectivo.
- p) Los Analistas de Información de la Unidad registrarán los datos del caso investigado en una base de datos para su posterior procesamiento, tratamiento y utilización en futuros casos, y finalmente difundirán los resultados policiales obtenidos de acuerdo a los canales y medios tecnológicos oficiales.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 141 de 184

2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA

Para investigar este tipo de casos se deberá adoptar de manera general el siguiente procedimiento:

- a) El Policía Investigativo o Equipos Operativos obtendrán información a través de fuentes humanas, Informantes, víctimas y/o testigos de un hecho delictual (por medio de denuncias), Unidades de Policía Comunitaria, herramientas tecnológicas, medios de comunicación social (nacionales e internacionales), redes sociales, denuncias realizadas al ECU-911 o líneas de denuncias (1800-DELITOS, etc.), análisis de base de datos concerniente a infracciones contra el derecho a la propiedad a nivel nacional.
- b) El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de la información y dispondrá la ejecución de acciones investigativas a nivel nacional.
- c) El Policía Investigativo o Equipos Operativos aplicarán las diferentes técnicas investigativas para la verificación de la información en el territorio de responsabilidad e identificar a los causantes de los hechos delictivos.
- d) El Departamento de Análisis de Información de la Unidad analizará la información y estructura de los grupos delictivos organizados a ser investigados.
- e) Si hasta el momento NO se determina la existencia de un hecho delictivo, el Analista de Información de la Unidad registrará la información en una base de datos centralizada y se archivará el caso.
- f) Si hasta el momento SI se determina la existencia de un hecho delictivo, el Analista de Información de la Unidad realizará los documentos necesarios (parte policial y/o informe policial), con la información procesada y obtenida del caso y darán a conocer al Jefe de la Unidad.
- g) El Jefe de la Unidad mediante oficio dará a conocer periódicamente a la Fiscalía Especializada, sobre lo actuado por el equipo investigativo de la Unidad en relación al caso.
- h) El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de las investigaciones aperturadas y delegará a un policía investigativo como “Oficial del Caso” con su equipo operativo, para el desarrollo de las acciones correspondientes.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 142 de 184

- i) Una vez delegados los servidores policiales para investigar el caso, estos deberán cumplir todas las acciones investigativas e informarán al Jefe de la Unidad, para que este a su vez ponga en conocimiento del “Fiscal de Caso” para direccionar y orientar los esfuerzos y recursos.
- j) El “Analista de Caso” verificará periódicamente la información recolectada y obtenida por el “Equipo de Campo” y se generarán requerimientos que el caso investigado amerite.
- k) El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de las actividades realizadas en cada caso investigado y remitirá mediante oficio a la Fiscalía especializada que esté llevando el caso.
- l) El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de los documentos y peticiones de la Fiscalía Especializada para continuar las diligencias investigativas.
- m) El Policía investigativo o Equipo Operativo efectuarán las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación dispuestas por la Fiscalía e informarán oportunamente al Departamento de Análisis de Información sobre los resultados obtenidos.
- n) El “Analista de Caso” realizará el procesamiento, análisis y validación de la información hasta que el “Fiscal de Caso” determine que existen los suficientes elementos de convicción que el caso amerite.
- o) Si el “Analista de Caso” requiere más información, el “Equipo de Campo” deberá realizar las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación que sean necesarias y dispuestas por la Fiscalía, hasta que se pueda determinar la judicialización de los sospechosos identificados en el caso investigado; pero si el “Analista de Caso” no requiere más información, deberá elaborar el documento que consolide todas las actividades investigativas realizadas por el “Equipo Investigativo de Campo”, el mismo que será remitido a la Fiscalía por medio del Jefe de la Unidad.
- p) El Jefe de la Unidad recibirá el documento donde se informan las actividades realizadas por el “Equipo Investigativo”, para lo cual mediante oficio se pondrá en conocimiento a la Fiscalía Especializada que esté direccionando el caso, con el fin de obtener las autorizaciones judiciales pertinentes para la realización de la operación policial.
- q) Obtenidas las órdenes judiciales de los operadores de justicia que corresponda el caso, El Jefe de la Unidad coordinará con las diferentes unidades policiales para el desarrollo del operativo.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 143 de 184

- r) A través de la Sección de la Gestión Operativa de la Unidad, se elaborará la Orden de Servicios para la ejecución del operativo policial, de acuerdo al talento humano, medios logísticos disponibles y nivel de riesgo que es caso señale.
- s) El Equipo de Campo conjuntamente con las Unidades de Apoyo y el Fiscal de Caso designado, ejecutarán el operativo policial, respetando los principios básicos del uso progresivo y diferenciado de la fuerza (legalidad, necesidad y proporcionalidad) adoptando las medidas de seguridad de los intervinientes antes, durante y después del operativo.
- t) Luego de desarrollarse la Audiencia de Calificación de Flagrancia de los detenidos, el “Equipo Investigativo” a cargo del procedimiento elaborará un parte policial informando la sentencia o fallo de la Autoridad Competente, anexando una fotocopia de la Resolución de la Audiencia. Posteriormente se dará cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad en la audiencia y de ser el caso, se trasladará a los detenidos a los Centros de Privación de Libertad y/o los indicios a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias autorizados en cada territorio. Una copia del parte será remitida al Dpto. de Análisis de la Unidad para su procesamiento respectivo.
- u) Los Analistas de Información de la Unidad registrarán los datos del caso investigado en una base de datos unificada para su tratamiento y utilización en futuros casos, y finalmente difundirán los resultados policiales obtenidos de acuerdo a los canales y medios tecnológicos oficiales.

3. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Considerando como antecedentes, los Artículos No. 442, 443, 444 y 449 del COIP, se deberá adoptar de manera general el siguiente procedimiento:

- a) Disposición fiscal remitida de manera legal, a través de oficio (Art. 444, numerales 4 y 14).
- b) Conocimiento del investigador policial, a través de la designación correspondiente, para realizar las diligencias investigativas dispuestas por la Fiscalía, con el fin de investigar y detener a los autores y cómplices del hecho ilícito cometido (Art. 449, numeral 8).
- c) Requerir a la Fiscalía, la práctica de pericias, así como la autorización de la autoridad competente (Juez), para realizar acciones y diligencias investigativas, tales como

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 144 de 184

vigilancias, seguimientos, interceptación de comunicaciones entre otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video, para establecer el grado de participación de los presuntos responsables del hecho delictivo.

- d) Judicialización de toda información obtenida en procesos realizados mediante la presentación del informe investigativo, a través del cual, se solicitará órdenes de detención y de allanamiento, incautación de indicios con apoyo del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), con la finalidad de recabar elementos de convicción, que permitan determinar el nexo causal entre la materialidad de la infracción y los presuntos responsables.
- e) Cumplir con las disposiciones legales en los plazos establecidos, previo a la ejecución del operativo policial pertinente, en coordinación con la autoridad competente y demás unidades policiales de apoyo.
- f) Inicio de la etapa de instrucción fiscal y de la investigación correspondiente, que permita el esclarecimiento del hecho antijurídico, por parte de las autoridades correspondientes.
- g) Cumplir con las diligencias y pericias pertinentes, así como con los análisis de los elementos materiales de convicción, necesarios para el juzgamiento de la infracción penal cometida por los presuntos responsables.

4. PROCEDIMIENTO EN DELITO FLAGRANTE DE ABIGEATO (Art. 199 del COIP) Y CONTRAVENCIÓN DE ABIGEATO (Art. 210 del COIP)

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL ABIGEATO Y JEFATURAS ZONALES/SUBZONALES DE POLICÍA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

Misión.- “Investigar delitos de abigeato conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

Abigeato.- La persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Igual pena se impondrá a la persona que, con ánimo de apropiarse, inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las cabezas de ganado.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 145 de 184

Si la infracción se comete con fuerza, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si es cometida con violencia será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si a consecuencia del delito se causa la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal - COIP).

La Unidad Nacional de Investigación de Delitos de Abigeato como unidad especializada y las Unidades Zonales y Subzonales de Policía Judicial a nivel nacional, son las encargadas de realizar la investigación, identificación, localización y captura del o los autores, infractores habituales u organizaciones que cometan este tipo de delitos o contravenciones.

En este caso se deberán realizar las siguientes actividades:

- a) Enterado de la noticia del delito, el equipo investigativo se trasladará hasta el lugar del suceso.
- b) En caso de existir víctimas o personas heridas y que necesiten atención urgente, se dará prioridad a su traslado a una casa de salud, en coordinación con el SIS ECU-911.
- c) Se deberá acordonar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal, evitando la contaminación o alteración, permitiendo con ello un correcto procesamiento de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía, elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables luego de una investigación.
- d) Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios encontrados en el lugar de los hechos.
- e) Realizar las primeras diligencias investigativas y utilización de técnicas especializadas de investigación tales como: entrevistas, manejo de fuentes, levantamiento de celdas, verificación de cámaras de video vigilancia, entre otras, mismas que serán trasladadas mediante cadena de custodia al Centro de Acopio de Indicios y Evidencias según su jurisdicción y a su vez dar a conocer a la fiscalía correspondiente.
- f) Proceder a la aprehensión de los presuntos responsables y la retención de los medios utilizados para el cometimiento del delito o contravención, se les informará y respetará sus derechos constitucionales, mismos que serán puestos a órdenes de la autoridad competente mediante el respectivo parte policial, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 146 de 184

- g) El personal policial realizará las coordinaciones necesarias con la entidad pública de AGROCALIDAD para que realicen el respectivo peritaje y valoración de los animales, dicho informe se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente para la audiencia respectiva.
- h) Los indicios obtenidos dentro del procedimiento, en el caso de semovientes, si existen los propietarios y presentan la documentación pertinente notariada como: certificado de vacunación, certificado de areteo, matrícula de las marcas de fierro emitidas por AGROCALIDAD, con la autorización de la Fiscalía serán entregados mediante una acta de entrega y recepción, dentro de la cual será detallada minuciosamente sus características, debiendo mencionar que de acuerdo a la disposición de Fiscalía no es permitido su comercialización hasta que culmine el proceso investigación que determine la autoridad competente (juez).
- i) En caso de no existir los propietarios de los semovientes, indicio del presunto delito de abigeato para su entrega legal, deberán ser trasladados a entidades que posean de infraestructura adecuada para el cuidado que requieren los semovientes con su respectiva acta de entrega y recepción detallada minuciosamente sus características, estado de salud, entre otros, previo conocimiento y autorización de la autoridad competente, documento que anexara al parte policial del procedimiento y dentro del plazo de cuatro días contados desde el procedimiento, el agente a cargo de la investigación solicitará a la autoridad competente con el informe técnico de Agrocalidad el destino final de los semoviente.
- j) En caso de procedimientos con recuperación de semovientes faenados previo conocimiento de la autoridad competente se coordinará con AGROCALIDAD para el procedimiento según el “Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario, destinados al consumo humano, para su respectiva incineración”.
- k) Los vehículos retenidos/recuperados inmersos en la investigación, serán trasladados e ingresados en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (Cadena de Custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.

Contravención de abigeato. - En caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. (*Artículo 210 del Código Orgánico Integral Penal - COIP*).

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 147 de 184

5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA

- a) El Policía Investigativo o Equipos Operativos obtendrán información a través de fuentes humanas, Informantes, víctimas y/o testigos de un hecho delictual (por medio de denuncias), Unidades de Policía Comunitaria, herramientas tecnológicas, medios de comunicación social (nacionales e internacionales), redes sociales, denuncias realizadas al ECU-911 o líneas de denuncias (1800-DELITOS), análisis de base de datos concerniente al delito de Abigeato.
- b) El Policía Investigativo o Equipos Operativos aplicarán las diferentes técnicas investigativas para la verificación de la información en el territorio de responsabilidad e identificar a los causantes de los hechos delictivos.
- c) El Departamento de Análisis de Información de la Unidad analizará la información y estructura de los grupos delictivos organizados a ser investigados.
- d) Determinado un hecho delictivo, el Analista de Información de la Unidad realizará los documentos necesarios (parte policial y/o informe policial), con la información procesada y obtenida del caso y darán a conocer al jefe de la Unidad.
- e) El Jefe de la Unidad mediante oficio dará a conocer periódicamente a la Fiscalía Especializada, sobre lo actuado por el equipo investigativo de la Unidad en relación al caso.
- f) El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de las investigaciones aperturadas delegará a un policía investigativo como “Oficial del Caso” con su equipo operativo, para el desarrollo de las acciones correspondientes.
- g) Una vez delegados los servidores policiales para investigar el caso, estos deberán cumplir todas las acciones investigativas e informarán al Jefe de la Unidad, para que este a su vez ponga en conocimiento del “Fiscal de Caso” para direccionar y orientar los esfuerzos y recursos.
- h) El “Analista de Caso” verificará periódicamente la información recolectada y obtenida por el “Equipo de Campo” y se generarán requerimientos que el caso investigado amerite.
- i) El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de las actividades realizadas en cada caso investigado y remitirá mediante oficio a la Fiscalía especializada que esté llevando el caso.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 148 de 184

- j) El Jefe de la Unidad avocará conocimiento de los documentos y peticiones de la Fiscalía Especializada para continuar las diligencias investigativas.
- k) El Policía investigativo o Equipo Operativo efectuarán las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación dispuestas por la Fiscalía e informarán oportunamente al Departamento de Análisis de Información sobre los resultados obtenidos.
- l) El “Analista de Caso” realizará el procesamiento, análisis y validación de la información hasta que el “Fiscal de Caso” determine que existen los suficientes elementos de convicción que el caso amerite.
- m) Si el “Analista de Caso” requiere más información, el “Equipo de Campo” deberá realizar las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación que sean necesarias y dispuestas por la Fiscalía, hasta que se pueda determinar la judicialización de los sospechosos identificados en el caso investigado; pero si el “Analista de Caso” no requiere más información, deberá elaborar el documento que consolide todas las actividades investigativas realizadas por el “Equipo Investigativo de Campo”, el mismo que será remitido a la Fiscalía por medio del Jefe de la Unidad.
- n) El Jefe de la Unidad recibirá el documento donde se informan las actividades realizadas por el “Equipo Investigativo”, para lo cual mediante oficio se pondrá en conocimiento a la Fiscalía Especializada que esté direccionando el caso, con el fin de obtener las autorizaciones judiciales pertinentes para la realización de la operación policial. Obtenidas las órdenes judiciales de los operadores de justicia que corresponda el caso, el Jefe de la Unidad coordinará con las diferentes unidades policiales para el desarrollo del operativo.

A través de la Sección de la Gestión Operativa de la Unidad, se elaborará la Orden de Servicios para la ejecución del operativo policial, de acuerdo al talento humano, medios logísticos disponibles y nivel de riesgo que es caso señale.

El Equipo de Campo conjuntamente con las Unidades de Apoyo y el Fiscal de Caso designado, ejecutarán el operativo policial, respetando los principios básicos del uso progresivo y diferenciado de la fuerza (legalidad, necesidad y proporcionalidad) adoptando las medidas de seguridad de los intervinientes antes, durante y después del operativo

- o) Luego de desarrollarse la Audiencia de Calificación de Flagrancia de los detenidos, el “Equipo Investigativo” a cargo del procedimiento elaborará un parte policial informando la sentencia o fallo de la Autoridad Competente, anexando una fotocopia de la

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 149 de 184

Resolución de la Audiencia. Posteriormente se dará cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad en la audiencia y de ser el caso, se trasladará a los detenidos a los Centros de Privación de Libertad y/o los indicios a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias autorizados en cada territorio. Una copia del parte será remitida al Dpto. de Análisis de la Unidad para su procesamiento respectivo. En caso de semovientes recuperados se aplicará lo detallado en el numeral 4 y literal h. o a su vez se realice el decomiso de productos cárnicos se coordinará con la referida entidad con el fin se realice lo detallado en el “manual de Procedimientos para la Regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano”

- p) Los Analistas de Información de la Unidad registrarán los datos del caso investigado en una base de datos unificada para su tratamiento y utilización en futuros casos, y finalmente difundirán los resultados policiales obtenidos de acuerdo a los canales y medios tecnológicos oficiales.

6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE

Considerando como antecedentes, los Artículos No. 442, 443, 444 y 449 del COIP, se deberá adoptar de manera general el siguiente procedimiento: Disposición fiscal remitida de manera legal, a través del (Art. 444, numerales 4 y 14)

- a) Conocimiento del investigador policial, a través de la designación correspondiente, para realizar las diligencias investigativas dispuestas por la Fiscalía, con el fin de investigar y detener a los autores y cómplices del hecho ilícito cometido (Art. 449, numeral 8).
- b) Requerir a la Fiscalía, la práctica de pericias, así como la autorización de la autoridad competente (Juez), para realizar acciones y diligencias investigativas, tales como vigilancias, seguimientos, interceptación de comunicaciones entre otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video, para establecer el grado de participación de los presuntos responsables del hecho delictivo.
- c) Judicialización de toda información obtenida en procesos realizados mediante la presentación del informe investigativo, a través del cual, se solicitará órdenes de detención y de allanamiento, incautación de indicios con apoyo del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), con la finalidad de recabar elementos de convicción, que permitan determinar el nexo causal entre la materialidad de la infracción y los presuntos responsables.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 150 de 184

- d)** Cumplir con las disposiciones legales en los plazos establecidos, previo a la ejecución del operativo policial pertinente, en coordinación con la autoridad competente y demás unidades policiales de apoyo.
- e)** Inicio de la etapa de instrucción fiscal y de la investigación correspondiente, que permita el esclarecimiento del hecho antijurídico, por parte de las autoridades correspondientes.
- f)** Cumplir con las diligencias y pericias pertinentes, así como con los análisis de los elementos materiales de convicción, necesarios para el juzgamiento de la infracción penal cometida por los presuntos responsables.

Nota: De presentarse circunstancias fuera de la citadas en los numerales descritos, el personal policial deberá tomar contacto con la Unidad Nacional de Investigación Contra el Delito de Abigeato, ubicada en la Av. Isla Pinzón y Tomás de Berlanga (Antiguo Comisariato) o al correo electrónico: uica_dnpj@hotmail.com

Así como también para mayor información y coordinación con AGROCALIDDA Matriz: <https://www.agrocalidad.gob.ec/>; dirección: Eloy Alfaro y Federico González Suárez; Av. Interoceánica Km. 14 ½; sector La Granja; teléfono: (02) 382-8860.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS DE AUTOMOTORES**SECCIÓN DE AUTOMOTORES**

Es la sección encargada de realizar la investigación, identificación, localización y captura de los autores y cómplices, infractores habituales u organizaciones que roben vehículos y demás delitos conexos (comercialización ilegal de vehículos sustraídos, sus partes y piezas, asalto con robo de automotores, robo de accesorios, alteración de los sistemas de identificación vehicular, número de motor, chasis, código VIN, plaqueta serial, etc.).

MODUS OPERANDI: Se refiere a la manera de proceder de una persona o de un grupo de personas con la finalidad de cometer un acto delictivo, utilizando distintos medios, métodos y técnicas. Conocido también como modalidad.

Tipos:

Bujiazo: Consiste en el empleo de un elemento contundente (bujía) con la finalidad de romper los cristales de un automotor y así apropiarse fraudulentamente de los bienes que se encuentran en el automotor.

Falso Mecánico: Cuando mediante un engaño relacionado a fallas mecánicas del vehículo se genera una distracción de la persona, con la finalidad de que otro individuo proceda a apropiarse fraudulentamente de las partes, accesorio y/o bienes que se encuentran en el interior automotor.

Estruche de automotor: Consiste en el forzamiento de las seguridades de un automotor, para así apropiarse del mismo de sus partes.

Robo de automotores estacionados: Es la sustracción de un vehículo, realizada por delincuentes, los cuales aprovechan la oportunidad de que el legítimo propietario lo deja estacionado en lugares públicos y/o privados sin la debida custodia o vigilancia.

Robo de automotores en movimiento: Consiste en que uno o varios individuos, aprovechan la oportunidad para interceptar un vehículo en marcha o en los semáforos y mediante amenazas con armas de fuego generalmente, obligan a bajar al conductor del automotor para luego fugar con rumbo desconocido.

Clonación (duplicación) de automotores: Consiste en el remplazo de los sistemas de identificación de un automotor que previamente fue robado, para luego alterar las

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 152 de 184

numeraciones alfanuméricas, grabando en su lugar numeraciones que pertenecen a otro automotor que se encuentra circulando de manera legal en cualquier lugar del país.

Adulteración del sistema alfa numérico del automotor: Consiste en el remplazo y adulteración de los sistemas de identificación de un automotor robado (números de motor y/o chasis), con numeraciones distintas a las originales de fábrica.

Adulteración de documentos de los automotores: Consiste en la alteración de forma fraudulenta de los documentos de identificación un automotor que fue robado, con la finalidad de “legalizarlo” de manera irregular.

Injerto o Trasplante: Es la falsificación llevada a cabo cambiando completamente la sección del chasis de un vehículo, que contiene el sistema de identificación alfanumérico, mediante un corte, al que se lo denomina ventana, para reemplazarla con la parte del chasis de otro vehículo que contiene la numeración Original. Se la fija a través de un cordón de suelda.

1. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FLAGRANTES

- a) Enterado de la noticia del delito, el equipo investigativo se trasladará hasta el lugar de los hechos o del hallazgo del automotor, verificando las características del mismo.
- b) Una vez que se encuentre el Investigador Policial y/o Equipo Investigativo en el lugar de los hechos, si existen víctimas o personas heridas y que necesiten atención urgente, se dará prioridad a su traslado a una casa de salud, coordinando lo pertinente con el SIS ECU-911.
- c) Se deberá acordonar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal o el lugar del hallazgo del automotor, evitando la contaminación o alteración, permitiendo con ello un correcto procesamiento de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía, elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables.
- d) El Investigador Policial y/o Equipo Investigativo deberá entrevistarse con las víctimas, perjudicados y/o testigos del hecho para recopilar información de posibles sospechosos (número, rasgos físicos: estatura, contextura, etnia, género, vestimenta, etc.), vehículos en los que se movilizaban (tipo, placas, color, marca, etc.), dispositivo de rastreo satelital que contaba el automotor sustraído, equipos tecnológicos que estuvieren dentro de este, entre otros que amerite el caso.
- e) Posteriormente el Investigador Policial y/o Equipo Investigativo deberá realizar las primeras diligencias investigativas, con el fin de recabar información mediante la

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 153 de 184

utilización de técnicas especializadas de investigación, tales como: entrevistas, manejo de fuentes (abiertas, cerradas y humanas), levantamiento de celdas, verificación y explotación de cámaras de video vigilancia (privadas, SIS ECU 911, ANT/AMT y demás entidades de control de tránsito, entre otros, para identificar presuntos sospechosos y el modus operandi, que pudo darse bajo la modalidad de estruche (automotor estacionado) o bajo la modalidad de asalto y robo, así también como para evidenciar y orientar el procedimiento.

- f) Solicitar el apoyo técnico científico del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos en el lugar de los hechos.
- g) Si el automotor tiene algún dispositivo de rastreo o medios tecnológicos que permitan ubicar el mismo, el Investigador Policial y/o Equipo Investigativo deberá coordinar con las víctimas o personas perjudicadas para que por medio de estos dispositivos se rastree la ubicación del automotor conjuntamente con la empresa proveedora de este servicio. En caso que en el automotor se encuentren medios tecnológicos o dispositivos de comunicación, se coordinará con el SIS ECU-911 para el rastreo de los mismos.
- h) De existir automotores retenidos o recuperados, previo el registro respectivo (explotación de sitio), serán trasladados e ingresados en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (Cadena de Custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.
- i) Si la modalidad fue asalto y robo, el Investigador Policial y/o Equipo Investigativo en base a la información proporcionada por las víctimas principalmente sobre los causantes del hecho, se expondrá a estas un álbum fotográfico de personas detenidas anteriormente por este mismo delito, con el fin de identificar al o a los causantes. Además, se asesorará a las víctimas y perjudicados del hecho sobre el trámite legal a seguir (presentación de la respectiva denuncia y demás).
- j) De existir personas aprehendidas, sobre quienes se ha podido establecer su presunta participación en el hecho ilícito cometido, se les informará y respetará sus derechos constitucionales.
- k) Se deberá realizar la valoración médica de las personas aprehendidas en un Centro de Salud Pública autorizado para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 154 de 184

- l) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, mismo que será estructurado de manera detallada sobre la infracción cometida, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

- a) Disposición fiscal remitida de manera legal, a través de oficio (Art. 444, numerales 4 y 14).
- b) Conocimiento del investigador policial, a través de la designación correspondiente, para realizar las diligencias investigativas dispuestas por la Fiscalía, con el fin de investigar y detener a los autores y cómplices del hecho ilícito cometido (Art. 449, numeral 8).
- c) Requerir a la Fiscalía, la práctica de pericias, como la autorización de la autoridad competente (Juez), para realizar acciones y diligencias investigativas, tales como: vigilancias, seguimientos, interceptación de comunicaciones entre otros, para evidenciar el cometimiento para delinquir.
- d) Judicialización de toda información obtenida en procesos realizados mediante la presentación del informe investigativo, a través del cual, se solicitará órdenes de detención y de allanamiento, incautación de indicios con apoyo del personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), con la finalidad de determinar el nexo causal entre la materialidad de la infracción y los presuntos responsables.
- e) Cumplir con las disposiciones legales en los plazos establecidos, previo a la ejecución del operativo policial pertinente, en coordinación con la autoridad competente y demás unidades policiales de apoyo.
- f) Inicio de la etapa de instrucción fiscal y de la investigación correspondiente, que permita el esclarecimiento del hecho antijurídico, por parte de las autoridades correspondientes.
- g) Cumplir con las diligencias y pericias pertinentes, así como con los análisis de los elementos materiales de convicción, necesarios para el juzgamiento de la infracción penal cometida por los presuntos responsables.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 155 de 184

3. PROCEDIMIENTO CON AUTOMOTORES QUE HAN PARTICIPADO EN DELITOS

- a) Enterado de la noticia del delito, el equipo investigativo se trasladará hasta el lugar de los hechos o del hallazgo del automotor.
- b) En caso de existir víctimas o personas heridas y que necesiten atención urgente, se dará prioridad a su traslado a una casa de salud, coordinando lo pertinente con el SIS ECU-911.
- c) Se deberá acordonar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal, evitando la contaminación o alteración, permitiendo con ello un correcto procesamiento de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía, elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables luego de una investigación.
- d) Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos en el lugar de los hechos.
- e) Realizar las primeras diligencias investigativas y utilización de técnicas especializadas de investigación tales como: entrevistas, manejo de fuentes, levantamiento de celdas, explotación de cámaras de video vigilancia, y otros, para establecer el cometimiento para delinquir o establecer el nexo causal entre la materialidad de la infracción y la participación de los presuntos responsables.
- f) Identificación del automotor (marca, modelo, color, placa, año de fabricación, código VIN, sistema de identificación vehicular alfanumérico, etc.).
- g) Comparar las especies de la matrícula del automotor de existir y las series alfanuméricas identificadas, con las registradas en el SIIPNE 3w, con el fin de determinar si existe un reporte de bloqueo por robo, sin perjuicio verificar en la base de datos de la Fiscalía (noticia del delito), si existe una denuncia.
- h) De confirmarse que el automotor que participó en el cometimiento de un delito, se encuentra denunciado o reportado como robado, se deberá localizar a la víctima o afectado, para que identifique al o los causantes del hecho delictivo, en el caso que hubieren sido aprehendidos en flagrancia; así como realizar los trámites legales ante la autoridad competente, para la devolución del automotor.
- i) El automotor retenido o recuperado que participó en un delito, previo el registro respectivo (explotación de sitio), será trasladado e ingresado en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 156 de 184

custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.

- j) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, con los anexos respectivos, para remitir a la Fiscalía, dentro de los términos establecidos.

Consideraciones:

- k) Se deberá tomar en cuenta los procedimientos con vehículos que registran restricciones por los delitos de: abuso de confianza, estafa, falsificación de firmas, uso de documento falso, lesiones, entre otros.
- l) En los delitos detallados en el párrafo anterior, la Fiscalía dispondrá de oficio a la Policía Judicial la retención del automotor, mismos que serán ingresados a los Patios de Retención Vehicular (PRV) o Centro de Acopio de Indicios y Evidencias (CAIE), para las diligencias investigativas correspondientes.

4. PROCEDIMIENTO CON AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN CON SUS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ALTERADOS O MANIPULADOS

- a) Aprehensión del automotor y verificación de la documentación presentada.
- b) Realizar la verificación en el SIIPNE 3w y en la base de datos de la Fiscalía (noticia del delito), a fin de determinar si el vehículo aprehendido posee reporte de robo y si coincide la identificación alfanumérica física con la registrada y los documentos presentados.
- c) El automotor retenido por alteración o manipulación en sus sistemas de identificación, previo el registro respectivo (explotación de sitio), será trasladado e ingresado en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.
- d) Elaborar y suscribir el respectivo parte policial, documento que será puesto en conocimiento de la autoridad competente.
- e) Las y los servidores policiales que adopten procedimientos con automotores, que luego del registro respectivo, al existir la presunción de manipulación de los sistemas de identificación vehicular (motor, chasis, plaqueta referencial o láminas adhesivas entre otros), procederán a ser ingresados a los PRV o CAIE, y puesto a las órdenes de la autoridad competente.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 157 de 184

- f) Solicitar de manera inmediata a la Fiscalía, la orden para que se realicen los peritajes correspondientes (revenido químico o calórico), con la finalidad de establecer la serie alfanumérica original del automotor.
- g) Requerir a la Fiscalía, para que el automotor sea trasladado hasta la ensambladora correspondiente y mediante la numeración secreta o número de correlación del automotor, se pueda establecer la identificación.
- h) Una vez identificado el automotor, se deberá localizar al legítimo propietario, con la finalidad de comunicarle sobre la recuperación de su automotor y de los trámites que debe realizar para su devolución, ante la autoridad competente que conociera la causa.

5. PROCEDIMIENTO CON AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN REPORTADOS COMO ROBADOS

- a) Reconocimiento e identificación del tipo de automotor a ser verificado y comunicar de manera inmediata al SIS ECU 911, del procedimiento a efectuar.
- b) Se deberá acordonar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde se cometió la infracción penal o el lugar del hallazgo del automotor, evitando la contaminación o alteración, permitiendo con ello un correcto procesamiento de los indicios asociativos, los cuales aportarán a la Fiscalía, elementos de convicción que permitan formular cargos contra el o los presuntos responsables.
- c) Solicitar el apoyo técnico científico de personal de Inspección Ocular Técnica (Criminalística), para fijar, levantar y etiquetar los indicios asociativos en el lugar de los hechos.
- d) Realizar las primeras diligencias investigativas y utilización de técnicas especializadas de investigación tales como: entrevistas, manejo de fuentes, levantamiento de celdas, explotación de cámaras de video vigilancia y otros, para establecer el cometimiento para delinquir, a fin de detener a los autores y cómplices del hecho.
- e) Verificar y constatar que las placas del automotor sean auténticas, a través del SIIPNE 3w y en la base de datos de la Fiscalía (noticia del delito), consultar si el automotor registra denuncia o alerta de bloqueo por robo (placas, chasis, motor o código VIN), además cotejar de manera física, que los datos obtenidos coincidan con el sistema de identificación alfanumérica del automotor retenido o recuperado. Se deberá

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 158 de 184

considerar que los procedimientos con vehículos abandonados, constituyen una infracción de tránsito, mas no un delito.

- f) Si se consigue identificar el automotor, se deberá localizar al legítimo propietario, con la finalidad de comunicarle sobre la recuperación de su automotor y de los trámites que debe realizar para su devolución, ante la autoridad competente que conociera la causa.
- g) Si las placas o el sistema de identificación alfanumérica no corresponden, se debe ingresar el automotor al Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, para las investigaciones y pericias correspondientes.
- h) El automotor aprehendido o recuperado, previo el registro respectivo (explotación de sitio), será trasladado e ingresado en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.
- i) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, con los anexos respectivos, para remitir a la Fiscalía, dentro de los términos establecidos.
- j) Se deberá considerar que los automotores robados serán bloqueados en el SIIPNE por disposición de la autoridad competente y de la misma forma para su desbloqueo.

6. PROCEDIMIENTO CON AUTOMOTORES QUE CIRCULAN CON DOCUMENTOS HABILITANTES FALSOS

- a) Aprender al ciudadano que conduce un automotor con documento(s) habilitante(s) falso(s) (matrículas, licencias, etc.).
- b) Verificar y constatar que las placas que posea el automotor sean auténticas, que correspondan a las características físicas y que coincidan con el sistema de identificación alfanumérico del automotor; y, confirmar también, si posee alertas de reporte de robo en el SIIPNE 3w y en la base de datos de la Fiscalía (noticia del delito).
- c) Verificar el sistema de seguridad de la especie del documento habilitante, códigos de matrícula, números de formulario y seguridades en la impresión.
- d) Al ciudadano aprehendido en flagrancia, sobre quien se ha podido establecer el nexo causal de su participación en la infracción penal, se le informará y respetará sus derechos constitucionales.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 159 de 184

- e) Se deberá realizar su valoración médica del ciudadano aprehendido, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.
- f) Si las placas o el sistema de identificación alfanumérica no corresponden, se debe ingresar el automotor al Patio de Retención Vehicular, para las investigaciones y pericias correspondientes.
- g) De determinarse la originalidad del automotor, se deberá localizar al legítimo propietario, con la finalidad de comunicarle sobre la recuperación de su automotor y de los trámites que debe realizar para su devolución, ante la autoridad competente.
- h) El automotor retenido por circular con un documento habilitante falso, previo el registro respectivo (explotación de sitio), será trasladado e ingresado en el Patio de Retención Vehicular según su jurisdicción, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de custodia), documento que se anexará al parte policial y se remitirá a la autoridad competente.
- i) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, con los anexos respectivos, para remitir a la Fiscalía, dentro de los términos establecidos.

7. PROCEDIMIENTO CON AUTOMOTORES INGRESADOS ILEGALMENTE AL PAÍS

- a) Reconocimiento e identificación del tipo de automotor a ser verificado y comunicar de manera inmediata al SIS ECU 911, del procedimiento a efectuar.
- b) Verificar con el Sistema de Rentas Internas (SRI) y la Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), la legalidad del ingreso del automotor al país.
- c) Verificar y constatar que las placas que posea el automotor sean auténticas, que pertenezcan a las características físicas y que coincidan con el sistema de identificación alfanumérico del automotor; y, si posee alertas de reporte de robo en el SIIPNE 3w y en la base de datos de la Fiscalía (noticia del delito).
- d) Verificar el sistema de seguridad de la especie de matrícula vehicular, códigos de matrícula, números de formulario y seguridades en la impresión.
- e) El vehículo retenido ingresado ilegalmente al país, previo el registro respectivo (explotación de sitio), será trasladado e ingresado en los patios de retención vehicular de la Policía Judicial, donde se realizará la hoja de ingreso (cadena de custodia), documento que se anexará al parte y se remitirá a la autoridad competente.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 160 de 184

- f) Solicitar a través de Interpol (con las características del vehículo), a los países vecinos, información sobre el robo del automotor; y, verificar en la SENAE, si el automotor ingresó a Ecuador, en legal y debida forma, pagando el tributo respectivo.
- j) Aprehensión del ciudadano que conduce el automotor ingresado (si presenta documentación adulterada) de manera ilegal al país y se le informará y respetará sus derechos constitucionales.
- g) Se deberá realizar su valoración médica del ciudadano aprehendido, en un centro de salud autorizado (Centros de Salud Pública) para este efecto, cuyo certificado deberá ser adjuntado al parte policial.
- h) Elaborar y suscribir el parte policial correspondiente, documento que será puesto en conocimiento de la Fiscalía de manera inmediata, para el trámite legal de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

8. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE AUTOMOTORES AL PATIO DE RETENCIÓN VEHICULAR

Para el referido ingreso, se debe presentar el parte policial con la siguiente información o documentación:

- a) Detallar en el parte policial, las circunstancias en las que se recuperó el automotor y los motivos fundamentados para su aprehensión e ingreso al Patio de Retención Vehicular.
- b) Identificación completa y detallada de la persona a quien se le retiró el automotor.
- c) Detallar marca, modelo, color, placas, año de fabricación, descripción del sistema de identificación vehicular alfanumérica.
- d) Detallar el estado y condición del automotor al momento de ingresar al Patio de Retención Vehicular.
- e) Deberá hacer constar los datos completos y unidad en la que labora el servidor policial directivo o técnico operativo, que realizó el procedimiento de aprehensión, recuperación o incautación del vehículo.
- f) Detallar de manera exhaustiva, todos los bienes, partes y accesorios propios y/o ajenos del automotor, que se encuentran en el interior.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 161 de 184

- g) Solicitar la hoja de ingreso, que contendrá todos los datos del vehículo, con la firma del servidor policial que recibe el automotor y del Jefe o Encargado responsable del ingreso y se deberá adjuntar fotografías del automotor.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
		 Ministerio del Interior
Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial	Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	Página 162 de 184

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS HIDROCARBURÍFEROS

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS HIDROCARBURÍFEROS (UIDH)

Misión.- “Investigar delitos hidrocarburi­feros, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustible conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

3. PROCEDIMIENTO CON INDICIOS Y/O EVIDENCIAS OBTENIDOS EN DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y BIOCOMBUSTIBLES.

De acuerdo a lo dispuesto por la Sentencia 0066-15-JC, de 10 de septiembre del 2019, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y lo establecido en el COIP, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal, Ciencias Forenses o cualquier servidor policial que tome procedimiento con indicios y/o evidencias provenientes de delitos contra la actividad hidrocarburi­fera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, deberán adoptar los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTOS GENERALES

- a. Se deberá realizar la respectiva Inspección Ocular Técnica en el lugar de los hechos considerando los insumos necesarios y equipos de bioseguridad, con el fin de conservar y preservar todos los indicios relacionados con el cometimiento de delitos contra la actividad hidrocarburi­fera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.
- b. En el caso de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, una vez que hayan sido fijados se realizará la prueba preliminar de campo, de lo cual se elaborará el Acta de Prueba Preliminar de Campo, la misma que será firmada por el Fiscal de caso, Investigador Policial Aprehensor y persona privada de la libertad, la cual será adjuntada al parte policial.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 163 de 184

- c. En el caso de hidrocarburos y combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, una vez que hayan sido fijados se realizará la toma de muestras, de lo cual se elaborará la respectiva Cadena de Custodia y deberán ser entregadas a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador o a la entidad estatal que cumpla sus funciones.
- d. En caso de existir una sustracción ilegal de hidrocarburos, sus derivados, gas licuado de petróleo, biocombustibles en los oleoductos, gasoductos, poliductos y producto de esta sustracción se encuentran almacenados en un lugar, recipiente o cualquier otro medio no autorizado, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forense, realizará la fijación de los indicios y tomará muestras para su posterior análisis; de igual manera la empresa pública que haya sido perjudicada con esta acción ilícita a través de su personal técnico y especializado será la encargada de realizar el procedimiento de extracción de los acoples ilegales y la extracción de los hidrocarburos con la logística pertinente. Cabe indicar que, los indicios relacionados con este delito a excepción de los hidrocarburos y sus derivados, serán entregados al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, con el fin de dar inicio a la respectiva Cadena de Custodia.
- e. El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses deberá establecer la cantidad y/o el volumen de los hidrocarburos, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, biocombustibles, para lo cual utilizará la metodología y equipo técnico correspondiente.
- f. La o el Fiscal con apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, procederán a la fijación y recolección de huellas, vestigios encontrados en el lugar, toma de muestras, prueba preliminar de campo, ingresando en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el Fiscal.
- g. Las empresas públicas de hidrocarburos tienen la obligación de almacenar evidencias incautadas relacionadas a delitos hidrocarburíferos tales como combustible, gasolina, diésel o gas licuado de petróleo, biocombustibles y cuando fuere necesario, por razones como la cantidad también la obligación de transportar y trasladar dichas evidencias, y en el caso de que los hidrocarburos se encuentren almacenados en contenedores que sean parte de un vehículo de transporte, estos también serán ingresados a EP Petroecuador.
- h. Todos los indicios producto de un delito hidrocarburífero, a excepción de combustibles como gasolina, diésel o gas licuado de petróleo, biocombustibles, serán ingresados al CAIE de la Policía Judicial.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 164 de 184

- i. La Fiscalía deberá de **manera inmediata** tan pronto la Policía Nacional ponga en su conocimiento la existencia de evidencias relacionadas con productos hidrocarbúricos o sus derivados, **reconocer y solicitar** al Juzgador la entrega de dichas sustancias a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador o a la entidad estatal que cumpla sus funciones.
- j. El Juez o Jueza que conozca la causa, **de forma inmediata** y en la misma audiencia de flagrancia, cuando fuere el caso, deberá ordenar la entrega de las sustancias a la Empresa Pública de Hidrocarburos, esto deberá ser motivado por parte de la Fiscalía.

4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA

- a. Conocimiento de la noticia del delito por diferentes fuentes de información o a través de denuncias presentadas ante la Policía Nacional; la misma que se informará a través de un parte policial o disposición de la o el Fiscal competente, con la finalidad de aperturar una Investigación Previa.
- b. Toda diligencia investigativa, deberá ser realizada en legal y debida forma, obedeciendo una organización y planificación previa, que contemple el antes, durante y después de la acción desplegada, así como las instrucciones de coordinación pertinentes entre el servidor policial y el Fiscal de caso.
- c. Con la delegación fiscal, dentro de una investigación por delitos contra la actividad hidrocarbúrica, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, la o el investigador policial deberá recabar información en las diferentes fuentes de información de las personas, vehículos, empresas, etc., que son mencionadas en los documentos (parte policial, denuncia, entre otros) relacionados al hecho investigado.
- d. Se coordinará con la o el Fiscal la obtención de la respectiva orden judicial para las diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, seguimientos manejo de fuentes y otros, que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video para lo cual se utilizará medios tecnológicos (cámaras, filmadoras, entre otras), para recabar información útil que conllevará a la ubicación y localización de el o los presuntos causantes del hecho.
- e. Se concurrirá al lugar de los hechos y sus derivaciones posibles, a fin de realizar el respectivo reconocimiento del lugar de los hechos, con el objeto de identificar personas, señales, objetos e instrumentos relacionados al delito.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 165 de 184

- f. La o el Fiscal de ser necesario dispondrá la práctica de las diligencias investigativas que estime necesarias, de lo cual, se elaborarán los respectivos partes policiales y/o informes policiales, considerando los plazos establecidos por la ley.
- g. En los casos que se utilicen actuaciones y técnicas especiales de investigación, estas serán coordinadas con la o el Fiscal de caso, quien a su vez solicitará la autorización a la o el Juez, principalmente para interceptación de comunicaciones, entre otras.
- h. La o el investigador policial de forma permanente coordinará con la o el Fiscal de caso, la correcta y efectiva realización de las diferentes diligencias dispuestas, sin importar el estado del proceso investigativo.
- i. Identificados el o los presuntos autores del hecho y los elementos de convicción necesarios, se realizará el parte policial o informe policial, solicitando a la Fiscalía la respectiva Orden de Detención en contra de las personas involucradas, así como también se solicitará las Órdenes de Allanamiento e incautación de armas, objetos, derivados de hidrocarburos y la incautación de los vehículos utilizados relacionados con la infracción.
- j. Una vez obtenidas las órdenes judiciales, se deberá coordinar el trabajo operativo con la Fiscalía, los equipos de apoyo, unidades tácticas y unidades especiales investigativas de la Policía Nacional y de ser necesario la participación de los servidores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
- k. Ejecutar las órdenes de allanamientos, detenciones, incautaciones, embargos y demás diligencias judiciales que sean necesarias, según el caso, en coordinación permanente con la o el Fiscal de caso.
- l. La o el Fiscal con apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que sea necesario, procederá a la fijación y recolección de huellas, vestigios encontrados en el lugar, toma de muestras, prueba preliminar de campo, ingresando en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el Fiscal (COIP Art. 460); cuyo procedimiento estará de acuerdo a los Manuales, Instructivos y Formatos del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses. En los lugares en que no se cuente con personal especializado de Criminalística, los servidores policiales pertenecientes a la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburiíferos (UIDH) desempeñarán las funciones antes detalladas.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 166 de 184

- m. De encontrarse personas con presunción de responsabilidad, se procederá a su aprehensión, en cumplimiento a sus derechos de protección, consagrados dentro de la Constitución de la República del Ecuador.
- n. El personal policial que tomó el procedimiento, pondrá a las personas detenidas y/o aprehendidas a órdenes del Juez competente para resolver su situación jurídica.

5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS FLAGRANTES

- a. La persona que sea aprehendida cometiendo un delito contra la actividad hidrocarburífera flagrante, será trasladada a la Unidad de Delitos Flagrantes o Fiscalías de su jurisdicción, donde se realizará el examen médico correspondiente.
- b. Se comunicará a la o el Fiscal de turno y se elaborará el parte policial de aprehensión, para posterior ser puesto a órdenes de la o el Juez que resolverá su situación jurídica en los plazos establecidos y respetando los derechos humanos y constitucionales.
- c. Con relación a los indicios, estos deberán ser preservados y manejados, respetando la Cadena de Custodia y se aplicará el procedimiento establecido en los lineamientos generales en torno al procedimiento con indicios con hidrocarburos.
- d. En caso de delitos Hidrocarburíferos cometidos en espacios acuáticos y mar territorial la Armada del Ecuador deberá entregar mediante un acta a las personas aprehendidas y todos los indicios del cometimiento del delito hidrocarburífero a los investigadores policiales del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, quienes deberán realizar el respectivo procedimiento garantizando el debido proceso y preservación de los indicios mediante cadena de custodia, para posterior ser puestos a órdenes de la o el Fiscal de Espacios Acuáticos, mediante un informe detallando las circunstancias del hecho con las respectivas firmas de responsabilidad.
- e. En caso de delitos contra la actividad hidrocarburífera, que haya tomado procedimiento personal de las FF.AA., se deberá entregar mediante un acta a las personas aprehendidas y todos los indicios del cometimiento del delito hidrocarburífero a los investigadores policiales del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, quienes deberán realizar el respectivo procedimiento garantizando el debido proceso y preservación de los indicios mediante cadena de custodia, para posterior ser puestos a órdenes de la o el Fiscal de turno, mediante un parte policial detallando las circunstancias del hecho con las respectivas firmas de responsabilidad.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 167 de 184

- f. El servidor policial de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos o Policía Judicial deberá poner en conocimiento de lo actuado a la autoridad competente dentro de las 24 horas establecidas por la ley.

6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE

- a. Recibida la disposición fiscal, por el Jefe de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos o Jefe de agencia, estos designarán a un Investigador policial para que realice las diligencias dispuestas por la autoridad competente dentro del plazo establecido.
- b. El investigador policial a cargo de la disposición fiscal conformará su equipo operativo para realizar las coordinaciones pertinentes con Fiscalía y se registrará a lo establecido en este Manual.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			
 SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS	 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR	 Ministerio del Interior	 CONSEJO DE LA JUDICATURA
Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial	Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001	
	Versión:	1.0	
	Página:	Página 168 de 184	

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTOS DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y NATURALEZA

UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y NATURALEZA (UPMA-INV) Y JEFATURAS ZONALES/SUBZONALES DE POLICÍA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

Misión.- “Investigar delitos contra el ambiente y la naturaleza conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”

1. LINEAMIENTOS GENERALES

- a. El presente manual será de uso y cumplimiento obligatorio para todas las y los policías investigativos de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza.
- b. Las y los policías investigativos de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza, actuarán en tres ámbitos: investigación con información integral procesada, investigación de delitos flagrantes e investigación con disposición de autoridad competente a nivel nacional.
- c. Las y los policías investigativos procederán inmediatamente a la aprehensión y/o detención de una o varias personas en caso de delitos contra el ambiente y naturaleza, pondrán en conocimiento de la autoridad competente en los plazos y términos que establece la ley, debiendo planificar su traslado de manera inmediata a las zonas de aseguramiento provisional legalmente autorizadas.
- d. Toda diligencia investigativa, debe ser realizada en legal y debida forma, obedecerá a una organización y planificación previa, que contemple el antes, durante y después de la acción desplegada, así como las instrucciones de coordinación pertinentes entre el servidor policial y el Fiscal titular.
- e. Las y los policías investigativos procederán inmediatamente a la aprehensión y/o detención de una o varias personas en caso de delitos contra el ambiente y naturaleza, pondrán en conocimiento de la autoridad competente en los plazos y términos que establece la ley, debiendo planificar su traslado de manera inmediata a las zonas de aseguramiento provisional legalmente autorizadas.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 169 de 184

- f. Ante la imposibilidad de entrevistar al denunciante, se tomará conocimiento de los antecedentes aportados por éste a través de los documentos adjuntos, parte policial, denuncia, entre otros; no obstante, se deberá dejar constancia en el informe policial, de los motivos que imposibilitaron la entrevista o de la negativa a prestar la entrevista ante la Policía Judicial.
- g. Se concurrirá al lugar de los hechos y sus derivaciones posibles a fin de realizar el respectivo reconocimiento del lugar de los hechos, con el objeto de reconocer huellas, señales, objetos e instrumentos. En caso de resultados que existan indicios la o el Investigador Policial deberá solicitar la presencia de peritos Ambientales Acreditados por el Consejo de la Judicatura y peritos de Criminalística.
- h. Una vez conocido el cometimiento de un hecho presuntamente delictivo, se realizará el parte o informe policial, se solicitará a la autoridad competente la respectiva orden de vigilancia y seguimiento, utilizando medios tecnológicos (cámaras, filmadoras, entre otras) para la recolección de elementos constitutivos del delito.
- i. La o el Investigador policial deberá poner en conocimiento de la o el Fiscal las características particulares de cada Delito Ambiental, y sumado a los indicios encontrados, entrevistas y/o versiones (solicitadas por la o el Fiscal) recabadas en el lugar de los hechos; con ello deberá coordinar con el Subsistema encargado de la Investigación Técnico Científica en materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o laboratorios acreditados, para el desarrollo de todas las pericias necesarias, con la finalidad de recabar la mayor cantidad de indicios/evidencias técnico-científicas dentro del proceso investigativo.
- j. En caso de haberse encontrado armas de fuego, se deberá consultar los antecedentes de ésta, al Departamento de Control de Armas del Comando Conjunto de las FF.AA., perteneciente a la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las FF.AA., por intermedio de la Fiscalía, a fin de establecer, si esta se encuentra debidamente inscrita, datos del propietario y demás datos. En caso de existir registros, se deberá ubicar y entrevistar al propietario del arma de fuego.
- k. Si dentro de la investigación se advirtiere o descubriere un hallazgo casual o inevitable de indicios relacionados con el cometimiento de otra infracción, se hará a conocer simultáneamente a la Unidad policial especializada en el delito y en forma paralela se conformará un equipo interinstitucional para la investigación de estos delitos conexos, todo esto en coordinación con la Fiscalía.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 170 de 184

- l.** La o el investigador policial de forma permanente coordinará con la o el Fiscal, la correcta y efectiva realización de las diferentes diligencias dispuestas, sin importar el estado del proceso de investigación.
- m.** Los partes policiales de aprehensión y detención de infractores, deberán ser realizados de manera cronológica, coherente y precisa, individualizando las acciones cometidas por los mismos que deberán ser firmados por los servidores policiales investigativos participantes y entregados de manera inmediata a la Fiscalía para el procedimiento correspondiente.
- n.** Los bienes y objetos que sean aprehendidos considerados dentro de la investigación y en casos de delitos flagrantes deberán ser ingresados a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias del Subsistema Investigativo, garantizando la respectiva Cadena de Custodia.

2. MARCO LEGAL

La Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza, realiza las investigaciones y operativos enmarcados en los siguientes artículos del Código Orgánico Integral Penal:

Sección 4a. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario

Art. 132.- Modificación ambiental con fines militares.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, utilice técnicas de modificación ambiental con fines militares, de combate u otros fines hostiles como medio para producir destrucciones, daños o perjuicios vastos, duraderos, graves o permanentes al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

CAPÍTULO IV: DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA

Sección 1a. Delitos contra la biodiversidad

Art. 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica.- La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 171 de 184

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.

2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.

Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.

2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 172 de 184

3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.

4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.

5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional.- El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos:

1. Acceso no autorizado.- La persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial.

2. Erosión genética.- La persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

3. Pérdida genética.- La persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 173 de 184

Sección 2a. Delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana

Art. 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, gerente o hembra gestante.
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor.

Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 250.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 174 de 184

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Art. 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
3. Si el animal es cachorro, gerente o hembra gestante
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 250.2.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana.- La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos.

Parágrafo único Contravenciones contra animales que formen parte de la Fauna Urbana

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 175 de 184

Art. 250.3.- Abandono de animales de compañía.- La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Art. 250.4.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

Sección 3a. Delitos contra los recursos naturales

Art. 251.- Delitos contra el agua.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, desee o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 252.- Delitos contra suelo.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 253.- Contaminación del aire.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 176 de 184

Delitos contra la gestión ambiental

Art. 254.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

1. Armas químicas, biológicas o nucleares.
2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.
3. Diseminación de enfermedades o plagas.
4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales.

Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Art. 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, trámite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
		 Ministerio del Interior
Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial	Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	Página 177 de 184

Sección 6a. Delitos contra los recursos naturales no renovables

Parágrafo 1o. Delitos contra los recursos mineros

Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros.- La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 261.- Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros.- La persona que, en beneficio propio o de terceros, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

CAPÍTULO VI: DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

Sección única Delitos contra la seguridad pública

Art. 364.- Incendio.- La persona que incendie los bienes o lugares enumerados en el presente artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Embarcaciones, aeronaves, transporte terrestre, almacenes, astilleros, edificios o cualquier otro lugar que sirva de habitación y mantenga en su interior a una o más personas en el momento del incendio.
2. A todo lugar, incluso inhabitado, que contenga depósitos de pólvora u otras materias explosivas.

3. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DELITOS FLAGRANTES

Los Investigadores de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza o Investigadores de Policía Judicial para actuar frente al cometimiento de delitos contra el ambiente y naturaleza en flagrancia, deberán considerar los siguientes pasos:

- a) Enterado de la noticia del delito, el equipo investigativo se trasladará hasta el lugar del suceso, con el equipamiento técnico logístico e insumos necesarios.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 178 de 184

- b)** El Investigador y/o Equipo Operativo una vez en el sitio del suceso, deberá realizar las diligencias investigativas necesarias para localizar e identificar a los presuntos infractores de la ley (entrevistas, exploración, explotación y manejo de fuentes humanas e informantes, fuentes abiertas y cerradas, utilización de equipamiento tecnológico, etc.).
- c)** El Investigador y/o Equipo Operativo una vez ubicado el lugar de los hechos, realizará un registro físico del mismo, con el fin de localizar elementos de convicción concernientes al delito investigado.
- d)** En caso de existir indicios referentes al delito investigado, se procederá a aplicar la respectiva cadena de custodia.
- e)** El Investigador y/o Equipo Operativo una vez ubicados al o a los posible(s) infractor(es), realizarán un registro físico de los mismos y procederán a identificar su identidad.
- f)** De ser procedente, se procederá a realizar la aprehensión del o los presuntos infractores de la ley, dando a conocer sus derechos constitucionales. En caso de ser menor de edad se coordinará con personal especializado; y, en caso de extranjeros con la entidad respectiva.
- g)** El Investigador y/o Equipo Operativo deberá obtener el respectivo certificado médico de los aprehendidos, de igual manera los antecedentes personales.
- h)** En caso de no existir indicios que correspondan al delito investigado, se procederá a desistir de la aprehensión de los ciudadanos y se elaborará el parte policial correspondiente.
- i)** El Investigador y/o Equipo Operativo en el caso de delitos mineros, deberá coordinar con el Fiscal de Turno, para que este impulse ante la Unidad Judicial correspondiente y se obtenga la autorización u orden judicial para que los indicios localizados sean entregados bajo cadena de custodia a las respectivas entidades de control el material aurífero y/o material mineralizado incautado producto de un acto ilícito, en este caso a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR).

En referencia a los indicios de flora de delitos referentes al medio ambiente deberán ser trasladados hasta los espacios destinados de la Unidad Nacional de Protección del Ambiente (UNPAMB), y en caso de fauna silvestre deberán ser trasladados a los centros de rescate animal o zoológicos destinados por personal del Ministerio del Medio Ambiente (MAAE).

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 179 de 184

- j) El Investigador y/o Equipo Operativo deberá elaborar el parte policial, en el que se detallará de manera secuencial y cronológica el evento y harán constar datos de los aprehendidos, características de los indicios y el Acta de Cadena de Custodia para la respectiva Audiencia de Calificación de Flagrancia.
- k) El Investigador y/o Equipo Operativo conducirá a los aprehendidos a la Unidad de Flagrancia correspondiente, antes del cumplimiento de las 24 horas para la audiencia respectiva.
- l) Finalmente, el Investigador y/o Equipo Operativo deberá acudir a la Audiencia de Formulación de Cargos, a efecto de que se califique la legalidad de la detención y la responsabilidad del o los presunto(s) infractor(es).

4. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON INFORMACIÓN INTEGRAL PROCESADA

- a) Se receptorá la noticia del cometimiento del delito, misma que puede ser identificada por diferentes fuentes, tales como: fuente humana, fuentes abiertas, fuentes cerradas, unidad policial, FGE, 1800 DELITO, denuncias, análisis delictuales, etc. Disponen la verificación de la información al DAI.
- b) El Jefe de la Unidad dispondrá la verificación de la información al Policía Investigativo o Equipo Operativo; para lo cual, previo análisis deberá autorizar y disponer la designación de un Analista de Caso para que direcciona las tareas investigativas y la verificación de la información.
- c) Policía Investigativo o Equipo Operativo, una vez recibida la disposición, procederá a verificar la información recibida en fuentes abiertas, cerradas, noticia del delito, entre otras, concerniente a la actividad ilícita que se está investigando.
- d) El Analista de Caso realizará el respectivo análisis y procesamiento de la información y evaluación por lo que después de obtener datos relevantes realizará un informe de requerimientos para el equipo operativo.
- e) En caso que NO sea procedente el presunto hecho delictivo, el Analista del Caso procederá a registrar y archivar la información obtenida hasta el momento, con el fin de manejar, administrar y contar con una base de datos con información delictual relevante que servirá para futuros casos.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 180 de 184

- f) En el caso de que, Si se constató la ocurrencia del presunto hecho delictivo, el Analista del Caso realizará el análisis y procesamiento de la información, con el fin de contar con datos que permitan aperturar una Investigación Previa.
- g) El Jefe de la unidad una vez enterado del resultado del análisis y procesamiento de la información relacionada a un presunto delito que provee el departamento de análisis de información, dispondrá a la Sección de Despacho, fin remita mediante oficio anexando el parte policial, a conocimiento de la autoridad competente.
- h) Una vez que la Fiscalía reciba la información y gestione la apertura de la Investigación Previa, la Sección de Despacho de la Unidad recibirá la Delegación Fiscal, por lo que el Jefe de la Unidad a través de la Sección de Despacho dispondrá mediante memorando la designación de un equipo de servidores policiales que realizarán la investigación del caso.
- i) La o el Policía Investigativo o el Equipo Investigativo, avocarán conocimiento y procederá a realizar las actividades investigativas relacionadas al presunto delito dispuesto por la autoridad competente. En caso de requerir otras diligencias investigativas realizarán por medio de parte policial.
- j) El servidor policial Analista del Caso, procesará y analizará toda información recibida del presunto delito investigado a fin de direccionar el caso, para luego remitir el parte policial y/o informe al señor Jefe del DAI.
- k) La Sección de Despacho de la Unidad, enviará el informe y/o parte policial a la autoridad competente que tiene conocimiento el caso. Y una vez obtenido la autorización de los requerimientos el Analista de caso procederá al tratamiento de la información para su respectivo análisis.
- l) El Jefe de la Unidad a través de la Sección de Despacho, mediante memorando procederá a designar un equipo de trabajo para la investigación del delito identificado, para el cumplimiento de las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación.
- m) El policía investigativo o equipo operativo designado para la investigación del presunto delito, realizará las diligencias, actuaciones y técnicas especiales de investigación que sean necesarias para la recolección de información.
- n) El Analista de Caso designado direccionará la investigación y realizará la recolección, validación y análisis de la información recibida del presunto delito que se está investigando, entregada por el equipo de trabajo de campo.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 181 de 184

- o)** El Analista designado realizará la documentación necesaria para plasmar los indicios encontrados en la información depurada y que sea relevante para el caso que se está investigando y elabora el documento que corresponda de acuerdo a su gestión.
- p)** El Jefe de la Unidad a través de la Sección de Despacho de la Unidad entregará mediante oficio el informe o parte policial a la autoridad competente que tiene conocimiento el caso, una vez obtenido la información de requerimientos, conjuntamente con el Analista de caso, se procederá al tratamiento de la información para su respectivo análisis.
- q)** El Departamento de Coordinación Operacional de la Unidad, generará la respectiva Orden de Servicio para el cumplimiento del operativo policial correspondiente con todas las Unidades Policiales y Entidades de Control que el caso lo amerite.
- r)** El policía investigativo o equipo operativo, que cuenten con la orden judicial realizará los allanamientos a los inmuebles y las detenciones a los presuntos infractores conjuntamente con Fiscalía, Criminalística y Unidades Policiales de apoyo operativo, a fin de localizar bienes, indicios y elementos de convicción para la investigación de los delitos contra el ambiente y naturaleza.
- s)** En caso de incautar material aurífero, mineralizado o maquinaria pesada, producto de delitos mineros se iniciará la cadena de custodia y el Investigador y/o Equipo Operativo deberá coordinar con el Fiscal de Caso, para que este impulse ante la Unidad Judicial correspondiente y se obtenga la autorización u orden judicial para que los indicios localizados sean entregados bajo cadena de custodia a las respectivas entidades de control, en este caso a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR). En referencia a los indicios de flora de delitos referentes al medio ambiente deberán ser trasladados hasta los espacios destinados de la Unidad Nacional de Protección del Ambiente (UNPAMB), y en caso de fauna silvestre deberán ser trasladados a los centros de rescate animal o zoológicos destinados por personal del Ministerio del Medio Ambiente (MAAE).
- t)** Luego de desarrollarse la Audiencia de Calificación de Flagrancia, el Policía investigativo o equipo operativo a cargo del procedimiento elaborará un parte policial informando lo que se dictaminó en la misma por parte de la Autoridad Competente, anexando una fotocopia de la Resolución de la Audiencia. Posteriormente se dará cumplimiento a lo que dispuso la autoridad en la audiencia y de ser el caso se trasladará a los detenidos a los Centros de Privación de Libertad y los indicios a los Centros de Acopio de Indicios y Evidencias autorizados en cada territorio. Una copia del parte será remitida al Dpto. de Análisis de la Unidad para su procesamiento respectivo.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001**Versión:** 1.0**Página:** Página 182 de 184

- u) Los Analistas de Información de la Unidad registrarán los datos del caso investigado en una base de datos para su posterior procesamiento, tratamiento y utilización en futuros casos, y finalmente difundirán los resultados policiales obtenidos de acuerdo a los canales y medios tecnológicos oficiales.

5. PROCEDIMIENTO EN ALLANAMIENTOS REFERENTE A DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y NATURALEZA

- a) En allanamiento de inmuebles se requerirá la respectiva orden judicial.
- b) La o los investigadores policiales de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Naturaleza, en el cumplimiento de las diligencias de allanamientos, bajo la dirección de la o el Fiscal interviniente, debe observar las garantías constitucionales, considerando la seguridad física de todas las personas participantes, además del respeto a la integridad de género y condición humana de quienes se encuentren al interior de los inmuebles.
- c) Realizado el allanamiento los servidores policiales del subsistema investigativo, se procederá a la fijación, levantamiento, colección y traslado de especies de vida silvestre, de acuerdo a lo establecido en el protocolo respectivo.
- d) Realizado el allanamiento por personal técnico, se procederá a la fijación, levantamiento, colección y traslado de maquinaria, herramientas, bombas de agua, mangueras, combustible, zarandas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades mineras ilegales, de acuerdo a lo establecido en el protocolo respectivo.
- e) Finalizada las diligencias, se elaborarán y firmarán las actas respectivas por parte de los intervinientes; y la o el Fiscal dispondrá lo pertinente en torno al inmueble allanado en cuanto a su incautación, entrega o custodia, según el caso.
- f) Si los delitos previstos fueron cometidos por funcionarios, empleados, servidores públicos o servidores de las FFAA, Policía Nacional o Servicio de Aduanas, quienes de manera fraudulenta y clandestina o por sus acciones u omisiones permitieran la comisión de dichos delitos, se procederá a su detención y a la vez serán puestos a órdenes de la Fiscalía, comunicando del particular a los repartos o unidades a las que pertenecen orgánicamente.
- g) Posterior a cada acción operativa interinstitucional se realizará la evaluación respectiva, con la finalidad de corregir, mejorar o estandarizar procedimientos.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial
Código: SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001

Versión: 1.0

Página: Página 183 de 184

6. PROCEDIMIENTO CON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

- a) En todos los procedimientos en los que se genere la privación de libertad de una o más personas, los servidores policiales estarán obligados a respetar y cumplir las normas constitucionales y derechos humanos, en un marco de respeto a la integridad de género y condición humana del detenido o aprehendido.
- b) Producida la privación de libertad de una persona nacional o extranjera, el o la servidor (a) policial se identificará y sin mediar mayor formalidad alguna, pondrá en conocimiento de este, las razones de su detención, identidad de la autoridad que la ordena, los responsables del respectivo interrogatorio. Además, informará del derecho, a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique; actividades también dejará constancia escrita.
- c) Todo parte de detención o aprehensión, será realizado de forma inmediata al cumplimiento a la orden o de producido el hecho flagrante, de tal manera, que la autoridad competente, conozca de la privación de la libertad, dentro de las 24 horas subsiguientes.
- d) Producida la privación de libertad de una(s) persona(s), el servidor policial acudirá a un Centro de la Red de Salud Pública o Unidad de Flagrancia de la jurisdicción, para la obtención de un certificado médico del detenido(s) o aprehendido(s), documento que será anexado al respectivo parte policial y posteriormente serán trasladados hasta el Centro de Detención Provisional, lugar en cual quedarán ingresados hasta que se realice la Audiencia de Formulación de Cargos.
- e) En el caso de extranjeros, el funcionario responsable de la privación de la libertad, procurará que éste entienda sus derechos constitucionales, debiendo coordinar con la Fiscalía del lugar o de turno, la presencia de un traductor, o de un medio tecnológico que facilite la traducción.
- f) Si se realiza la detención de un extranjero, el responsable de la misma, deberá comunicar inmediatamente al Representante Consular del país de origen, en el caso de no existir sede en el territorio nacional, comunicará de la detención al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que esta entidad, de cumplimiento a los instrumentos internacionales pertinentes en esta materia.

Manual de Procedimientos Investigativos
Fiscalía - Policía Judicial

Código:	SEIIMLCF-DNPJ-MAN-2022-001
Versión:	1.0
Página:	Página 184 de 184

- g) Producida la privación de libertad de una o más personas, el aprehensor, cumplirá con todas las normas de seguridad necesarias.
- h) En la detención, el servidor policial que la ejecuta acudirá de forma obligatoria con el privado de la libertad, ante el juzgador y posteriormente a las respectivas dependencias para el registro correspondiente, debiendo coordinar con el servidor policial la desactivación de la alerta. Igual procedimiento se observará en caso de aprehensión en delito flagrante.

7. Fuentes

- a) Constitución de la República del Ecuador.
- b) Código Orgánico Integral Penal.
- c) Código Orgánico de la Función Judicial.
- d) Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- e) Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, Acuerdo Ministerial Nro. 0080.

8. Anexos

- a) Modelo de Servicio Operativo en Territorio de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial (DNPJ).